



Plan de Vigilancia Electoral 2006

INFORME SÚMATE

REPORTE POSTERIOR ELECCIONES PRESIDENCIALES 2006

(Resumen)

Coordinación de Contraloría Ciudadana Electoral
Caracas, 30 de Enero de 2007
Versión 1.2

AGRADECIMIENTO

A LOS MILES DE RADARES, CENTINELAS,
FACILITADORES, TÉCNICOS,
COORDINADORES Y OTROS VOLUNTARIOS,
QUE CON SU COMPROMISO Y EMPEÑO
CIUDADANO EJERCIERON SU DERECHO A
VIGILAR LAS ELECCIONES
PRESIDENCIALES, HACIENDO POSIBLE LA
ELABORACIÓN DE ESTE REPORTE.

INDICE

| | |
|---|----|
| Agradecimiento | i |
| Indice | ii |
| Resumen Ejecutivo | v |
| I. Introducción | 1 |
| II. Elecciones Presidenciales 2006 | 2 |
| 1. Origen inconstitucional del CNE actual | 2 |
| 1.1. Críticas al origen del CNE anterior | 2 |
| 1.2. El papel del Comité de Postulaciones Electorales (CPE) | 3 |
| 1.3. Recomendaciones al Comité de Postulaciones Electorales (CPE) | 4 |
| 1.4. Violaciones a la Ley por parte de la AN y el CPE | 5 |
| 1.5. Rectores postulados no debieron ser considerados | 5 |
| 1.6. Resultados de la conformación del CNE | 6 |
| 2. Incumplimiento de lapsos y de publicación del Reglamento Electoral | 6 |
| 2.1. Importancia del Reglamento General Electoral (RGE) | 6 |
| 2.2. Dilaciones e inconsistencias en la publicación del Reglamento | 7 |
| 2.3. Caracterización de contenidos de la normativa del CNE | 7 |
| 2.3. Otras violaciones en lapsos establecidos para el proceso electoral | 11 |
| 3. La “amenaza” como Política de Estado | 13 |
| 3.1. Falta de separación de Poderes | 13 |
| 3.2. Actuación del Plan República | 13 |
| 3.3. Actuación de Coordinadores de Centro | 14 |
| 3.4. Otros mecanismos de hostigamiento y ventajismo político | 14 |
| 3.5. Industria petrolera estatal “roja, rojita” | 15 |
| 3.6. Listas para la persecución política | 16 |
| 4. Violaciones a la igualdad en las campañas de los candidatos | 17 |
| 4.1. Normativa inefectiva | 17 |
| 4.2. Proyecto “Camatagua” para el Monitoreo de Medios | 19 |
| 4.3. Resultados del Monitoreo de Campaña Electoral | 19 |
| 4.4. Sistema Automatizado de Denuncias | 20 |
| 5. Avance en auditorías previas | 22 |
| 5.1. Diseño de “Auditorías” por parte del CNE | 22 |
| 5.2. Resultados de las revisiones a la plataforma automatizada | 24 |
| 6. Vulnerabilidades del Proceso Electoral | 25 |
| 6.1. Insuficiente regulación para la complejidad del proceso | 25 |
| 6.2. Fallas en adiestramiento de Miembros de Mesa | 26 |
| 6.4. Voto de los venezolanos en el exterior | 27 |
| 7. Condiciones electorales y antidotos | 28 |
| 7.1. Registro Electoral | 28 |
| La “auditoría” de CAPEL | 28 |
| Otras revisiones al RE | 29 |
| Inscripciones irregulares y masivas | 31 |
| Posible inyección de votantes virtuales | 33 |
| Migraciones de electores | 33 |
| Desincorporación de electores | 35 |
| Cedulados múltiples | 35 |
| 7.2. Conteo total de Comprobantes de Votación | 36 |
| Antídoto para auditoría de cierre | 37 |
| 7.3. Captahuellas | 38 |
| Resultado de las revisiones al sistema de captahuellas | 40 |
| Intimidación por las captahuellas | 44 |
| Antídoto inefectivo para las captahuellas | 45 |
| III. Conclusiones | 48 |

| | |
|---|--------|
| III. Glosario..... | 50 |
| ANEXO I | - 1 - |
| Súmate: Movimiento Ciudadano No Partidista | - 1 - |
| Marco estratégico de Súmate..... | - 1 - |
| Misión de defensa de la democracia..... | - 1 - |
| Objetivos estratégicos para defender la democracia..... | - 1 - |
| La labor ciudadana de Súmate está guiada por principios democráticos | - 1 - |
| La acción de Súmate es ciudadana | - 2 - |
| Súmate es una organización independiente | - 2 - |
| Súmate es atacada por defender la democracia | - 2 - |
| Súmate ha movilizado electoralmente a los ciudadanos..... | - 3 - |
| Súmate a la Observación Electoral..... | - 5 - |
| Súmate ejerce la Contraloría Ciudadana Electoral..... | - 5 - |
| Súmate ha practicado la Observación Electoral | - 6 - |
| Súmate tiene restricciones para la Observación Electoral integral | - 6 - |
| Súmate observa con un marco metodológico objetivo | - 7 - |
| ANEXO II | - 10 - |
| Antecedentes: Procesos Electorales Previos..... | - 10 - |
| Referendo Revocatorio, Agosto 2004..... | - 10 - |
| Propuesta de Mesa de Negociación y Acuerdos | - 10 - |
| Vicios en la selección del directorio del CNE | - 10 - |
| Proceso comicial cuestionado..... | - 10 - |
| Elecciones Regionales, Octubre 2004 | - 11 - |
| Ilegalidades | - 11 - |
| Registro de Electores e integridad del Proceso Electoral en jaque | - 14 - |
| Elecciones Municipales, Agosto 2005..... | - 14 - |
| No hubo Elecciones Limpias..... | - 14 - |
| Se hizo patente el fraude de “Las Morochas” | - 14 - |
| Intimidación con Cuadernos Electrónicos de Votación | - 16 - |
| Elecciones Parlamentarias, Diciembre 2005..... | - 18 - |
| Consolidación de las prácticas irregulares del CNE | - 18 - |
| La automatización electoral como amenaza | - 18 - |
| Dudas acerca del escrutinio de votos y auditoría de cierre..... | - 19 - |
| Las máquinas de identificación podrían vulnerar el secreto del voto..... | - 22 - |
| El Registro Electoral fue cuestionado..... | - 22 - |
| El Gobierno hizo costumbre el ventajismo y la intimidación | - 23 - |
| Los Poderes Públicos se confabularon atentando contra la Constitución..... | - 24 - |
| El proceso hacia las Parlamentarias no permitiría Elecciones Limpias | - 25 - |
| Cifras históricas de abstención..... | - 26 - |
| 30 por ciento votó después de la 4 de la tarde | - 26 - |
| ANEXO III | - 28 - |
| Texto del Escrito de Denuncia consignado ante la Comisión de Participación Política y | |
| Financiamiento del Consejo Nacional Electoral en fecha 03 de Noviembre de 2006.. | - 28 - |
| ANEXO IV..... | - 39 - |
| Texto del Escrito de Denuncia consignado ante la Comisión de Participación Política y | |
| Financiamiento del Consejo Nacional Electoral en fecha 06 de Diciembre de 2006.. | - 39 - |

| | |
|--|--------|
| ANEXO V | - 52 - |
| Preguntas pendientes por responder en Foro Electrónico dispuesto por el CNE para el proceso de "Auditoría" de la Plataforma Tecnológica del Voto Automatizado..... | - 52 - |
| | |
| ANEXO VI..... | - 78 - |
| Ejemplos de Observaciones a las Normativas Aprobadas por el CNE | - 78 - |
| | |
| ANEXO VII | 80 |
| Gráficos de "Impunidad Cero" Elecciones Presidenciales 03-Dic-2006 (denuncias recibidas por SÚMATE el 3D)..... | 80 |
| | |
| ANEXO VIII | 84 |
| Actas levantadas en un Centro de Votación, relativas a la posibilidad de remover la tinta indeleble utilizada en el Acto de Votación. | 84 |
| | |
| ANEXO IX..... | 88 |
| Texto del Recurso de Amparo Constitucional interpuesto por Súmate ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha Noviembre 23, 2006. | 88 |
| Número de Expediente: 06-1729..... | 88 |
| Ponente: Magistrada Luisa Estela Morales | 88 |
| | |
| ANEXO X..... | 93 |
| Informe Camatagua Agosto-Octubre 2006. | 93 |

RESUMEN EJECUTIVO

El Informe Súmate **“REPORTE POSTERIOR ELECCIONES PRESIDENCIALES 2006 (Resumen)”** sintetiza y documenta los resultados de la observación electoral desplegada por miles de voluntarios a lo largo y ancho del país, para vigilar el proceso del voto de todos los venezolanos el 03 de Diciembre de 2006, durante sus preparativos y su desarrollo el día de los comicios.

Partiendo del planteamiento de las recomendaciones formales de Súmate para la designación constitucional del Consejo Nacional Electoral (CNE), que fueron desestimadas por la Asamblea Nacional (AN) de la República Bolivariana de Venezuela, así como de la demostración de la inconstitucionalidad en la designación de la actual directiva del organismo comicial, en este informe se analizan las condiciones electorales y los antidotos propuestos por Súmate, incluyendo una caracterización de las irregularidades del Registro Electoral y su posible implicación en los resultados electorales (Proyecto “Faro”), la evaluación del balance mediático entre las campañas de los dos candidatos principales (Proyecto “Camatagua”), así como los resultados de la labor técnica y ciudadana de más de 11.000 observadores, voluntarios de Súmate, que fueron entrenados en la vigilancia del voto y se activaron desde la instalación de las Mesas de Votación, dos días antes de las elecciones, observando el desarrollo de los comicios presidenciales (Proyecto “Centinela”).

Respecto a las irregularidades previas al proceso electoral, se destacan el origen inconstitucional del CNE actual, el incumplimiento de lapsos establecidos para el cronograma del proceso electoral y otras graves fallas en la publicación del Reglamento Electoral, así como el gigantesco desequilibrio a favor del Candidato-Presidente en la campaña y las vulnerabilidades del proceso electoral, que enturbiaron su desarrollo y no permitieron garantizar condiciones de equidad para los candidatos participantes en la contienda electoral. Igualmente, se hace referencia al clima de intimidación política permitido e incluso promovido por el CNE, y se contabilizan las denuncias recibidas por el servicio de “Impunidad Cero”, desplegado especialmente para los voluntarios del Proyecto “Centinela” durante los comicios.

Respecto a las Normas sobre Publicidad y Propaganda aprobada por el CNE, se describe cómo no contribuyeron a establecer un mínimo de condiciones para cumplir con los estándares fundamentales de transparencia, imparcialidad e igualdad en la contienda electoral, a razón del continuo uso discrecional y arbitrario de fondos y bienes públicos como instrumento privilegiado de control político por parte del oficialismo. El análisis de este aspecto culmina con el resumen de los hallazgos más importantes del trabajo de monitoreo de medios de los voluntarios del Proyecto “Camatagua” desde el inicio de la campaña presidencial oficial el 04 de Agosto de 2006, con el cual quedó demostrado cuantitativa y cualitativamente el ventajismo del Candidato-Presidente y el uso indebido de recursos públicos en la campaña electoral.

Se concluye que los resultados electorales fueron impactados por el ambiente de intimidación colectiva por la existencia de máquinas captahuellas para la identificación de los votantes que - aunque se demostró su inutilidad para garantizar el principio de “un elector un voto” - el CNE inexplicablemente se negó a retirar; así como por un Registro Electoral diseñado para el ventajismo político, no confiable ni auditable, que no contó con el control necesario para siquiera evitar las posibilidades de votaciones múltiples, dado que la tinta

supuestamente indeleble usada para marcar a los votantes se podía remover fácilmente.

Respecto al funcionamiento de la plataforma de votación automatizada, se describen los avances logrados en las auditorías previas sobre procesos electorales anteriores, que coadyuvaron a que en este caso la totalización oficial de resultados reportada por el CNE se ajustara a los votos registrados en las máquinas de votación dispuestas en el país, como pudo comprobarse en el caso de todos los datos recabados por Súmate a través de su Proyecto Centinela.

Aunque los datos cuantitativos de resultados electorales de escrutinios y auditorías, recabados y analizados por Súmate, coinciden con los reportados por el CNE, el proceso electoral estuvo signado por numerosas y graves irregularidades, derivadas directamente de la parcialidad del organismo comicial y el consecuente ventajismo del gobierno que, a la postre, originaron la reelección del Presidente Hugo Chávez con 7.309.080 votos (46,3%) y la derrota de Manuel Rosales con 4.292.466 votos (27,2%), con una abstención de 3.994.380 electores (25,3%), según datos reportados oficialmente por el CNE (resultados con un 99,08% de las actas escrutadas, al 29 de Enero de 2007). Sin embargo, no es posible precisar el impacto en número de votos de cada una de las irregularidades detectadas sobre los resultados electorales cuantitativos oficiales.

La verdad sobre lo que realmente quieren los venezolanos sólo se sabrá cuando en Venezuela haya Elecciones Limpias.

I. INTRODUCCIÓN

En este Informe se reporta la observación del proceso de las Elecciones Presidenciales 2006, con énfasis en las condiciones existentes en cuanto a las garantías del proceso comicial.

Las últimas cuatro (4) elecciones realizadas en Venezuela antes de las Elecciones Presidenciales de 2006 se caracterizaron por la implantación de una compleja red tecnológica, incluyendo máquinas electrónicas para la captura de las huellas dactilares de los votantes, para el acto de votación y para la totalización de los votos, así como para otras etapas del proceso electoral, enmarcadas en un proceso de automatización progresiva conducida desde el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Si bien la Ley contempla la automatización del proceso de votación, también establece su auditabilidad, transparencia y confiabilidad, garantías éstas cuyo cumplimiento fue puesto en duda por un significativo sector de la sociedad venezolana en dichos procesos electorales, como consecuencia directa de la gestión del organismo electoral.

Para estos sectores, las dudas se tradujeron en desconfianza hacia las Elecciones como mecanismo democrático, concentrando buena parte de sus temores en la automatización del proceso electoral.

De allí que un seguimiento del proceso de Elecciones Presidenciales en la República Bolivariana de Venezuela debe incluir el análisis de la automatización del voto, como se verá en las secciones correspondientes de este Reporte.

Para las Elecciones Presidenciales pudo apreciarse un cambio en el desempeño de la plataforma automatizada del voto respecto al de las elecciones precedentes, al punto que - como producto de la observación de Súmate - en esta ocasión no existen evidencias que pudieran refutar que los resultados totales reportados oficialmente por el CNE (con un 99,08% de las actas escrutadas, al 29 de Enero de 2007) de 7.309.080 votos a favor de Hugo Chávez (62,84%) y de 4.292.466 a favor de Manuel Rosales (36,9%), con una abstención de 3.994.380 electores (25,3%), no correspondan exactamente a los votos que registraron las máquinas de votación en todo el país.

Sin embargo, lo anteriormente expuesto y el reconocimiento del triunfo del Presidente Hugo Chávez por parte del candidato perdedor, no puede desconocer las múltiples irregularidades y violaciones a la Ley que caracterizaron el proceso electoral. Si hubiese imperado la Constitución y las leyes aplicables, con sus principios de igualdad, imparcialidad y transparencia, las proporciones de votos entre ambos contendores seguramente habrían sido muy distintas.

Aunque resulta imposible dimensionar el impacto de esta situación en la cantidad de votos que pudieran haber sido emitidos de manera poco transparente, la existencia de tales irregularidades se evidencian del análisis de los contenidos de este Reporte, por el mantenimiento de vicios ya conocidos en eventos electorales precedentes, tales como la escasa legitimidad de origen y de desempeño del organismo electoral que condujo el proceso; así como por la exacerbación de otros vicios, tales como los relativos al uso de recursos públicos para el proselitismo electoral a favor del Candidato-Presidente, por señalar sólo un ejemplo para cada caso.

Este Reporte se presenta como un Resumen de los hallazgos del proceso de observación electoral conducido por Súmate, dado que existen muchos otros documentos generados como consecuencia de la contraloría ciudadana electoral ejercida por la organización, que sustentan los contenidos aquí presentados y que analizan con mayor profundidad aspectos específicos del proceso electoral. En particular, en los Anexos del presente Reporte sólo se incluye la documentación de referencia descrita a continuación:

- I. Presentación del Movimiento Ciudadano Nacional Súmate, como organización que suscribe el presente documento.
- II. Resumen de Antecedentes, con relación de cada uno de los cuatro (4) procesos electorales anteriores, como referencia para la comprensión de la realidad electoral actual.
- III. Texto de Escrito de Denuncia consignado ante la Comisión de Participación Política y Financiamiento del Consejo Nacional Electoral, relativo a las violaciones de las Normas de Publicidad y Propaganda para la campaña electoral en el período comprendido entre el 04 de Agosto y el 30 de Septiembre de 2006.
- IV. Texto de Escrito similar al anterior, para el período comprendido entre 01 y el 31 de Octubre de 2006.
- V. Preguntas pendientes por responder en Foro Electrónico dispuesto por el CNE para el proceso de "Auditoría" de la Plataforma Tecnológica del Voto Automatizado
- VI. Ejemplos de observaciones analizadas por Súmate a las normativas aprobadas por el CNE.
- VII. Ejemplos de Gráficos de "Impunidad Cero", correspondientes al operativo de recepción de denuncias ejecutado por Súmate durante las Elecciones Presidenciales del 3 de Diciembre.
- VIII. Actas levantadas en un Centro de Votación, relativas a la posibilidad de remover la tinta indeleble utilizada en el Acto de Votación.
- IX. Texto de Recurso de Amparo Constitucional para la eliminación de las máquinas captahuellas, para las Elecciones Presidenciales del 03 de Diciembre de 2006.
- X. Informe "Camatagua Agosto-Octubre 2006". Seguimiento a desarrollo de la campaña electoral presidencial en medios de comunicación social y en denuncias ciudadanas ante Súmate.

II. ELECCIONES PRESIDENCIALES 2006

1. ORIGEN INCONSTITUCIONAL DEL CNE ACTUAL

1.1. Críticas al origen del CNE anterior

Dados los antecedentes de irregularidades en la designación de las directivas previas del Consejo Nacional Electoral (CNE), para la conformación del actual CNE se esperaba una acción institucional transparente por parte de la Asamblea

Nacional, que borrara cualquier sombra de duda acerca de su legitimidad de origen.

1.2. El papel del Comité de Postulaciones Electorales (CPE)

El artículo 295 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que “El Comité de Postulaciones Electorales de candidatos o candidatas a integrantes del Consejo Nacional Electoral estará integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de conformidad con lo que establezca la ley.”

La norma es clara y no admite interpretación en contrario sobre la conformación de dicho Comité por representantes de la sociedad civil organizada. Ello es absolutamente coherente con el espíritu del Constituyente, expresado en la propia Exposición de Motivos de la Constitución, al tratar el capítulo referente al Poder Electoral señalando que: *“Como expresión del salto cualitativo que supone el tránsito de la democracia representativa a una democracia participativa y protagónica, se crea una nueva rama del Poder Público, el Poder Electoral, ejercido por órgano del Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto el regular el establecimiento de las bases, mecanismos y sistemas que garanticen el advenimiento del nuevo ideal u objetivo democrático. Una nueva cultura electoral cimentada sobre la participación ciudadana. (...) En tal sentido, resultan trascendentes las formas en que el ciudadano puede participar en la formación, ejecución y control de la gestión pública, pues ella no se limita a la intermediación de los partidos políticos, sino que puede hacerse en forma directa, en perfecta sujeción al concepto de soberanía que en forma expresa prevé el artículo 5 del novísimo texto constitucional. (...) Así, como rama del Poder Público, el Poder Electoral se rige por los principios de independencia orgánica, autonomía funcional y presupuestaria, despartidización de los organismos electorales, imparcialidad y participación ciudadana, descentralización de la administración electoral, transparencia y celeridad del acto de votación y escrutinio, para lo cual se crea un Comité de Postulaciones Electorales integrado por representantes de diferentes sectores de la sociedad, organismo que tendrá a su cargo hacer viables las elecciones de los miembros del Consejo Nacional Electoral, que en un número de cinco, provienen tres de la sociedad civil, uno de las Facultades de Ciencias Jurídicas y Políticas de las Universidades Nacionales y uno del Poder Ciudadano.”*

Del análisis de la Exposición de Motivos y de la lectura de la norma constitucional citada, se evidencia que la intención constitucional es lograr una activa actuación de los ciudadanos y de la sociedad civil en la gestión electoral. Ello se concreta, entre otros asuntos, en la conformación del Comité de Postulaciones Electorales y en la propia conformación del CNE. De esta manera, de acuerdo con los artículos 295 y 296 de la Constitución, se establecen dos claras etapas para la escogencia de los Rectores del CNE: Una primera etapa de selección de candidatos que asume el Comité de Postulaciones Electorales, conformado por representantes de la sociedad civil; y una segunda etapa de designación misma, cuya competencia se le asigna a la Asamblea Nacional. Absolutamente lógico resulta, dado el sistema de democracia participativa y el deseo del constituyente de involucrar a los ciudadanos y la sociedad civil en este asunto, que sean los ciudadanos quienes escojan los candidatos postulados a Rectores y la Asamblea Nacional los designe definitivamente de la lista aportada

por la propia sociedad civil que conforma el Comité de Postulaciones Electorales. Así, unos seleccionarían y los otros designarían.

El artículo 295 de la Constitución determina, asimismo, que los términos exactos de la integración del Comité de Postulaciones Electorales por la sociedad civil se harán conforme a la Ley. Ahora bien, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Electoral establece que *“El Comité de Postulaciones Electorales está integrado por veintiún (21) miembros, de los cuales once (11) son Diputadas o Diputados designados por la plenaria de la Asamblea Nacional con las dos terceras (2/3) partes de los presentes y diez (10) serán postuladas o postulados por los otros sectores de la sociedad”*. Es concluyente que - de no aplicarse racionalmente - la norma en cuestión podría interpretarse contraria a la Constitución y constituirse en un evidente fraude al espíritu del Constituyente y en una vulneración al principio de la democracia participativa: Si a los Diputados del Comité se le asignan las mismas atribuciones que corresponden a los representantes de la sociedad civil, la norma legal bajo análisis, alteraría y subvertiría la conformación del Comité de Postulaciones Electorales, al determinar que el mismo estará constituido por una mayoría de Diputados y por una minoría de representantes de la sociedad civil. Es evidente que los Diputados no son representantes de la sociedad civil organizada, y por lo tanto el Comité debería estar conformado solamente por representantes de la sociedad civil o, en caso de incluir a los Diputados en su seno, sus atribuciones deberían estar claramente delimitadas a fin de asegurar que sean los ciudadanos los que seleccionen y los Diputados los que designen a los Rectores del Poder Electoral. A menos que se tomase esta previsión, constituir un Comité con estas proporciones sería un fraude a la Constitución y, en consecuencia, la norma legal citada estaría viciada de inconstitucionalidad.

1.3. Recomendaciones al Comité de Postulaciones Electorales (CPE)

El Movimiento Ciudadano Nacional Súmate solicitó al poder legislativo cumplir con la Constitución y las leyes de la República en la elección del nuevo Poder Electoral, presentando la propuesta que denominó de “Puertas Abiertas”, ante la propia Asamblea Nacional primero, y al CPE luego de la integración de este organismo.

La Propuesta “Puertas Abiertas” presentó un Reglamento de funcionamiento e instrumentos de evaluación objetivos para ser aplicados a los candidatos a rectores del Poder Electoral, los cuales tenían como propósito garantizar una actuación transparente, objetiva y pública en el nombramiento del CNE, ajustado a lo establecido en la Constitución. En cuanto al Reglamento propuesto se destacaron los siguientes aspectos:

- 1) Carácter público de las deliberaciones del Comité, en particular al momento de aceptar o rechazar algún candidato a rector.
- 2) Los diputados sólo tendrían derecho a voz y no a voto, ya que debe regir el principio del protagonismo de la participación ciudadana previsto en el artículo 295 de la Constitución Nacional. En este sentido, las decisiones del Comité deberían tomarse con al menos siete (7) miembros de la sociedad civil.
- 3) Creación de una instancia formal de veeduría del proceso, con la participación de la sociedad civil organizada.

- 4) Instrumentos objetivos para evaluar y comparar a los ciudadanos postulados a Rectores del Poder Electoral:
- Baremo profesional
 - Modelo valorativo de Entrevista pública complementaria. Dicha entrevista sería aplicada a los 90 candidatos que obtuvieran las puntuaciones más altas, una vez aplicado el Baremo. El puntaje obtenido en la entrevista, sería adicionado a la valoración obtenida mediante al Baremo, lo cual determinaría la selección de los 45 postulados que serían presentados a la plenaria de la Asamblea Nacional para su selección.
 - De acuerdo con la metodología propuesta, una vez preseleccionados los 45 candidatos que obtuvieran las mayores puntuaciones, tales puntuaciones serían eliminadas para presentar la lista de los preseleccionados a la Asamblea Nacional y al país, en estricto orden alfabético.

1.4. Violaciones a la Ley por parte de la AN y el CPE

Aunque la Propuesta de "Puertas Abiertas" fue presentada formal y oportunamente, esta fue desconocida y omitida por la Asamblea Nacional (AN) y el Comité de Postulaciones Electorales (CPE). Tal omisión contravino la obligación del Estado de generar las condiciones más favorables para el ejercicio de la participación ciudadana y constituyó una violación a los derechos de petición y oportuna respuesta y de participación en los asuntos públicos establecidos en los artículos 51 y 62 de la Constitución, así como a la obligación por parte de los distintos órganos de la Administración Pública de suministrar información oportuna y veraz a todo ciudadano sobre las actuaciones en que esté interesado y sobre las resoluciones definitivas que se adopten sobre el particular, para el ejercicio cabal del derecho de petición establecido en el artículo 143 de la Carta Magna.

Luego de la escasa transparencia y subjetividad de la gestión del Comité de Postulaciones Electorales (CPE), la cual estuvo circunscrita a criterios referidos *"a la conciencia"* o por *"acuerdos políticos"*, en correspondencia dirigida al presidente del parlamento, diputado Nicolás Maduro, Súmate denunció que el CPE violó su propio reglamento y varios principios constitucionales, entre ellos el de a) legalidad por la falta de sometimiento al artículo 295 de la Constitución que consagra la conformación exclusiva del Comité por representantes de los diferentes sectores de la sociedad; b) objetividad por la falta de aplicación de criterios cuantitativos para la selección de los postulados; e c) igualdad de condiciones, por la falta de aplicación de los criterios de selección en cuanto a este principio para todos los postulados, teniendo como consecuencia exclusiones injustas e inclusiones inexplicables, en todo caso injustificadas, de algunos de ellos.

Por ello, para Súmate la gestión y decisiones del CPE fueron inconstitucionales e ilegales.

1.5. Rectores postulados no debieron ser considerados

Súmate formalizó ante el parlamento las razones de sus objeciones a las postulaciones de la actual Presidente del CNE, por el incumplimiento de sus

responsabilidades formales en su ejercicio previo como rectora del Poder Electoral, al no haber presentado ante la Asamblea Nacional, en los primeros 60 días de cada año, la debida rendición de cuentas y el balance de la ejecución presupuestaria del CNE, correspondiente a los años 2003, 2004 y 2005, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Orgánica del Poder Electoral.

También expresó Súmate su apreciación sobre el proceso de las entrevistas a los candidatos postulados al CNE conducido por el CPE, mostrando que las mismas no eran apropiadas para el nivel y los requisitos exigibles a quienes conducirían el Poder Electoral.

1.6. Resultados de la conformación del CNE

Como consecuencia de la aplicación de las consideraciones subjetivas del CPE y con una Asamblea Nacional totalmente dominada por el sector oficial, se integró un nuevo CNE, con 4 de 5 miembros identificados abiertamente con el oficialismo, lo cual constituye una franca violación a los principios constitucionales y legales establecidos.

2. INCUMPLIMIENTO DE LAPROS Y DE PUBLICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTORAL

2.1. Importancia del Reglamento General Electoral (RGE)

Es bien sabido que cambiando las reglas correspondientes se puede llegar a resultados electorales totalmente diferentes, aunque no haya mayores variaciones en las decisiones de los electores. Es por eso que la legitimidad, el respeto y la mayor estabilidad posible de las reglas electorales, es señal de madurez y consolidación de un sistema democrático.

En tal sentido, las reglas de juego electorales de una democracia constitucional, a través de la cual se expresan los ciudadanos y se designan las autoridades del país, deben ser publicadas con la mayor anticipación posible, con el objeto de que las distintas fuerzas políticas tengan un carácter estable en la contienda electoral y puedan realizar sus respectivas observaciones en caso de así considerarlo, a fin de evitar manipulaciones oportunistas y coyunturales de última hora para beneficio o perjuicio de ningún partido político.

Corresponde al CNE elaborar el Reglamento General Electoral (RGE) que contenga todas las normas y procedimientos complementarios a la ley y publicarlos en la Gaceta Electoral de la República de Venezuela, con seis (6) meses de anticipación por lo menos a la realización de las elecciones, según el artículo 55, numeral 3 de la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política (LOSPP): de acuerdo con esta disposición, para las Elecciones Presidenciales el Reglamento debió estar elaborado a más tardar el 04 de Junio de 2006. No obstante, según el artículo 267 de la misma Ley, el lapso establecido para publicar el RGE es de por lo menos tres (3) meses de anticipación a la realización de cualquier proceso electoral sobre el cual pueda tener incidencia: la fecha más tardía admisible para la publicación del Reglamento debió haber sido el 04 de Septiembre de 2006.

El CNE debe nombrar una Comisión Técnica, por decisión de por lo menos cinco (5) de sus miembros, integrada por personal de reconocida competencia y capacidad técnica, para preparar los proyectos de dichos reglamentos, según el

artículo 266 de la LOSPP. El CNE sólo podrá aprobar modificaciones extraordinarias del RGE, fuera del lapso establecido en el artículo 267, por decisión de por lo menos cinco (5) de sus rectores, según el artículo 268 de la misma Ley.

De acuerdo con el artículo 266 de la LOSPP, el CNE debe considerar la opinión de los partidos políticos para la elaboración del RGE, así como debe consultar su opinión en las materias que afecten su funcionamiento y actividades normales.

De los artículos 214 y 261 de la LOSPP se infiere la importancia de la publicación de este único instrumento de normativa electoral. El primero de estos artículos consagra el "*derecho de denuncia*" que tiene cualquier persona natural o jurídica; por ejemplo, para el caso de la publicación de una pieza publicitaria de carácter electoral que se esté difundiendo en los medios de comunicación social y que contravenga disposiciones del RGE: si este instrumento no está publicado, mal podría el ciudadano hacer la denuncia correspondiente. El segundo artículo establece una multa equivalente de doscientas (200) a quinientas (500) unidades tributarias para los responsables de estas infracciones; las cuales igualmente no se podrían aplicar sin estar publicado el RGE. A pesar de su importancia, el CNE desconoció el requisito de publicación de este único instrumento legal, como se concluye del contenido de las secciones a continuación.

2.2. Dilaciones e inconsistencias en la publicación del Reglamento

Contraviniendo las disposiciones de la LOSPP, el CNE se auto impuso un cronograma para la elaboración de las Normativas que regularon las elecciones del 3D¹. Curiosamente, el CNE ni siquiera cumplió con lapsos establecidos en el cronograma elaborado por el mismo organismo.

Este cronograma estableció la fecha del 19 de septiembre como la fecha tope para que fueran publicadas todas las Normas que regularían el proceso comicial.

Sin embargo, tenemos que para finales de octubre, cuando apenas faltaba poco más de un mes para las elecciones, no se habían dado a conocer los términos en que estarían consagradas las normativas que regularon el procedimiento para extensión de credenciales para los testigos de Mesas Electorales; los procesos de Totalización, Adjudicación y Proclamación; el Voto de Militares en sitios inhóspitos; el Plan de Contingencia del Sistema Automatizado de Votación; el Instructivo sobre el procedimiento de Auditoría del Sistema Automatizado de Votación, Escrutinio y Totalización de Las Elecciones y las de Observación Nacional.

Más grave aún, estas últimas (régimen de Observación Nacional) nunca se publicaron, contraviniendo lo establecido en el artículo 267 de la Ley Orgánica de Sufragio y Participación Política (LOSPP).

2.3. Caracterización de contenidos de la normativa del CNE

El Reglamento debe contener una clara descripción de todos los formatos a ser utilizados en los respectivos actos y procedimientos, reproduciendo sus símiles con indicación expresa de las normas que regulen su utilización; así como las

¹ http://www.cne.gov.ve/elecciones/presidencial2006/documentos/Propuesta_Cronograma_Comite_Tecnico_Normativa.pdf.

especificaciones de los sistemas automatizados y la definición de sus parámetros de utilización.

Específicamente, según la LOSPP el Reglamento General Electoral debería contener, entre otros aspectos, lo siguiente:

- 1) La elaboración por parte de la Oficina de Registro Electoral, con la colaboración de las autoridades educativas, de los listados preliminares de estudiantes y docentes elegibles como miembros en reserva por municipio, parroquia o por localidades más pequeñas según se requiera por la dispersión de los Centros de Votación, como resguardo para cubrir las vacantes de miembros de mesa que no puedan subsanarse a nivel de cada Centro de Votación, según el artículo 38.

Aunque se publicaron los datos de las personas seleccionadas para ejercer su servicio electoral obligatorio como miembros de reserva, no fueron sólo estudiantes y docentes los utilizados como elegibles para este propósito

- 2) La determinación por parte del CNE del procedimiento para seleccionar, mediante el referido sorteo, a los miembros de mesa en reserva por Municipio, Parroquia o localidades menores, según el artículo 41, numeral 6.

Los miembros en reserva fueron seleccionados mediante sorteo público el 21 de septiembre de 2006.

- 3) Las atribuciones de los miembros de mesa electoral para conducir el acto de votación con estricta sujeción a las formalidades pautadas en esta Ley, según el artículo 74, numeral 6; para proceder al escrutinio, en acto público, y levantar el Acta correspondiente de conformidad con la ley, según el numeral 8; y para hacer remisiones de las distintas actas que elabore, según el numeral 9.

Las atribuciones de los miembros de mesa fueron reguladas en el artículo 14 de las Normas para la Instalación y Constitución de la Mesa Electoral, publicadas en la Resolución N° 846 del 20 de septiembre de 2006, 16 días después de la última fecha permitida por la Ley para la publicación de esta disposición.

- 4) La correspondiente normativa que regirá la participación de los testigos de los partidos políticos, así como de los grupos organizados de ciudadanos que autorice el Consejo Nacional Electoral, necesarios para supervisar el proceso de actualización en el Registro Electoral, según el artículo 77.

No se publicó ninguna normativa adicional a lo establecido en la LOSPP que regulara la participación de los partidos políticos en el proceso de actualización del Registro Electoral, lo que conllevó a falta de controles efectivos por parte de los partidos políticos.

- 5) La forma y condiciones en las cuales los Agentes de Actualización deberán recibir de la Oficina del Registro Electoral, las listas actualizadas de los electores de cada una de las Vecindades Electorales que le estén asignadas y colocarlas en carteleras a la vista del público, según el artículo 91, numeral 7.

Obviando las disposiciones relativas al uso de los Directores de los planteles educativos como Agentes de Actualización, el CNE nombró Agentes de Actualización Extraordinarios, los cuales se excedieron en sus atribuciones y

en el lapso de sus funciones, como se explica en la sección de este Informe referida al Registro Electoral.

- 6) Las normas dictadas por el CNE para la formación del Registro Electoral por la Oficina del Registro Electoral, según el artículo 97.

Al respecto, el CNE no atendió las recomendaciones para la formación de un nuevo Registro Electoral.

- 7) Los datos que deberá contener la lista de electores y el Cuaderno de Votación que habrá de servir de base a la votación, elaborado por el CNE por cada Mesa Electoral, según el artículo 122.

Contraviniendo lo establecido en la LOSPP, con el fin expreso de evitar la divulgación del dato de las direcciones de residencia de cada elector (con lo que se anula la posibilidad de auditar el Registro Electoral), el CNE evadió esta disposición para publicar sólo datos básicos de cada elector.

- 8) El procedimiento de inscripción determinado por el CNE para la autorización de los grupos de electores, que podrán ser nacionales, regionales y municipales, según el artículo 131.

Este procedimiento fue regulado por las Normas para la Constitución y Registro de los grupos de Electores (as) o agrupaciones de ciudadanos (as) Nacionales, publicada mediante Resolución N° 060525-0367 de fecha 25 de mayo de 2006.

- 9) Los formatos y especificaciones para la presentación por duplicado del escrito de postulación, según el artículo 146.

Fue regulado en el artículo 9 de las Normas de Postulación de los Candidatos (as) a Presidente de la República Bolivariana de Venezuela mediante Resolución N° 060711-0452 de fecha 11 de julio de 2006.

- 10) La determinación por parte del CNE de los particulares relacionados con la automatización de los procedimientos de votación, escrutinios, totalización y adjudicación para las elecciones; y la determinación de los procedimientos manuales de votación, escrutinios, totalización y adjudicación supletorios, y la forma, contenido, dimensiones y demás características de los instrumentos de votación, según el artículo 153.

Fue regulado mediante Resolución N° 061026-891 de fecha 26 de octubre de 2006, 52 días después de la última fecha permitida por la Ley para la publicación de estas disposiciones.

- 11) La definición por parte del CNE del procedimiento del acto de votación, según el artículo 159.

Fue regulado en los artículos 28 al 40 de las Normas para la Instalación y Constitución de la Mesa Electoral, publicadas en la Resolución N° 060920-846 del 20 de septiembre de 2006, 16 días después de la última fecha permitida por la Ley para la publicación de esta disposición.

- 12) Información y formalidades que contengan las Actas, concluida la votación; y la forma en que se repartirán las copias de dichas Actas, según el artículo 164.

Fue regulado en los artículos 56 al 59 de las Normas para la Instalación y Constitución de la Mesa Electoral, publicadas en la Resolución N° 060920-

846 del 20 de septiembre de 2006, 16 días después de la última fecha permitida por la Ley para la publicación de esta disposición.

- 13) Los sitios y condiciones en las cuales los sistemas de escrutinio deben transmitir los resultados a los centros de totalización, según el artículo 168.

Fue regulado en los artículos 41 al 55 de las Normas para la Instalación y Constitución de la Mesa Electoral, publicadas en la Resolución N° 060920-846 del 20 de septiembre de 2006, 16 días después de la última fecha permitida por la Ley para la publicación de esta disposición.

- 14) El método que regule las posibles incidencias del proceso de totalización, específicamente en el caso de que no se reciban la totalidad de las actas del proceso, según el artículo 177.

Fue regulado mediante las Normas del Plan de Contingencia del Sistema Automatizado de Votación, publicada en la Resolución N° 061026-961 del 26 de octubre de 2006, 52 días después de la última fecha permitida por la Ley para la publicación de esta disposición.

- 15) La forma para que, terminada la totalización de votos y la correspondiente adjudicación de cargos, los organismos electorales levanten un acta en la que se dejará constancia de los totales correspondientes a cada uno de los datos registrados en las Actas de Escrutinio, así como dichos datos, acta por acta, tal como fueron incluidos en la totalización, presentados en forma tabulada. Incluirá asimismo el detalle de los cálculos utilizados para la adjudicación de cargos. El Reglamento General Electoral también deberá determinar las copias que se deberán hacer a dichas actas, según el artículo 178.

Fue regulado mediante las Normas de Totalización y Proclamación en la Elección Presidencial, publicada en la Resolución 061026-891 del 26 de octubre de 2006, 52 días después de la última fecha permitida por la Ley para la publicación de esta disposición.

- 16) Las limitaciones sobre el uso de los medios de comunicación social a las que deben estar ajustadas las actividades de campañas internas y actos preparatorios para la selección de candidatos de los partidos políticos, grupos de electores y candidatos, según el artículo 196.

No se reguló.

- 17) La fijación de la fecha para el comienzo de las respectivas campañas electorales, y de las normas que sobre actividad y propaganda de los candidatos seleccionados deberán observarse durante el lapso comprendido desde que se produzca la selección del candidato hasta el inicio de la campaña electoral. Igualmente se establecerán las normas y límites para la propaganda de la campaña electoral, todo ello según el artículo 199.

Fue regulado por las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial, mediante Resolución 060731-586 de fecha 31 de julio de 2006.

- 18) Las condiciones y oportunidades en términos de igualdad para todos los participantes en el proceso electoral para hacer propaganda mediante altavoces desde vehículos en marcha, por las calles o vías de tránsito, según el artículo 206.

Fue regulado por las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial, mediante Resolución 060731-586 de fecha 31 de julio de 2006.

- 19) Las normas por las cuales se regirán las reuniones públicas y las manifestaciones o desfiles de campaña electoral, según el artículo 208.

Está regulado por la Ley de Partidos Políticos, Reuniones Públicas y Manifestaciones, publicada en Gaceta Oficial N° 27.725 de fecha 30 de abril de 1965.

- 20) Los espacios y tiempos permisibles en los diferentes medios de comunicación social, durante las campañas electorales nacionales, regionales y locales, así como el ámbito territorial en el cual las referidas organizaciones y sus candidatos pueden realizar propaganda electoral, en atención a la naturaleza de la respectiva elección, que establecerá el CNE a los fines de controlar mediante los gastos de propaganda electoral que los partidos políticos, grupos de electores y candidatos pueden erogar en sus respectivas campañas, según el artículo 212.

Fue regulado por las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial, mediante Resolución 060731-586 de fecha 31 de julio de 2006, y por las Normas para el Financiamiento de la Campaña Electoral Presidencial, Resolución N° 060807-712 del 07 de agosto de 2006.

2.3. Otras violaciones en lapsos establecidos para el proceso electoral

Contraviniendo las disposiciones de la LOSPP, el CNE se auto impuso un cronograma para la elaboración de las Normativas que regularon las elecciones del 3D². Curiosamente, el CNE ni siquiera cumplió con lapsos establecidos en el cronograma elaborado por el mismo organismo.

Tal como se aprecia en el Cuadro de la Figura 1, los lapsos previstos en la LOSPP, en general, fueron desconocidos por el CNE en la conducción del presente proceso electoral.

El cumplimiento de las regulaciones previstas en la Ley, hubieran permitido el desarrollo de un cronograma electoral coherente, como base fundamental para la adecuada ejecución del proceso.

En particular, el respeto de los lapsos previstos y de las fechas asociadas a la publicación del Reglamento General Electoral, cumpliendo los procedimientos previstos en la Ley, tales como la incorporación de actores en las discusiones y decisiones relevantes y la promoción de las impugnaciones cuando éstas correspondieran, hubieran sido una garantía de ejecución transparente.

² http://www.cne.gov.ve/elecciones/presidencial2006/documentos/Propuesta_Cronograma_Comite_Tecnico_Normativa.pdf.

FIGURA 1
SEGUIMIENTO DE HITOS ELECTORALES, ACTUALIZADO AL 17 DE ENERO DE 2007

| Actividad | Días anticipación | Fecha Tope | Fuente legal | Estatus Ejecución | Mora |
|---|-------------------|--------------------------|-------------------------------------|-------------------|---------------|
| Aprobación Normas escrutinio | 180 | 06/06/2006 | (Art. 168) | 09/10/2006 | 125 días |
| Convocatoria | 180 | 06/06/2006 | (Art. 152) | 10/04/2006 | No hubo mora |
| Publicación RE PRELIMINAR | 180 | 06/06/2006 | (Art. 118) | 14/09/2006 | 100 días |
| Publicación Miembros de mesa Preliminar | 180 | 06/06/2006 | (Art. 38) | 25/09/2006 | 111 días |
| Inicio período postulaciones | 120 | 05/08/2006 | (Art. 141.2) | 05/08/2006 | No hubo mora |
| Inicio Auditoria Software de Máquinas de Votación y Totalización | 112 | 14/08/2006 | (Art. 33.42) | 10/10/2006 | 57 días |
| Cierre período postulaciones | 100 | 25/08/2006 | (Art. 141.2) | 25/08/2006 | No hubo mora |
| Publicación Procedimiento Totalización, Adjudicación y Proclamación. | 90 180 | 04/09/2006 06/06/2006 | (Art. 153, 267, 268) (Art. 55.3) | 03/11/2006 | 61 días |
| Publicación Plan de Contingencia Sistema Automatizado de Votación. | 90 180 | 04/09/2006 06/06/2006 | (Art. 153, 267, 268) (Art. 55.3) | 03/11/2006 | 61 días |
| Publicación Procedimiento de Auditoría del Sistema Automatizado de Votación, Escrutinio y Totalización de las elecciones. | 90 180 | 04/09/2006 06/06/2006 | (Art. 153, 267, 268) (Art. 55.3) | 03/11/2006 | 61 días |
| Publicación Normas de Observación Nacional. | 90 180 | 04/09/2006 06/06/2006 | Art. 153, 267, 268) (Art. 55.3) | No se publicó | No se publicó |
| Cierre RE VIGENTE 3 DIC 06 | 90 | 04/09/2006 | (Art. 119) | 27/09/2006 | 23 días |
| Publicación CDV | 90 | 04/09/2006 | (Art. 69) | 25/09/2006 | 21 días |
| Publicación RE DEFINITIVO | 60 | 04/10/2006 | (Art. 120) | 27/09/2006 | No hubo mora |
| Publicación Miembros DEFINITIVOS de cada Organismo Electoral. | 45 | 19/10/2006 | (Art. 39) | 25/09/2006 | No hubo mora |
| Material electoral en Municipios | 30 | 03/11/2006 | (Art. 156) | 30/11/2006 | 27 días |
| Material Electoral en CDV | 10 | 23/11/2006 | (Art. 155) | 30/11/2006 | 7 días |
| Elecciones presidenciales 3 dic. 06 | | 03/12/2006 | | | No hubo mora |
| Resguardo de instrumentos de votación | 45 | 17/01/2007 | (Art. 174) | No vencido | |

3. LA "AMENAZA" COMO POLÍTICA DE ESTADO

3.1. Falta de separación de Poderes

En Venezuela se utiliza el "amedrentamiento", la exclusión y la fuerza militar para someter a los ciudadanos. En las alocuciones presidenciales se enfatiza el hecho de que se gobierna para un grupo incondicional de venezolanos a cambio de dádivas y privilegios. A quien no esté de acuerdo, se le sugiere abandonar el país, sus bienes y sus ideas o padecer la violencia, insultos y persecución policial y judicial. Para usar las palabras del mandatario nacional: "Quien no está conmigo, está contra mí" o "a quien no quiera colaborar, le quitaremos todo".

La concentración de poder en manos del Presidente y el control total que ejerce sobre los Poderes Legislativo, Judicial, Electoral y el Poder Moral: Fiscalía, Defensoría y Contraloría; el Tribunal Supremo de Justicia, organismos de control y fiscalización, Fuerzas Armadas, oficinas de Registro Público y de Propiedad Intelectual y el Banco Central vulneran el necesario equilibrio de poderes en una democracia y permite abusos contra los ciudadanos.

Antes de las elecciones, se temía por el uso de reservistas para labores del Plan República, encargado de la seguridad de las instalaciones y personas el día de los comicios, dado que la figura de reservistas se ha asociado a activistas adoctrinados en el nuevo modelo político que propugna el actual gobierno.

En las próximas secciones se describen actuaciones de diversos actores, enmarcadas en el clima intimidatorio promovido y/o permitido por el CNE durante el proceso electoral.

3.2. Actuación del Plan República

Las funciones atribuidas al Plan República durante las distintas etapas del proceso electoral se especifican a continuación:

- Custodia el local donde funciona el Centro de Votación.
- Custodia y traslada el material electoral.
- Vela por la seguridad y el orden público en el Centro de Votación.
- Cuida el listado de cédula de electores ubicado en la entrada del Centro.
- Garantiza el orden durante el Acto de Escrutinio.
- Traslada los sobres contentivos de las Actas y demás materiales a los diferentes Organismos Electorales.

Es importante destacar que, de acuerdo a la reglamentación aplicable, el Plan República no tiene derecho alguno a mandar en la Mesa de Votación, e ingresa al local de Votación sólo a petición de los Miembros de la Mesa.

A pesar de lo señalado anteriormente, el servicio de recepción de denuncias asociadas a las elecciones ("Impunidad Cero"), implantado por Súmate en el marco de su Proyecto "Centinela" durante el evento comicial, recibió 243 denuncias vinculadas con la labor desempeñada por miembros del Plan República en la elección presidencial (entre un total de 1364 denuncias, recibidas de 730 Centros de Votación de distintas partes del país, afectando potencialmente a 1.989.231 electores), entre las cuales cabe mencionar:

- “Plan República impide que los electores participen en los actos de escrutinio y auditoría, a pesar de existir disponibilidad de espacio físico” (40).
- “Plan República no permite el cierre del proceso de votación después de las 4 de la tarde, a pesar de no haber electores en la fila” (16).
- “Plan República no permite la entrada de los testigos porque falta una firma en su credencial” (7).
- “Todas las mesas, excepto una, han sido constituidas y el Plan República no permite el ingreso de los electores al Centro de Votación” (6).

Estos ejemplos destacan entre las numerosas denuncias relativas al papel del Plan República, pues en una cantidad menor se recibieron otros tipos de denuncia como que el Plan República “solicitó el desalojo del elector por quejarse de la lentitud del proceso” o que “no se le permitió votar a elector con bermuda y franela de color azul”.

3.3. Actuación de Coordinadores de Centro

El Coordinador del Centro de Votación impuesto por el CNE fue otra figura, en este caso no prevista en la Ley ni reglamentada, que entorpeció el libre desenvolvimiento de la jornada electoral presidencial, asumiendo funciones que no le correspondían, como las denunciadas al equipo de “Impunidad Cero”, por ejemplo:

- “El Coordinador del CNE quiere cambiar los miembros de mesa”.
- “El Coordinador del CNE cambió el Centro de Votación después de abiertas las cajas con el material electoral”.
- “El Coordinador del CNE se declara con autoridad para instalar la mesa”.
- “El Coordinador del CNE no permite el uso de los celulares en los Centros de Votación”.
- “El Coordinador del CNE no permite que se abran las mesas con los miembros suplentes ante la falta de los miembros principales”.
- “El Coordinador del CNE saca y mete personas en el Centro de Votación” (CV).
- “El Coordinador del CNE realiza proselitismo político”.
- “El Coordinador del CNE expulsó a los testigos del CV”.
- “El Coordinador del CNE impidió el acceso de los electores a los actos de escrutinio y auditoría”.

3.4. Otros mecanismos de hostigamiento y ventajismo político

Sumado a las violaciones realizadas por efectivos del Plan República y Coordinadores del CNE, el hostigamiento hacia los electores también se hizo presente el día de la votación a través de otras manifestaciones, según se concluye de las 37 denuncias recibidas al respecto por el equipo de “Impunidad Cero” y clasificadas como “Hostigamiento”, así como de las 133 clasificadas como “Ventajismo político”, por ejemplo:

- “El Alcalde en persona acompaña a los votantes hasta la máquina de votación indicándole cómo debe votar”.
- “Motorizados encapuchados hostigan a los electores que se encuentran en los alrededores del Centro esperando los resultados”.
- “Amedrentan a la gente a irse de la cola si no van a votar por el oficialismo”.
- “El Centro estaba cerrado y una multitud llegó para obligar a abrirlo”
- “Personas del oficialismo con música alusiva al gobierno y amedrentando a los electores”.
- “Toldo chavista instalado en las adyacencias del Centro”.

3.5. Industria petrolera estatal “roja, rojita”

En Venezuela la legislación es clara respecto a la coerción a funcionarios públicos: está prohibido ejercer coerción o cualquier tipo de presión a los funcionarios públicos, o usar las influencias derivadas del cargo público, con el objeto de favorecer determinada candidatura.

Sin embargo, fue pública y notoria la coerción del Presidente de PDVSA Rafael Ramírez - quien al mismo tiempo ejerce funciones como Ministro de Energía y Petróleo del gobierno de Hugo Chávez - así como la posición del mismo Presidente de la República en su respaldo, presionando a los empleados para apoyar su candidatura durante la campaña presidencial.

En un discurso pronunciado ante trabajadores de la empresa, denunciado posteriormente ante los medios de comunicación social, el alto funcionario se refirió al respaldo exigido a los trabajadores de la estatal petrolera para el Presidente Chávez, expresando que PDVSA es “roja, rojita”, haciendo alusión al color que identifica la posición política del gobierno.

En cualquier momento, pero especialmente durante la campaña electoral, el discurso del Ministro Ramírez constituyó una clara práctica coercitiva hacia los empleados de PDVSA, quienes fueron presionados para que respaldaran una parcialidad política, a fin de poder conservar sus puestos de trabajo. En otras palabras, quien quiera trabajar en PDVSA tiene obligatoriamente que apoyar al presidente Chávez, de lo contrario se le solicita ceder el puesto a un chavista de comprobada estirpe revolucionaria. Esta es una prueba emblemática, reconocida por el propio funcionario y su superior el Presidente de la República, entre las tantas que existen acerca de las violaciones cometidas por funcionarios públicos a diferentes normativas Constitucionales y Legales: Esta es una práctica propia de regímenes totalitarios donde no hay cabida para la pluralidad de pensamientos, evidentemente contraria a la supuesta naturaleza democrática de la campaña para la reelección presidencial.

Aunque los siguientes artículos expresan de manera clara y concisa el mandato de la legislación venezolana sobre esta materia, las violaciones descritas no fueron objeto de sanción alguna, dada la falta de separación de poderes flagrante en la actual República Bolivariana de Venezuela:

Art. 13 de la Ley Contra la Corrupción: *“Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política o económica alguna. En consecuencia, no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los*

recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares”.

Artículo 20 de las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial Diciembre 2006: *“Los funcionarios y funcionarias en general, y en particular aquellos que ocupan cargos de alto rango, tales como: Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, Ministros o Ministras, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas, están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido”:*

- 1) Actuar, en ejercicio de la función pública, orientados u orientadas por sus preferencias políticas, a favor o en detrimento de cualquier organización con fines políticos, grupos de electores o electoras, o candidatura presidencial.
- 2) Hacer publicidad y propaganda electoral en sus sitios de trabajo y demás dependencias públicas, inclusive mediante el uso u ostentación de la misma por cualquier medio.
- 3) Usar los locales donde funcione una dependencia gubernamental con fines de proselitismo político.
- 4) Incorporar cualquier tipo de propaganda y publicidad electoral, a favor o en contra de cualquier organización con fines políticos o candidatura presidencial en la información sobre las obras públicas y en los mensajes y alocuciones oficiales.
- 5) Utilizar o permitir que otra persona utilice bienes del patrimonio público en beneficio de cualquier organización con fines políticos, grupos de electores o electoras o candidatura presidencial.
- 6) Utilizar su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato o candidata presidencial, organización con fines políticos o grupos de electores o electoras.
- 7) Aprovechar las funciones que ejerce, o usar las influencias derivadas de las mismas, para obtener ventaja o beneficio económico u otra utilidad, para cualquier organización con fines políticos o candidatura presidencial.

Una vez más, los ciudadanos venezolanos pudimos constatar a través del discurso de un importante funcionario del Gobierno del ex-candidato y ahora Presidente reelecto de Venezuela Hugo Chávez, el alto grado de intolerancia, discriminación política e irrespeto a la dignidad humana, prácticas propias de regímenes no democráticos.

3.6. Listas para la persecución política

Estas manifestaciones de intimidación se desarrollaron como parte del clima generado por el CNE y otros organismos y actores vinculados con el “oficialismo”, dirigidos desde el Ejecutivo Nacional.

Una de las fuentes emblemáticas de este clima antidemocrático, son las denominadas “Lista Tascón” y “Lista Maisanta”, divulgada la primera de ellas a través de Internet por el homónimo diputado oficialista, quien a solicitud formal del Presidente de la República recibió del CNE en Febrero de 2004 los datos de los firmantes de la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial (RRP) que consideraría su permanencia en el cargo.

Aunque el Presidente de la República hizo un llamado público en Abril de 2005 para que esta lista fuera “enterrada por haber cumplido su cometido”, había sido y sigue siendo utilizada sistemáticamente para la persecución política a los ciudadanos disidentes, quienes son excluidos o no reciben atención en diversas funciones sociales, laborales y económicas, controladas por el Ejecutivo Nacional.

4. VIOLACIONES A LA IGUALDAD EN LAS CAMPAÑAS DE LOS CANDIDATOS

4.1. Normativa inefectiva

La posibilidad de triunfo en una contienda electoral no guarda relación únicamente con los componentes institucionales o formales del régimen electoral, donde todos los contendientes deben recibir un trato idéntico o igualitario, sino que además y fundamentalmente se vincula con el establecimiento de normas que controlen la correlación de fuerzas de los distintos actores políticos, según la cual el Candidato-Presidente gozó de una situación de total privilegio, como se explica a continuación.

Del estudio técnico realizado por Súmate a las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial se evidenció una total ausencia en la regulación a las transmisiones presidenciales por los Canales Institucionales, con lo cual el Candidato-Presidente pudo seguir gozando del privilegio de poder transmitir durante la campaña la gestión de su gobierno por los medios de comunicación del Estado.

Esta circunstancia es calificada acertadamente como propaganda electoral en países como Colombia, Brasil y Costa Rica, entre otros, ya que puede tener un impacto en el electorado, lo cual le favorece o concede ventaja al Candidato-Presidente. En el caso venezolano, las Normas que el CNE decidió aplicar resultaron insuficientes para garantizar el ideal democrático de elegir y ser elegido en condiciones de equidad y transparencia.

Igualmente, no se consagró de manera eficiente la aplicación de sanciones a la disposición que prohibía a los funcionarios públicos ejercer coerción o presión, en cualquier forma, a sus subalternos, contratistas del Estado y beneficiarios de los programas sociales. Por el contrario, durante toda la campaña electoral fueron continuas las presiones ejercidas por altos funcionarios con el objeto de que sus subalternos respaldasen la campaña oficialista. Estos ilícitos fueron debidamente denunciados en su oportunidad por Súmate como violación al Artículo 68 de la Ley Contra la Corrupción; sin embargo, la falta de sanción a este ilícito administrativo por parte del CNE sumergió la campaña en una total impunidad.

Aunado a ello, no se establecieron regulaciones que impidieran al Candidato-Presidente asistir a actos de inauguración de obras públicas; entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público; utilizar bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial; encadenar a los medios de comunicación (emisión de un mismo contenido para su difusión simultánea en todos los medios radioeléctricos nacionales) para dirigir mensajes a la nación, con la excepción de que esté en peligro la seguridad de la nación o de sus instituciones; así como utilizar las instalaciones

de las Fuerzas Armadas Nacionales para establecer o divulgar consignas de su campaña presidencial.

Igualmente, fue una constante durante toda la campaña la utilización de "Propaganda ideológica". Como ejemplo, se publicó propaganda en los diarios nacionales con la imagen del Presidente de Cuba, Fidel Castro y el Slogan "Patria y Vida Venceremos", financiada por el Ministerio de Comunicación e Información.

Cabe resaltar, que tanto la propaganda de contenido ideológico, como la que informa sobre las posiciones del candidato sobre diversos asuntos, deben ser englobadas en un solo tipo de propaganda, puesto que en campaña electoral ésta es utilizada como una técnica de persuasión. Lamentablemente, esto no fue regulado adecuadamente en la Normativa del CNE; no obstante, constituyó una violación a las siguientes normativas:

- CRBV Artículo 67

Imposibilidad de utilizar fondos provenientes de Estado para fines políticos.

- LOSPP Artículo 210

Imposibilidad de la utilización de los medios del Estado para fines políticos.

- Ley Contra la Corrupción Artículo 68

Delito Electoral.

El funcionario público que abusando de sus funciones, utilice su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, grupo, partido o movimiento político, será sancionado con prisión de un (1) año a tres (3) años.

- Normas de Publicidad y Propaganda Art. 6

No se permitirá la publicidad ni propaganda electoral que: (...) 11. Sea financiada con fondos públicos.

Tales prerrogativas no contribuyeron a establecer un mínimo de condiciones para cumplir con los estándares fundamentales de transparencia, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, a razón del continuo uso discrecional y arbitrario de fondos y bienes públicos como instrumento privilegiado de control político por parte del Oficialismo, lo cual mermó considerablemente la calidad del proceso electoral, que es vital para el fortalecimiento de las instituciones y prácticas democráticas.

Esta situación contribuyó a que se desconociera el principio referido al equilibrio en la competencia por el voto (Principio de Equidad), previsto en el artículo 21.2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):

"Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: (...) 2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Nuevamente, el CNE promulgó una normativa que carece de una exhaustiva y detallada claridad, la cual hubiera podido establecer mecanismos efectivos que garantizaran un ejercicio mucho más responsable y transparente de la actividad

de los distintos actores políticos involucrados, que asegurara la equidad en la contienda electoral. Tampoco en este caso, el CNE asumió la recomendación de Súmate de tomar en consideración las tendencias positivas que se vienen desarrollando en América Latina para abordar, examinar y normar el financiamiento y la actividad del Candidato-Presidente en la contienda electoral.

El uso irregular de los recursos del Estado por parte del Candidato Presidente se hizo evidente durante la campaña electoral.

4.2. Proyecto “Camatagua” para el Monitoreo de Medios

El Proyecto “Camatagua”, de Súmate, nació como parte de los antidotos a ser aplicados contra las irregularidades que podían presentarse durante el desarrollo de la Campaña Electoral Presidencial 2006 en Venezuela. Esta iniciativa permitió la creación de un observatorio ciudadano, mediante el cual se realizó un estrecho y permanente seguimiento a todas las fases de la campaña electoral en los medios de comunicación radioeléctricos e impresos, tanto nacionales como regionales, con el objetivo de detectar las violaciones a la Normativa de Publicidad y Propaganda del CNE y a otros instrumentos legales, cometidas por los diferentes actores políticos durante el lapso reglamentario establecido para la campaña electoral.

El ejercicio de monitoreo de medios de comunicación social venezolanos durante la campaña electoral presidencial 2006, como parte esencial del Proyecto “Camatagua”, se centró en documentar y evaluar:

- 1) El cumplimiento del derecho constitucional a igualdad de condiciones para las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República (artículo 21.2 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela).
- 2) El cumplimiento del Reglamento de Normas de Propaganda y Publicidad aprobado por el Consejo Nacional Electoral (Gaceta Electoral No. 326, 31/07/06).
- 3) La aplicación de Estándares Internacionales, específicamente normativas electorales para reelecciones presidenciales de Colombia y Brasil.

Los criterios que se utilizaron para medir la propaganda electoral son los siguientes:

- 1) Uso de la imagen del candidato (aparición de la imagen del candidato en foto, video, ilustración, diapo, o de audio con su voz)
- 2) Uso de slogans del candidato (texto y/o audio/jingle de slogans del candidato)
- 3) Uso de símbolos del candidato (uso de identificadores gráficos o auditivos de la campaña del candidato)

Se consideró propaganda electoral cuando el material evaluado presentó 2 de los 3 criterios utilizados.

4.3. Resultados del Monitoreo de Campaña Electoral

Los resultados reportados a continuación abarcan el período comprendido entre el 04 de agosto, fecha en que comenzó la campaña electoral, y el 30 octubre de 2006.

Tal como podemos observar en la Tabla de la Figura 2, la campaña del Candidato Presidente Hugo Chávez triplicó el centimetroaje por columna del candidato Manuel Rosales, en la muestra monitoreada de 70 diarios y semanarios de mayor circulación. Con una diferencia de 3 a 1 a favor del excandidato Hugo Chávez, el candidato a la reelección acumuló 380 mil 400 centímetros por columna (cmsxcol) y Manuel Rosales 131 mil 389 cmsxcol.

FIGURA 2
SEGUIMIENTO DE PRENSA ESCRITA PROYECTO "CAMATAGUA"

| PRENSA AGOSTO-OCTUBRE | | |
|------------------------------------|------------------------|------------------------|
| TIPO DE PROPAGANDA | HUGO CHÁVEZ | MANUEL ROSALES |
| ELECTORAL | 97.246 cmsxcol | 113.013 cmsxcol |
| GOBIERNO NACIONAL | 13.1710 cmsxcol | |
| GOBIERNO NACIONAL ELECTORAL | 68.713 cmsxcol | |
| GOBIERNO REGIONAL | 84.971 cmsxcol | 17.268 cmsxcol |
| GOBIERNO REGIONAL ELECTORAL | 19.077 cmsxcol | 1.108 cmsxcol |
| TOTAL | 380.400 cmsxcol | 131.389 cmsxcol |

El ventajismo del Candidato Presidente Hugo Chávez también se hizo evidente en los medios de comunicación audiovisuales, como se observa en la Tabla de la Figura 3. Por cada segundo de propaganda a favor de la candidatura del excandidato de la oposición Manuel Rosales, hubo 16 segundos del excandidato a la reelección; con 353 horas de propaganda dirigida a captar e incentivar la intención del voto hacia el excandidato Hugo Chávez, contra 23 horas del excandidato de la oposición Rosales.

FIGURA 3
SEGUIMIENTO DE TELEVISIÓN PROYECTO "CAMATAGUA"

| TV AGOSTO-OCTUBRE | | |
|---------------------------------|--------------------|-----------------------|
| | HUGO CHÁVEZ | MANUEL ROSALES |
| PROPAGANDA ELECTORAL | 17 horas | 19 horas |
| PROPAGANDA DE GOBIERNO | 143 horas | 4 horas |
| ALÓ PRESIDENTE | 15 horas | |
| CADENAS | 37 horas | |
| TRANSMISIONES ESPECIALES | 142 horas | |
| | 353 horas | 23 horas |

4.4. Sistema Automatizado de Denuncias

La activación por parte de Súmate del sistema automatizado "Denuncias Campaña Electoral", igualmente en el marco del Proyecto "Camatagua", al cual fue posible acceder a través del sitio Web (www.sumate.org), permitió a los venezolanos ejercer Contraloría Ciudadana y denunciar irregularidades detectadas durante la campaña electoral presidencial 2006. Los parámetros utilizados para la evaluación de estas irregularidades fueron los establecidos en las Normas sobre Publicidad y Propaganda publicadas por el CNE, los estándares

internacionales que rigen la materia, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV), la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP) y la Ley Contra la Corrupción.

Mediante el sistema automatizado "Denuncias Campaña Electoral", los ciudadanos pudieron registrar de manera oportuna, un número importante de irregularidades cometidas por los actores políticos a lo largo y ancho del país. Estas denuncias fueron procesadas y clasificadas, para luego ser desarrolladas en los escritos presentados en fechas 02 de noviembre y 05 de diciembre de 2006, ante la Contraloría General de la República por violaciones a la Ley Contra la Corrupción. Igualmente, se presentaron ante el Consejo Nacional Electoral en fechas 03 de noviembre y 06 de diciembre, por violaciones a las Normas de Publicidad y Propaganda. Estos escritos tuvieron como objeto la sustentación en el caso de la Contraloría de las sanciones por el desvío del Patrimonio Público hacia fines proselitistas y la parcialidad de los funcionarios involucrados en las irregularidades, y en el caso del CNE por la desigualdad en la contienda electoral. Sin embargo, ninguno de los dos organismos se pronunció al respecto.

FIGURA 4
CANTIDAD DE DENUNCIAS RECIBIDAS PROYECTO "CAMATAGUA"
 Período comprendido entre el 04/08/06 al 30/11/06

| Medio utilizado | Cantidad denuncias |
|--|--------------------|
| Afiches con alusión a Presidente Candidato en sitios no permitidos | 16 |
| Vallas con contenido proselitista oficialista | 13 |
| Funcionarios públicos (proselitismo político) | 17 |
| Vehículo oficial rotulado con propaganda electoral | 10 |
| Murales con contenido proselitista oficialista (cooperativas) | 12 |
| Evento electoral oficialista con niños | 1 |
| Carteles con proselitismo político en sitios no permitidos | 3 |
| Radio (proselitismo político funcionarios públicos) | 1 |
| Panfleto | 1 |
| Muñeco inflable de Chávez | 1 |
| Pancartas | 8 |
| No cumplen con criterios | 31 |
| Total * | 114 |

Además de los datos descriptivos de las diferentes irregularidades, los ciudadanos proporcionaron los soportes digitales (fotografías) de las infracciones detectadas en vallas, vehículos rotulados y afiches contentivos de propaganda electoral, ubicados en lugares públicos, instituciones y bienes del Estado venezolano, entre ellos ministerios, gobernaciones, alcaldías y otras dependencias públicas.

Los datos en las Tablas de las Figuras 4 y 5 son producto del proceso de detección de irregularidades durante la campaña electoral, registradas en el

sistema de denuncias tanto por voluntarios de Súmate como por los ciudadanos en general.

FIGURA 5

VIOLACIONES ASOCIADAS A DENUNCIAS RECIBIDAS PROYECTO "CAMATAGUA"

| Violación | Cantidad | Normativa Legal violada |
|--|----------|--|
| Uso Bienes Públicos | 41 | Art.210 LOSPP. Art.91 LOCGR. Art. 13, 18, 54 Ley anticorrupción. Art.7.1.7 Normas de Publicidad y Propaganda. |
| Uso Fondos Públicos | 27 | Art.67 CRBV. Art. 210 LOSPP. Art. 91.5 LOCGR. Art.13 y 18 Ley Anticorrupción. Art.6.11 Normas Publicidad y Propaganda. |
| Parcialidad Funcionarios Públicos con el fin de favorecer a Candidatos | 13 | Art. 215 LOSPP. Art. 13 Ley Anticorrupción. Art.20.1 Normas Publicidad y Propaganda. |
| Publicidad y Propaganda que contiene imagen de niños. | 1 | Art. 6.7 Normas Publicidad y Propaganda. |
| Coerción o presión a Funcionarios Públicos. | 1 | Art. 215 LOSPP. Art. 13 Ley Anticorrupción. Art.20.6.7 Normas Publicidad y Propaganda. |
| No cumplen requisitos | 31 | |
| Total * | 114 | |

* Total de violaciones registradas en Sistema Automatizado "Denuncias Campaña Electoral" al 30 de noviembre. No incluye las violaciones detectadas a través del proceso de Monitoreo de Medios de Comunicación Social durante el mes de noviembre 2006.

5. AVANCE EN AUDITORÍAS PREVIAS

5.1. Diseño de "Auditorías" por parte del CNE

Siguiendo las recomendaciones previas de las Misiones de Observación Internacional de la OEA y de la Unión Europea, planteadas a partir de sus procesos de observación de las Elecciones Parlamentarias realizadas en Venezuela en Diciembre de 2005, varios grupos de técnicos y de organizaciones políticas y ciudadanas plantearon oportunamente al CNE la propuesta de creación de un Comité de Seguimiento Técnico, que pudiera integrar un cuerpo técnico auditor plural e independiente para la generación de confianza en la plataforma del voto automatizado en el país.

A propósito del cronograma establecido por el propio CNE para las Elecciones Presidenciales, en el que se registraba el 14 de agosto como la fecha de "Inicio de Auditoría Software de Máquinas de Votación y Totalización" (ver Figura 6), Súmate insistió públicamente para la fecha en el deber del CNE de permitir la instalación de este cuerpo técnico plural, que pudiera ofrecer garantías y confianza en los resultados de las elecciones presidenciales. El comité debería estar integrado por técnicos calificados de diversas instituciones nacionales e internacionales, postulados por organizaciones políticas, académicas y ciudadanas, para asegurar una representación balanceada entre oficialismo y oposición.

FIGURA 6. **RELACIÓN DE AUDITORÍAS SEGÚN CRONOGRAMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL.**
FUENTE: CRONOGRAMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL DICIEMBRE 2006 (CNE).

| Actividad | Fecha | Marco legal | Organizador |
|--|---------------------------|------------------|-------------------------|
| Auditoría del Software de Máquinas de Votación y Totalización. | 14 al 31 agosto 2006. | Art.33.42 (LOPE) | CNE/ Informática. |
| Producción y Auditoría de Material Electoral Codificado. | 27 sept. al 21 oct. 2006. | Art. 48.7 (LOPE) | JNE/ Informática. |
| Certificación Boletas Electorales Electrónicas. | 15 al 17 oct. 2006. | Art.33.42 (LOPE) | CNE/GA/ Informática. |
| Auditoría de Infraestructura de Totalización. | 20 oct. al 05 nov. 2006. | Art. 48.7 (LOPE) | JNE/ Informática. |
| Alistamiento de Máquinas de Votación. | 27 oct. al 25 nov. 2006 | Art.33.42 (LOPE) | JNE/ Informática. |
| Prueba de Ingeniería. | 05 nov. 2006. | Art.33.42 (LOPE) | JNE. |
| Auditoría Previa o Predespacho de Máquinas de Votación. | 20 nov. 2006. | Art.33.1 (LOPE) | JNE/ Informática. |
| Auditoría de Cierre. | 03 dic. 2006. | Art.33.1 (LOPE) | JNE/ Informática. |
| Totalización, Adjudicación y Proclamación. | 03-06 dic. 2006. | Art.33.6 (LOPE) | CNE. |
| Entrega de Informes de Auditorías. | 05-19 dic. 2006. | Art.33.42 (LOPE) | JNE/ Informática. |
| Auditoría posterior. | 10-11 dic. 2006 | Art.33.42 (LOPE) | JNE/ Informática. |

El CNE negó la posibilidad de creación de esta instancia, y prefirió ofrecer un proceso tardío de auditoría previa de esta plataforma a través de la participación de dos (2) técnicos por candidato presidencial acreditados por el CNE para cada sesión de "auditoría", así como del acceso a una plataforma tipo foro en Internet con acceso privado para estos actores políticos, donde supuestamente se responderían las inquietudes, preguntas y propuestas planteadas por los expertos externos.

Luego del pronunciamiento público de Súmate referido anteriormente, la Dirección General de Informática del CNE señaló el supuesto carácter "interno" de la auditoría establecida en su cronograma para las Elecciones, explicando que la auditoría que permitiría la participación de técnicos externos al CNE, comenzaría el 10 de Octubre. Cabe destacar la escasa transparencia de este procedimiento del CNE, al impedir la participación externa en actividades de auditoría a la plataforma automatizada, así como la imposición de un cronograma de revisión externa que a la postre evitaría que sus resultados fueran divulgados apropiadamente, como se explica a continuación.

Las auditorías externas comenzaron a menos de dos meses de la elección, ejecutándose en los períodos indicados en la Tabla de la Figura 7.

FIGURA 7.

RELACIÓN DE AUDITORÍAS SEGÚN EJECUCIÓN REAL

| | |
|--------------------------------------|----------------------------------|
| Máquinas de Votación | 10 al 26 de Octubre, 2006 |
| Sistema de Totalización | 25 Octubre al 21 Noviembre, 2006 |
| Sistema de Autenticación del Votante | 09 al 30 de Noviembre, 2006 |

Estas auditorías externas debieron ser aprobadas por el cronograma del CNE con suficiente anterioridad, para permitir que la información que se obtenía de las mismas pudiera ser trasladada a la ciudadanía en términos de confianza, participación y entendimiento de una plataforma que por el alto grado de automatización generaba gran cantidad de dudas y suspicacias.

Incluso, los protocolos divulgados preliminarmente por el CNE para la ejecución de las actividades de "auditoría" describían procesos que limitaban el verdadero carácter de una auditoría independiente.

5.2. Resultados de las revisiones a la plataforma automatizada

A pesar de la limitación impuesta formalmente por el CNE para el proceso de revisión de la plataforma del voto automatizado, una efectiva estrategia de presión ciudadana logró que el CNE terminara por abrirse durante este proceso y presentara por primera vez programas y equipos de computación que, en efecto, cumplieron los requerimientos básicos de operatividad y seguridad, a pesar de que quedaron muchas preguntas y solicitudes pendientes por la atención del CNE, como quedó en evidencia en las Actas por escrito levantadas por técnicos participantes en el proceso y por la falta de respuestas al foro electrónico anteriormente descrito (Ver Anexo V).

Las irregularidades detectadas en la gestión técnica del CNE durante procesos electorales previos, planteaba para las Elecciones Presidenciales un clima de desconfianza en la plataforma del voto automatizado en proporciones significativas de la población. En este sentido, el conocimiento técnico independiente logrado antes de las Elecciones Presidenciales, por primera vez en la historia del voto electrónico en Venezuela, hubiera podido traducirse en una campaña pública eficaz para intentar rescatar la confianza en el voto electrónico en la República Bolivariana de Venezuela.

Sin embargo, como se ha dicho, el proceso de revisión permitido por el CNE fue tardío. Por ello, a pesar de los pronunciamientos públicos de algunos actores nacionales divulgando los resultados positivos de la revisión de la plataforma del voto automatizado, no hubo ocasión de desarrollar en el tiempo suficiente una campaña de generación de confianza de cara al país en la profundidad requerida.

Adicionalmente, la actitud de desconocimiento del CNE de las irregularidades cometidas en los procesos anteriores y el todavía notable sesgo del ente comicial a favor del oficialismo - evidenciado en el favorecimiento de la campaña

proselitista del Candidato Presidente - restaron fuelle a las virtudes demostradas en las revisiones descritas.

6. VULNERABILIDADES DEL PROCESO ELECTORAL

6.1. Insuficiente regulación para la complejidad del proceso

La incorporación de la tecnología convierte las elecciones en un engorroso proceso relativamente difícil de conducir para los Miembros de Mesa y de ejecutar por parte de los electores.

Sin profundizar en la descripción de la complejidad del proceso, es fácil concluir que la utilización de máquinas electrónicas de captación de huellas dactilares, de botones que emiten un sonido que hay que esperar para ejercer el voto, de pantallas y membranas que hay que presionar para que funcionen, entre un amasijo de cables, complican el ejercicio del voto al elector poco instruido e incluso al que pueda estar familiarizado con recursos tecnológicos de vanguardia.

Más allá de estas complicaciones no suficientemente resueltas por el CNE, la complejidad misma del proceso que involucra máquinas y los controles que las hagan confiables, hubiera requerido de un análisis detallado de cada etapa de los procesos involucrados y la respectiva discusión y acuerdo con los actores políticos para la decisión de los procedimientos específicos, los cuales lamentablemente no se llevaron a cabo adecuadamente.

Como una evidencia de las irregularidades en el proceso de formación y acuerdo de estos procedimientos, cabe destacar que quedaron numerosas 1) lagunas en las regulaciones correspondientes, tales como la relativa a la contingencia para los casos en los que el elector negara que los datos del comprobante físico de voto emitido por la máquina de votación correspondiera a su elección frente a la pantalla de dicha máquina, así como 2) contradicciones entre normativas y otros instrumentos de formación o divulgación del CNE, tales como el caso de la entrega de las cajas de resguardo de los comprobantes de voto a los efectivos del Plan República, estando pendiente el sorteo para realizar las Auditorías, lo cual condujo a un procedimiento totalmente discrecional por parte de los miembros de mesa y efectivos del Plan República. Para este último caso, se aprecia que el Artículo 63 de las Normas para la Instalación y Constitución de la Mesa Electoral y para los Actos de Votación y de Escrutinio en la Elección Presidencial del 03 de diciembre de 2006, que no alude a la ejecución de las Auditorías de Cierre, estableció como último paso a continuación del cierre del Escrutinio de cada Mesa que "las Cajas de Resguardo de los comprobantes de voto automatizado y las urnas electorales serán entregadas a los efectivos del Plan República para su resguardo y custodia"; a diferencia de los anuncios informativos publicados en los medios impresos a solicitud del CNE que establecieron que "La auditoría se realiza: Antes de entregar las cajas de resguardo de los comprobantes de voto y los equipos a los efectivos del Plan República".

Finalmente, cabe destacar otro ejemplo que describe el tipo de situaciones aún no resueltas por el CNE, originadas en la gestión cuestionable del organismo electoral desde procesos previos. Es el caso de la reiterada violación del artículo 158 de la LOSPP, que establece el cierre de la votación a las 4:00 pm a menos

que haya electores en las colas, casos en los cuales deberán permanecer abierta mientras se verifique esta situación por los Miembros de Mesa. Como en procesos anteriores, los efectivos del Plan República motivaron a los Miembros de Mesa a no cerrarlas hasta que no hubiera un pronunciamiento oficial del CNE o, inclusive, ya cerradas las mesas, insistieron en abrirlas; situación que constituyó una extralimitación de sus funciones y una violación a la Ley.

6.2. Fallas en adiestramiento de Miembros de Mesa

Súmate recibió numerosos reportes acerca de irregularidades en el proceso de adiestramiento de los Miembros de Mesa seleccionados por el CNE. El adiestramiento precario afectó negativamente el cumplimiento de las atribuciones de este personal en el ejercicio de su servicio electoral obligatorio y permitió crear un ambiente de facilitación de la posible manipulación de los procedimientos de votación, escrutinio y auditorías acordados, por desconocimiento y falta de apoyo legal y logístico.

Esta situación se potenció como un riesgo mayor, dado que los operadores de las máquinas y todo el esquema de automatización efectivamente instalado están en capacidad de generar las siguientes consecuencias:

- Hacer menos necesario el trabajo directo de Miembros de Mesa
- Reducir los mecanismos de control que pueden y deberían ser aplicados por los Miembros de Mesa
- Requerir a los Miembros de Mesa únicamente para que firmen y avalen de esta manera los resultados reportados por las máquinas.

Al respecto, se destaca que el adiestramiento impartido por el CNE estuvo muy lejos de saldar las lagunas en las normativas o la confusión en los procedimientos descritos en el *“Manual Operativo para Miembros, Secretario o Secretaria de Mesa Electoral”*, así como de resolver los conflictos presentes entre algunos contenidos de las normativas y los de dicho Manual.

Con los reportes recibidos en Súmate acerca del adiestramiento de Miembros de Mesa, se pudo detectar la transmisión de información tergiversada acerca del proceso electoral. En este sentido, a continuación se presentan algunos ejemplos de informaciones erróneas, presuntamente divulgadas durante los adiestramientos por el personal dispuesto por el CNE para su ejecución:

- “La Máquina de Votación puede conectarse en forma inalámbrica”.
- “El Operador de la Máquina la puede conectar a cualquier hora y hacer pruebas”.
- “Los Miembros de Mesa que firmen las actas de Instalación, a pesar de no ser los principales, serán los únicos autorizados para constituir la Mesa el día de la elección”.
- “El testigo no tiene que estar presente en la instalación y constitución de las mesas”.
- “Para que pueda comenzar el proceso de votación en un Centro de Votación, todas sus Mesas deben estar constituidas”.

- “La Presidenta del CNE dirá si los Centros de Votación permanecen abiertos o no después de las 4 p.m., aún cuando no haya ningún elector en la cola correspondiente”.
- “Las Mesas de Votación que se van auditar en el Centro pueden seleccionarse antes del cierre del proceso de votación”.
- “El Plan República y los Coordinadores del CNE toman decisiones que deben ser acatadas por los Miembros de Mesa”.
- “Primero se transmite y luego se imprime el Acta de Escrutinio”.

Adicionalmente, pudo detectarse la debilidad del adiestramiento en aspectos tales como los siguientes:

- La falta de entrega del Manual y las credenciales, junto a continuos cambios de lugar, de horarios, retardos e inasistencia del instructor en el cronograma de adiestramiento.
- La falta de explicación acerca de la importancia de la aplicación de desengrasante para la efectividad de la tinta indeleble.
- Procedimiento a seguir en el caso de que la cantidad de votantes según el Cuaderno de Votación no coincidiera con la cantidad total de votos registrados en la Máquina.
- Procedimientos y controles cuando era necesario pasar del sistema automatizado al manual. No se explicó el necesario paso al sistema manual, después de transcurridas 2 horas sin poder reparar problemas con la Máquina de Votación.

6.4. Voto de los venezolanos en el exterior

El voto de los venezolanos en el exterior es un derecho consagrado no solamente en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela sino en los Tratados y Convenios internacionales suscritos por Venezuela, como por ejemplo la “Declaración Universal de Derechos Humanos” de las Naciones Unidas, así como la “Convención Americana sobre Derechos Humanos” de la Organización de Estados Americanos, OEA.

En el Registro Electoral (RE) aparecen fuera del territorio nacional 57.000 venezolanos con derecho al voto, lo que representa un 0,36% del total de electores. Esta cantidad es muy inferior al número de venezolanos que por diversas circunstancias hacen vida en el extranjero y deberían tener plena capacidad para ejercer sus derechos fundamentales consagrados en la Constitución, por los criterios y mecanismos aplicados por el CNE en materia del voto en el exterior, y en particular por los procedimientos cada vez más restrictivos en cuanto a la inscripción de ciudadanos en el exterior en el RE, como la discriminación ejercida por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de los Consulados como agentes electorales, al exigir de nuestros compatriotas el requisito del status legal en el país de su residencia para formalizar su inscripción como elector.

Otra irregularidad evidenciada en las Elecciones Presidenciales, derivó de las reubicaciones inconsultas de electores en el exterior en Centros de Votación distintos a los que aparecían en sus comprobantes del RE, incluyendo entre muchos otros el caso de un Embajador en ejercicio de su cargo, quien no pudo

sufragar pues apareció inscrito como elector en Venezuela y no en la Embajada donde ejerce sus funciones.

Por último, se destaca la discrecionalidad que se otorga a los funcionarios a cargo de las sedes consulares, donde se crea la dualidad de la dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores (Poder Ejecutivo) y a la vez, la delegación de la autoridad electoral (Poder Electoral), materia sobre la cual no necesariamente tienen conocimientos y cuyas decisiones no son revisadas por ninguna instancia ciudadana que ejerza función contralora, generando innumerables conflictos entre ciudadanos y autoridades electorales-consulares. Así sucedió por ejemplo cuando los electores exigían el cumplimiento de la ley a fin de que se les permitiera realizar los Escrutinios según la tabla horaria y las autoridades consulares lograron postergar esta actividad para el día siguiente, esgrimiendo un oficio emanado del Consejo Nacional Electoral, incumpliendo la norma establecida.

7. CONDICIONES ELECTORALES Y ANTÍDOTOS

Ante la evidencia de la indisposición del CNE de ceder completamente a la presión ciudadana y garantizar las condiciones para Elecciones Limpias previstas en la reglamentación venezolana, Súmate actualizó su campaña de "Elecciones Limpias" - como parte de su Proyecto "Faro" - presentando los "antídotos" para enfrentar las principales condiciones desfavorables en las Elecciones Presidenciales.

A continuación se explican tres (3) de las principales irregularidades electorales y sus respectivos "antídotos", los cuales tenían el fin de intentar reducir el impacto de dichas irregularidades que lesiona la transparencia electoral.

7.1. Registro Electoral

El Registro Electoral (RE) debe formarse con procedimientos abiertos y transparentes, de manera de garantizar que el sistema llene los requisitos de legitimidad y, de esa forma, contribuya a la integridad de la elección, y no a ponerla en duda.

En este sentido, un RE adecuado debería cumplir con los siguientes aspectos:

- Que estén efectivamente inscritos todos los ciudadanos que deberían poder votar, y que aparezcan registrados una sola vez.
- Que los inscritos cumplan las condiciones legales para votar.
- Que los datos contenidos sobre los electores sean correctos.

Sin embargo, en los últimos años el RE venezolano ha sido administrado con escasa transparencia por parte del CNE, organismo responsable de su formación y mantenimiento, generando una grave desconfianza en significativos sectores de la ciudadanía.

La "auditoría" de CAPEL

El CNE había contratado al organismo internacional CAPEL para auditar el RE antes de las Elecciones Parlamentarias de 2005. El CNE sólo presentó ante la opinión pública los resultados del estudio luego de dichas Elecciones.

En los distintos módulos del estudio, CAPEL se vio obligada a cambiar la metodología que propuso originalmente, pues no fue posible recabar los datos según la planificación de la "auditoría" propuesta. Como ejemplo se tiene que el CNE ofreció 14.404.779 registros a auditar, de los cuales sólo entregó a CAPEL en definitiva 14.351.401 registros; ofreció 7.230.000 huellas dactilares registradas en el sistema AFIS y entregó en definitiva sólo 6.477.900 huellas. Un módulo completo, referido a la búsqueda de actas de nacimiento en Registros Civiles para verificar la existencia de los registrados, no fue realizado por CAPEL al ubicar únicamente un 43,5% de la muestra de actas seleccionada. En definitiva, el estudio dejó importantes "lagunas" de información acerca de la calidad del RE, incrementando las dudas acerca de su verdadera condición.

CAPEL no verificó estadísticamente si los registros analizados correspondían a ciudadanos únicos existentes y con derecho a votar, lo cual significa que si 99,9% de los registrados fueran inexistentes o tuvieran múltiples identidades dentro del Registro Electoral (RE), esto hubiera pasado desapercibido para CAPEL dada la metodología que aplicó en su revisión.

Con 121.441 registros (0,85% del RE) para los que el estudio encontró que los nombres y apellidos de los registrados no son iguales que los indicados en las planillas de actualización correspondientes, analizadas sólo entre los años 2003 y 2005, proyectando al total del RE, podría suponerse que hasta 1.138.066 electores (7,93%) pudiera estar en esta situación.

En cuanto al plan de depuración propuesto por el CNE partiendo del estudio de CAPEL, Súmate concluyó que resultaba insuficiente para solucionar los problemas del RE, cuyas verdaderas dimensiones se desconocían y, como veremos, aún en la actualidad se desconocen.

Otras revisiones al RE

Diversos actores de la sociedad civil propusieron antes de las elecciones Presidenciales del 3D, la realización de auditorías independientes del CNE como mecanismo para verificar la confiabilidad del RE.

Tres universidades nacionales de reconocido prestigio (UCAB, UCV y USB) propusieron a principios de 2006 al CNE la ejecución de una auditoría técnica que, de haber sido aprobada por el organismo comicial, hubiera podido despejar las dudas acerca de las posibles irregularidades en el RE, en caso de que esta base de datos estuviera en efecto en buen estado para ser utilizada en las Elecciones Presidenciales.

El CNE no sólo no aceptó la propuesta de estas tres universidades, sino que incorporó a seis (6) institutos de educación superior dependientes del Ejecutivo Nacional (Universidad Bolivariana de Venezuela, Universidad Nacional Experimental Rafael María Baralt, Universidad Simón Rodríguez, Universidad Rómulo Gallegos, Universidad Marítima del Caribe, Universidad Experimental de Yaracuy) y a unos técnicos del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) para que avalaran un estudio, cuya escasa rigurosidad técnica y apreciable sesgo político genera desconfianza en los resultados reportados.

En el reporte de este estudio, se alude a la realización de un estudio de campo por parte de 1.300 estudiantes universitarios, quienes habrían entrevistado a 17.177 personas mayores de 18 años, en visitas realizadas en una semana a 8.380 viviendas, encontrando que un 8,4% de esta población electoral encuestada no está inscrita en el RE y que el 100% de las cédulas de identidad

de los inscritos en el RE estaban correctamente registradas en esta base de datos.

Un estudio como éste hubiera sido muy útil si en su documentación estuviera adecuadamente sustentada la capacidad e independencia de los entrevistadores y los mecanismos de supervisión aplicados para asegurar la veracidad de dichas entrevistas, pero, sobretodo, si se hubiera acompañado del necesario estudio complementario "de Base De Datos a Campo", es decir, si además de buscar gente para entrevistar en el "Campo" (estudio "de Campo a Base de Datos") se hubiera buscado en sus viviendas a una muestra representativa de los electores inscritos (estudio "de Base de Datos a Campo") para verificar su existencia y la confiabilidad de la información almacenada en el RE.

Sólo este último tipo de estudio - justamente el que el CNE se ha empeñado en impedir desde que se comenzó a plantear las dudas perfectamente razonables acerca de la calidad del RE - podría permitir la detección de electores inexistentes en la base de datos del RE, que es la mayor de estas dudas: Registros masivos de personas falsas, multiplicadas, no venezolanas, o fallecidas - a las que se les podría usurpar la identidad - podrían permitir la manipulación fraudulenta de resultados electorales para quienes manejen la administración de la votación, es decir, para el mismo CNE que ha negado reiteradamente la posibilidad de auditar adecuadamente el RE.

Lamentablemente, tal como se esperaba, el citado estudio de revisión del CNE no pasó de ser lo mismo que el de CAPEL suscrito en Diciembre 2005: un estudio con control directo y único por parte del CNE sobre las fuentes de la información supuestamente recabada, que deliberadamente dejó de investigar aspectos muy importantes del RE (aunque el CNE estaba suficientemente advertido acerca de la necesidad de profundización), con lo cual nuevamente se incrementaron aún más las dudas acerca de la calidad del RE.

Algunos técnicos de la UCAB-UCV-USB, luego del rechazo del CNE para colaborar en la entrega de los datos que hicieran posible la ejecución de una auditoría adecuada, insistieron en pronunciarse acerca del posible estado del RE, divulgando resultados parciales de un estudio superficial en el que no lograron detectar asociación entre irregularidades del RE y una posible manipulación de resultados electorales.

Adicionalmente, durante todo el proceso previo a las elecciones del 3D, diversos técnicos designados por diferentes actores políticos continuaron persistiendo en el intento de revisar en profundidad el estado del RE, así como en la realización de algún estudio independiente que pudiera profundizar en los análisis de auditoría del RE, tropezando en definitiva con el bloqueo sistemático del CNE al acceso de la información necesaria para poder conducir una auditoría adecuada.

Contraviniendo lo estipulado en los artículos 95 y 106 de la LOSPP, el CNE se negó reiteradamente a entregar los datos de los electores con sus respectivas direcciones de habitación. El reclamo por la falta de publicación de la dirección de los electores había sido debidamente formalizado anteriormente a través de la impugnación con diversos recursos tramitados ante los canales administrativos y jurisdiccionales correspondientes. Ninguno de estos recursos fue respondido adecuadamente por las instancias ante las cuales se introdujeron.

La entrega del RE completo, con las direcciones de cada uno de los electores, debió ser la primera responsabilidad de la nueva directiva del CNE, como primer

paso para la realización de la auditoría independiente que requiere el país, que determine la dimensión de los verdaderos problemas del RE y el plan de depuración correspondiente. Así, esta nueva Directiva hubiera podido quedar para la historia como la que restableció la legalidad en la entrega del Registro, que es una de las condiciones indispensables para Elecciones Limpias.

Finalmente, se desprende de todo lo anterior que se sigue manteniendo un alto grado de incertidumbre y duda sobre la confiabilidad de los datos contenidos en el RE, lo cual se traduce directamente en falta de transparencia electoral atribuible en su totalidad a fallas injustificables en la gestión del CNE.

Inscripciones irregulares y masivas

Uno de los factores que más ha contribuido al deterioro de la confianza en el RE es la inscripción masiva de electores realizada sin los controles adecuados a través de la Misión Identidad. Para las Elecciones Presidenciales, estas inscripciones fueron apoyadas por operativos de inscripción de nuevos votantes con duración de 7 meses y 1.200 módulos (800 móviles) con el apoyo de una intensa campaña de motivación incluyendo “ferias electorales” y rifas de computadoras entre los nuevos inscritos. A raíz de estas inscripciones, el Registro experimentó un crecimiento desproporcionado que llevó la cifra de inscritos para el 3D a 15.921.223 electores, lo cual representa un incremento de más de 1 millón 300 mil electores desde las Elecciones Parlamentarias de diciembre de 2005.

Este proceso se llevó a cabo a través de Centros de Actualización Extraordinarios. Incluso el análisis más superficial de la reglamentación de las actualizaciones extraordinarias del RE, revela la ilegalidad de la incorporación masiva de nuevos electores a través de la Misión Identidad. Como veremos de seguidas, para este proceso el CNE simplemente hizo caso omiso de lo establecido en la Ley correspondiente.

Según el artículo 90 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, la Oficina del Registro Electoral del CNE podrá nombrar Agentes de Actualización Extraordinarios, previa autorización del Consejo Nacional Electoral, como medida especial para subsanar deficiencias graves del Registro Electoral debidamente comprobadas y que no puedan ser subsanadas oportunamente mediante el procedimiento normal en los Centros de Actualización. El CNE en ningún caso explicó cuál “deficiencia grave debidamente comprobada” estaba subsanando y/o por qué no podría “subsananarla oportunamente a través del procedimiento normal en los Centros de Actualización”.

Adicionalmente, de conformidad con el artículo 91, los Agentes de Actualización deberían haber cumplido las siguientes funciones, desconocidas en muchos casos por el personal a cargo de los operativos:

1. Ubicar la dirección de la vivienda del elector en los mapas electorales, determinando de esta manera su residencia en términos que permitan localizarla;
2. Indicarle al elector su Centro de Actualización, en caso de que no haya acudido al que le corresponde;
3. Verificar y dejar constancia de que el elector es titular de su cédula de identidad laminada;

4. Recibir del ciudadano extranjero que solicite su inscripción, las pruebas de residencia requeridas por el Consejo Nacional Electoral;
5. Dejar constancia de los datos requeridos en la planilla de actualización, o de inscripción de extranjeros, que le proporcione la Oficina del Registro Electoral, y entregarle al elector copia de la misma;
6. Remitir a la Oficina del Registro Electoral, por el conducto que esta establezca, las planillas de actualización o inscripción de los electores, en un lapso no mayor de quince (15) días continuos inmediatos contados a partir de la fecha de la solicitud;
7. Recibir de la Oficina del Registro Electoral, las listas actualizadas de los electores de cada una de las Vecindades Electorales que le estén asignadas y colocarlas en carteleras a la vista del público, en la forma y condiciones que establezca el Reglamento General Electoral;
8. Entregar al elector que así lo solicite, la planilla de reclamo relativa a cualquier dato incorrecto en su inscripción o a la falta de procesamiento de su actualización en los treinta (30) días continuos inmediatos a su solicitud, junto con el respectivo instructivo para su llenado. Recibir del elector el reclamo, entregarle copia del mismo y remitir su original a la Oficina del Registro Electoral, en la forma que esta oficina establezca;
9. Entregarle a cualquier persona que así lo solicite, la planilla de reclamo relativa a la inscripción incorrecta de un elector, junto con el respectivo instructivo para su llenado. Recibir de la persona el reclamo, entregarle copia del mismo y remitir su original a la Oficina del Registro Electoral, inclusive de los elementos de prueba que la persona aporte, en la forma en que esta oficina establezca;
10. Colocar a la vista del público en la cartelera electoral, la relación de reclamos recibida, así como la lista de los reclamos procesados y de las respectivas decisiones, relativos a las vecindades electorales que le estén asignadas.

Incluso, los artículos 104 y 105 de la LOSPP establecen que el elector no solamente debe informar sus datos correctamente al CNE, sino además la Oficina del Registro Electoral tiene la obligación de verificarlos, y en caso de duda someterlos a la experticia necesaria para constatar su autenticidad; y de no demostrarse deberá rechazarlos.

Las funciones de los Agentes de Actualización Extraordinarios comenzaron el 1° de febrero y culminaron en el mes de Septiembre, a sólo tres (03) meses de los comicios, violando lo establecido en el artículo 92 de la LOSPP, que determina que este tipo de Agentes deberán cesar sus funciones con seis (6) meses de anticipación por lo menos a la realización de cualquier proceso electoral.

Luego de la publicación del Registro Electoral Preliminar actualizado con la gestión de los Agentes Extraordinarios, en un proceso caracterizado por una total ausencia de información, el ente comicial permitió un periodo de impugnación de apenas siete (07) días, en el que los reclamos podían ser tramitados únicamente en las Oficinas Regionales Electorales que se encuentran en las capitales de los Estados.

Ante la insuficiencia de dicho lapso de impugnación para garantizar la integridad del Registro Electoral (RE) y el derecho al voto de todos los ciudadanos para las

próximas elecciones, Súmate hizo un llamado a todos los electores que se inscribieron, realizaron cambios de residencias o actualizaron sus datos en el RE para participar en las elecciones presidenciales del 3 de diciembre, a “chequear” sus datos en la versión del RE a ser publicada el 14 de Septiembre y en caso de hallar alguna inconformidad a ejercer su derecho de impugnación entre el 15 y el 21 de septiembre. Adicionalmente, dada la ocurrencia de cambios inconsultos, era igualmente conveniente que todos los electores revisaran sus datos.

Los ciudadanos que encontraran alguna irregularidad referida a inconsistencia en los nombres, apellidos, residencia, centro de votación, fecha de nacimiento, inscripciones múltiples de un mismo elector o que no aparecieran inscritos, debían formalizar su reclamo a través de un engorroso procedimiento elaborado por el CNE.

El escaso lapso para este proceso - que contrasta con el holgado período de más de siete (07) meses durante el cual el CNE desplegó una campaña de incorporación de nuevos votantes y de migraciones masivas que incluyó la motivación con “ferias electorales” y rifas de computadoras - atentó contra los derechos de los ciudadanos cuyos datos en el Registro pudieran haber quedado con alguna inconsistencia que ameritara la solicitud de su corrección.

Posible inyección de votantes virtuales

Una de las consecuencias de estas inscripciones irregulares podría haber sido la posible inyección “virtual” de votantes inexistentes el día de los comicios, aprovechando la presencia de registros irregulares de personas inexistentes, no venezolanos, o de abstencionistas crónicos en el RE.

Frente a la posibilidad de votos virtuales el mismo día de las elecciones, el “antídoto” divulgado por Súmate era la comparación vinculante entre el número de votantes según el cuaderno impreso de votación y el número de votos registrados en las actas emitidas por las máquinas de votación, en el 100 por ciento de las mesas de votación. Aunque la normativa del CNE acerca del particular no garantizó el carácter vinculante de esta comparación, el procedimiento de registrar el número de votantes según el cuaderno de votación estuvo contemplado en el artículo 47 de Normas para la Instalación y Constitución de la Mesa Electoral y para los Actos de Votación y de Escrutinio en la Elección Presidencial del 03 de Diciembre de 2006, y en la propia Ley Electoral.

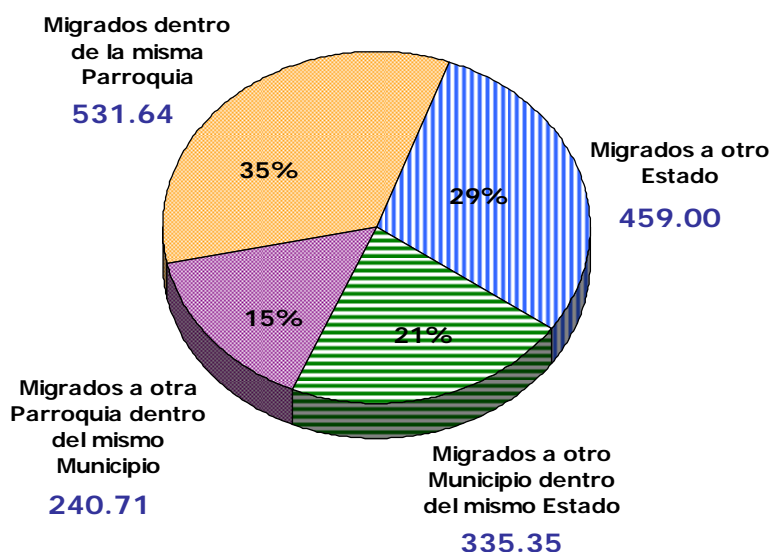
Del análisis de las copias de Actas de Escrutinio a las que Súmate tuvo acceso luego del evento electoral, no existe ninguna evidencia de que la posibilidad de inyectar votantes inexistentes a través de mecanismos de fraude electrónico transmitiendo datos irregularmente a las máquinas de votación se haya hecho efectiva el 3D, con lo cual NO se puede concluir que haya ocurrido algún tipo de manipulación electoral a través de la inyección de votantes virtuales, aún cuando en una proporción significativa se pudo apreciar que en las copias no se asentó la cantidad de votantes según el Cuaderno de Votación, con lo cual en estos casos no se siguió el procedimiento establecido previamente.

Migraciones de electores

Otra de las irregularidades del RE fue la migración de Centro de Votación (CV) de 1.566.728 ó 9,8% de los electores desde las Elecciones Parlamentarias

previas, distribuidos de la forma indicada en el gráfico de la Figura 8. Esta migración se refiere al cambio del CV en el que vota el elector.

FIGURA 8.
ELECTORES MIGRADOS DESDE LAS PARLAMENTARIAS A LAS PRESIDENCIALES



Excepto para los casos de creación de nuevos Centros de Votación, con la migración de electores desde centros antiguos a centros nuevos, y para aquellos casos de actualización de datos históricamente errados, cabría esperar que las migraciones de CV correspondieran a mudanzas de los electores respecto a su lugar de residencia, pero en ningún caso las proporciones de las migraciones en el RE estarían justificadas por movimientos demográficos que se hayan evidenciado en el país durante el período. Además, cabe destacar que en elecciones previas ha sido igualmente desproporcionada la cantidad de migraciones en el RE.

Esta situación seguramente obstaculizó o impidió el derecho a votar de aquellos a quienes el CNE cambió de CV de forma inconsulta. Este tipo de denuncia se recibió en forma aislada en Súmate. Para estos casos, además de la campaña no suficientemente divulgada por el CNE para que los ciudadanos pudieran chequear su CV, Súmate ofreció como "antídoto" parcial, limitado por los escasos recursos disponibles, la campaña "Chequéate en el Registro Electoral", que permitió a 68.651 electores conocer, a través de mensajería de texto celular, el CV donde le correspondía votar y si era Miembro de Mesa.

Sin embargo, más que la obstaculización del derecho al voto a ciudadanos cambiados de CV inconsultamente, el impacto cuantitativamente mayor de estas migraciones parece corresponder a las consecuencias de una ingeniería electoral muy bien planificada y ejecutada desde el Poder Electoral, con la consecuente movilización político-electoral desde el oficialismo, privilegiando la creación de nuevos centros de votación y no sólo el reclutamiento de nuevos electores, sino

además la migración selectiva de electores captados y controlados a través de mecanismos de proselitismo político, con consideración expresa del poder político que la oposición pueda tener en los territorios correspondientes. Hasta la fecha se han elaborado numerosos análisis estadísticos, simulaciones y suposiciones en este sentido con los resultados de las Elecciones Presidenciales CV por CV, considerando las proporciones de sus electores originales, nuevos y migrados; sin embargo, las conclusiones definitivas sólo podrán verificarse al tener pleno acceso a los datos de los electores en el RE, luego de derrotar la escasa transparencia del CNE en el manejo de este importante instrumento electoral.

Desincorporación de electores

Otro problema detectado por Súmate a través de las denuncias recibidas y cuya magnitud real es desconocida, fue el de personas que fueron desincorporadas de forma inconsulta del RE, siendo así cercenado su derecho al voto.

Uno de los mecanismos para la solución de los problemas descritos debería haber sido la posibilidad de impugnación de datos ante el CNE. Sin embargo como se comentó anteriormente, el ente comicial sólo permitió un período de impugnación de 7 días, en que los reclamos debían ser tramitados únicamente en las oficinas regionales electorales que se encuentran en las capitales de estado. Adicionalmente, la publicación de los datos se hizo sólo a través de la página web del CNE, siendo este un medio que no alcanza a toda la población, aún cuando en el Artículo 116 de la LOSPP se indica que “La Oficina del Registro Electoral deberá informar suficientemente al público del estado en que se encuentra el Registro Electoral y al ciudadano de su situación particular...”.

Cedulados múltiples

En el RE definitivo para las elecciones del 3D, hay al menos 2.123 electores cuyo nombre se repite exactamente y que cuentan con la misma fecha de nacimiento pero tienen otro(s) número(s) de cédula de identidad. Las personas que se repiten votan en el mismo Estado, muchos de ellos incluso en el mismo centro de votación. Esta situación hace presumir que la misma persona haya podido votar más de una vez con cédulas diferentes.

No es posible determinar la magnitud del impacto en los resultados electorales de estas posibles votaciones múltiples de un mismo individuo, pues el ejemplo anterior es evidente por tratarse de homónimos con fechas de nacimiento iguales, pero, en todo caso, con la relajación de los controles aplicados en los operativos de expedición de cédulas, e incluso con la complicidad de funcionarios involucrados, cualquier persona podría tener más de una cédula de identidad con nombres y/o fechas de nacimiento distintos.

El uso efectivo y seguro de la tinta indeleble era el “antídoto” para evitar las votaciones múltiples por una misma persona. Sin embargo, a través de su operativo de “Impunidad Cero” activado durante la jornada electoral del 3D, Súmate recibió 116 denuncias relacionadas con la ineffectividad de la tinta indeleble. Las denuncias recibidas indicaban lo siguiente:

- “La tinta ‘indeleble’ se puede quitar fácilmente con alcohol”.
- “La tinta se desvanece con acetona”.
- “La tinta salió fácil después de que el elector se lavó las manos con jabón”.

- “La tinta se quita totalmente con cloro”.

La ineffectividad de la supuesta tinta indeleble fue conocida públicamente al ser divulgada la situación por los medios de comunicación social. Algunos ciudadanos se dirigieron a su Centro de Votación después de votar y removerse la tinta previamente impregnada, insistiendo en el levantamiento de actas para denunciar la irregularidad (Ver Anexo 8).

Una justificación intentada posteriormente para que la tinta utilizada el 3D no fuera indeleble en definitiva, fue que no se aplicó adecuadamente el desengrasante. Según el procedimiento recomendado, el votante debía introducir primero su dedo en el desengrasante, luego debía secarlo con un papel absorbente, y finalmente debía introducirlo en el recipiente con la tinta. Sin embargo, en muchos de los casos en los que fue reportada la facilidad con la que la tinta podía ser removida, se logró verificar el propio 3D que el desengrasante sí había sido adecuadamente aplicado. En este sentido, la conclusión directa es que el CNE distribuyó una tinta que en realidad no era indeleble, con lo cual el antídoto propuesto no funcionó en este caso, y cualquier persona portadora de más de una cédula de identidad y con múltiples registros en el RE pudo haberse desplazado entre diversos Centros e, incluso, pudo haber acudido al mismo Centro, y votado las veces que el tiempo se lo hubiera permitido.

Mientras no se disponga de datos e investigaciones que permitan análisis rigurosamente sustentados, no se podrá conocer realmente el impacto de las irregularidades en las posibles manipulaciones de resultados electorales.

7.2. Conteo total de Comprobantes de Votación

Los artículos 172 y 220 de la LOSPP establecen claramente la necesidad de contar la totalidad de Comprobantes de Votación en todas las Mesas de Votación.

Para justificar la omisión en el conteo de todas los Comprobantes de Votación, interpretaciones antojadizas han pretendido desconocer la validez del comprobante de voto emitido en papel por la máquina de votación como la boleta de votación a la que la Ley se refiere en los artículos 172 y 220, sin aportar argumentación convincente alguna.

Aunque en la Ley no se indica expresamente la obligatoriedad de contar los votos registrados en las boletas (pero sí obliga a contar el número de boletas depositadas) , la apertura de las cajas para el conteo manual de las boletas hubiera abierto la posibilidad para el conteo de los votos registrados por todas las máquinas, lo cual le habría dado plena transparencia al proceso automatizado asociado a las máquinas de votación, y estandarizado el proceso de auditoría, evitando discrecionalidades en la selección de las muestras a auditar, lo cual habría una brecha para posibles intervenciones fraudulentas de las máquinas de votación no auditadas.

Por ello, Súmate insistió en la condición de abrir la totalidad de las urnas electorales para contar las boletas de votación cumpliendo con la Ley, lo cual podría haberle dado mayor transparencia al uso de las máquinas de votación. En la Figura 9 se resumen la situación previa a las Elecciones Presidenciales y los riesgos asociados al conteo total de las boletas de votación.

FIGURA 9.

SITUACIÓN PREVIA Y RIESGOS ASOCIADOS A LA FALTA DEL CONTEO TOTAL DE COMPROBANTES DE VOTACIÓN

| Situación previa | Riesgos |
|--|---|
| <ul style="list-style-type: none"> • 81% de la población³ considera necesario abrir todas las cajas de votación luego de cerrar el proceso de votación • Aunque esta condición no se refiere al escrutinio pues la base legal no lo sustenta, genera presión sobre el conteo manual de todos los votos, para verificar que los votos indicados por las máquinas de votación han sido legítimamente emitidos y registrados, como obliga la Ley • El CNE ha preferido responder a este requerimiento a través de la oferta de una auditoría de cierre • El CNE aprobó la auditoría de un porcentaje significativo de las máquinas de votación: 54,31% | <ul style="list-style-type: none"> • Si se aprobara esta condición ajustándose estrictamente a la Ley, sólo podría garantizarse la imposibilidad de inyección de votantes virtuales • Los riesgos asociados a conducir una auditoría inefectiva |

Aunque la ejecución impecable de la auditoría de cierre propuesta por el CNE sobre una muestra de las máquinas de votación, constituía un antídoto para minimizar la ocurrencia de alguna manipulación de las máquinas no auditadas, Súmate consideró necesario insistir hasta el último momento en la conveniencia - desde el punto de vista de la transparencia electoral - de abrir todas las cajas de votación, cumplir la Ley contando las boletas, y desarrollar un proceso estandarizado y consistente de auditoría en la totalidad de las mesas de votación.

Si el CNE confiaba en la transparencia del proceso electoral, no existía ninguna argumentación convincente para que el CNE eludiera el cumplimiento de esta conveniente condición desde el punto de vista de la ciudadanía que esperaba plena transparencia en las Elecciones. Una justificación intentada por algunos voceros cercanos al CNE se refería a una supuesta duplicidad entre escrutinio electrónico y verificación manual, que en el caso de que esta fuera aprobada le restaría justificación a la plataforma automatizada. Si este argumento hubiera sido considerado válido, tampoco habría tenido sustento entonces la ejecución de una extensa auditoría de cierre de un 54,31% de las máquinas de votación aprobada por el CNE: Es decir, la ejecución de la auditoría a una muestra tan grande favorecía más bien el argumento de abrir todas las cajas y contar todas las boletas. Así debería ser expresado y recomendado por cualquier observación imparcial e independiente, en la búsqueda de la mayor transparencia electoral.

Antídoto para auditoría de cierre

Ante la negativa del CNE de abrir el 100 por ciento de las cajas, Súmate promovió como "antídoto" la ejecución de una correcta auditoría de los votos en el 54,31 por ciento de las cajas que el CNE permitió abrir.

Esto exigía que en todos los centros de votación automatizados, los miembros de mesa y testigos garantizaran que el sorteo de las máquinas a auditar se hiciera efectivamente al azar, luego de que se imprimieran las actas de todas las

³ Encuesta de Keller y Asociados,

máquinas del centro. Esta acción podría evitar posibles manipulaciones en las máquinas no auditadas, por lo cual las mesas de votación que culminaban sus escrutinios debían esperar a que todas las otras mesas del Centro finalizaran e imprimieran sus actas correspondientes, para sortear luego las máquinas a auditar.

Como complemento a esta auditoría era necesario realizar la totalización ciudadana, es decir, que en paralelo a la totalización del CNE se transmitieran los resultados electorales de escrutinios y auditorías por otras vías a sistemas paralelos de totalización, para corroborar que los resultados de las auditorías correspondían exactamente a los de los escrutinios, con lo cual se comprobaría la NO ocurrencia de algún tipo de fraude electrónico.

Aunque las auditorías se vieron afectadas en una proporción indeterminada por las interferencias del Plan República en algunos casos y por el impacto del anuncio oficial del triunfo del Presidente-Candidato con 61,35% de los votos escrutados emitido antes de las 10:00 pm por la Presidencia del CNE, junto con el reconocimiento posterior de la derrota por parte del candidato opositor antes de culminada buena parte de dichas auditorías, los sistemas de totalización ciudadana implantados por diversas organizaciones, incluso el de Súmate, NO encontraron evidencia alguna de manipulación electrónica de los resultados emitidos por las máquinas de votación. Esto significa que para todos los resultados manejados en el sistema de totalización ciudadana de la organización, con registro de información de Auditorías de Cierre, los totales de votos registrados en las actas electrónicas estaban adecuadamente sustentados por los Comprobantes físicos de Voto que pudieron ser verificados por cada elector.

Igualmente, el sistema de totalización ciudadana de Súmate pudo comprobar que los resultados oficiales reportados por el CNE correspondieron a los emitidos por las máquinas de votación. Esto significa que para todos los resultados manejados en el sistema de totalización ciudadana de la organización, los resultados reportados en los boletines de resultados electorales del 3D del CNE corresponden exactamente a los totales de votos registrados en las actas electrónicas respectivas.

7.3. Captahuellas

Como parte de su campaña por Elecciones Limpias en los últimos procesos electorales en Venezuela, Súmate venía planteando la necesidad de eliminar los cuadernos electrónicos, las máquinas captahuellas y cualquier mecanismo que permitiese:

- **registrar electrónicamente el orden de los votantes** durante la elección
- el ventajismo de **conocer quiénes votan durante el proceso de votación**

En la Tabla de la Figura 10 se resumen la situación previa a las Elecciones Presidenciales y los riesgos asociados al uso de las captahuellas.

FIGURA 10.

SITUACIÓN PREVIA Y RIESGOS ASOCIADOS AL USO DE CAPTAHUELLAS

| Situación previa | Riesgos |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • El uso de captahuellas no está previsto y mucho menos indicado en la Ley • El CNE eliminó el uso de cuadernos electrónicos para las Elecciones Presidenciales, pero no el de las captahuellas, aunque existía el antecedente de eliminación de su uso para los comicios a pocos días de las Elecciones Parlamentarias previas • Los micros de divulgación del CNE explicaban el acto de votación como si TODOS los electores tuvieran que pasar primero a través de las captahuellas, sin considerar que serían usadas sólo en 8 de las 24 entidades federales. Sólo en 3 de ellas serían utilizadas en todos los Centros de Votación. Para el resto de los estados, se utilizarían en los Centros de más de 700 electores • La normativa para el uso de las captahuellas fue aprobada el 26 de Octubre de 2006, a apenas treinta y ocho (38) días de las elecciones • Las captahuellas eran incapaces técnicamente de garantizar la premisa “Un elector un voto”, única razón que justificaría su uso. Así quedó demostrado por los técnicos acreditados por los partidos políticos que participaron en las revisiones que el CNE permitió hacer al sistema, a partir del 09 de Noviembre de 2006, a escasos 24 días de los comicios, cuando el CNE comenzó por entregar información referencial sin garantías de que los programas mostrados eran los que serían aplicados en definitiva • Hasta cuatro días antes de las elecciones, el CNE continuaba dando acceso a los técnicos acreditados por los partidos para la revisión de este sistema, pues aún no se lo habían podido mostrar en su totalidad • Las captahuellas generan temor en la población • El rector del CNE Vicente Díaz insistía en la inconveniencia de aplicar las captahuellas • La oposición consistentemente solicitó al CNE la eliminación de las captahuellas • Varios actores políticos intentaron diversos recursos para la eliminación de las captahuellas. Anexo se incluye el texto de un recurso de amparo intentado por Súmate ante la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia • Desde diversos sectores se hizo campaña para comunicar la mitigación de riesgos de develar el secreto del voto a través del uso de las captahuellas, una vez que el CNE mostró el funcionamiento del sistema y los cambios realizados en el mismo para demostrar que se habían corregido los problemas detectados en este sentido previo a las Elecciones Parlamentarias. El tiempo para esta campaña resultó insuficiente | <ul style="list-style-type: none"> • Si se aplican las captahuellas o sólo los laptops de identificación, y las máquinas de votación hubieran continuado registrando la secuencia de los votos, hubiera existido la posibilidad de conocer a posteriori por quién votó cada votante, con lo cual hubieran podido generarse en el país nuevas listas para la discriminación política. Con la presentación por parte del CNE de los software de las máquinas captahuellas a ser usadas en los Centros de Votación y los nuevos software de las máquinas de votación, este riesgo se dispó, al demostrar que la secuencia de votantes no se registra en las laptops de las captahuellas y que ahora no se registra en las máquinas de votación • El temor que producen las captahuellas atemoriza y desmoviliza al votante disidente y puede lograr votos a favor del oficialismo por la coacción • Resulta inaceptable el ventajismo que representa, para una de las opciones políticas en disputa, el conocimiento de la identidad de los votantes durante la votación |

La eliminación del uso de las captahuellas para las Elecciones Presidenciales debió ser condición indispensable, para cualquier demócrata en Venezuela y para cualquier observador imparcial e independiente.

Resultado de las revisiones al sistema de captahuellas

De la revisión del Sistema de Autenticación del Votante (SAV) promovida por el CNE, ejecutada por los técnicos debidamente acreditados bajo las condiciones permitidas por el organismo comicial, se concluye que de las cinco (5) posibles situaciones no ideales que podrían presentarse cuando un elector se presente ante la máquina capta-huellas, sólo en una (1) de ellas la plataforma tecnológica del SAV podría permitir detectar en tiempo real la irregularidad de una persona que esté intentando votar más de una vez, con lo cual esta sería la única situación en la que el SAV podría advertir y prevenir oportunamente la ocurrencia de este delito electoral. Es decir, en todas las situaciones restantes, el SAV no permitiría detectar y advertir oportunamente la irregularidad de una persona que esté intentando votar más de una vez, según se explica a continuación.

El sistema consta de tres (3) componentes básicos:

- Equipo capta-huellas (CH), el cual consta de un escáner de huella, un laptop y un mouse.
- Centro de Datos, el cual consiste en un complejo sistema de computación conformado por múltiples servidores interconectados a través de varias redes LAN privadas.
- Sistema de telecomunicaciones satelitales, el cual ofrece una comunicación de datos tipo WAN entre el Centro de Datos y todos los equipos capta-huellas instalados en los centros de votación.

En el laptop del equipo capta-huellas, están instaladas tres (3) Bases de Datos. En realidad son tres archivos indexados para fácil búsqueda de registros. Estas Bases de Datos son las siguientes:

vvv_voter: Base de Datos con la información demográfica (Nombres, Apellidos, C.I., Centro de Votación asignado, etc.) correspondiente a TODO el estado en donde está instalado el equipo capta-huellas.

vvv_voter_vc: Base de Datos con la información de votación detallada (Nombres, Apellidos, C.I. fecha de nacimiento, sexo, mesa y página) de los votantes que asisten al CENTRO de votación en donde está instalado el equipo capta-huellas.

vvv_minucia: Base de datos con las "minucias" correspondiente al dedo pulgar derecho e izquierdo para cada votante que asiste al CENTRO de votación (está enlazado 1:1 con vvv_voter_vc). Las "minucias" son una representación numérica (vectorial) de las "irregularidades" de una huella en particular. Una huella en promedio, tiene de 15 a 80 irregularidades. Una huella digitalizada produce tantas minucias como irregularidades puede identificar y diferenciar el capta-huellas. Típicamente, una minucia se representa por un número de aproximadamente 15 bytes; una huella puede tener de 15 a 80 minucias. El resultado es que cada grupo de minucias de una huella tiene aproximadamente 750 bytes, para ambos dedos.

El elector llega al Equipo Capta-huellas (EC) y se identifica con su Cédula de

Identidad (CI).

Dependiendo de las características de la situación planteada, en algunos casos se recolecta en el laptop la imagen correspondiente a los pulgares derecho e izquierdo del votante, como se detallará más adelante. Esta imagen no siempre se transmite al Centro de Datos, pero siempre se almacena como un archivo en su disco fijo.

La imagen es un archivo con la información de la huella. Esta imagen, para este sistema, está estandarizada en 500 pixels por pulgada, y cada píxel tiene una escala de 256 grises. El archivo resultante que se guarda (o se transmite) en el laptop está comprimido con un algoritmo propietario de Cogent (de sufijo ".BKP") y puede almacenar 2 huellas (derecha e izquierda) con la calidad requerida en un tamaño de aprox. 24Kb.

Por instrucciones del CNE, la empresa proveedora Cogent modificó su software para que, cuando ocurriese una transmisión hacia el Centro de Datos, esta no se realice en tiempo real (de inmediato).

El procedimiento básico de esta transmisión, que describe el funcionamiento de un "buffer" de transmisión, es el siguiente: Cuando la EC quiere transmitir algo, coloca el paquete a transmitir en la cola de transmisión. La cola tiene 4 puestos. Si la cola está vacía, el nuevo paquete a transmitir se coloca aleatoriamente en uno de los puestos. A medida que llegan nuevos paquetes a transmitir, éstos se van colocando en los puestos vacíos de la cola. Cuando llega un nuevo paquete a transmitir y encuentra todos los puestos llenos, el software toma aleatoriamente el paquete almacenado en uno de los puestos y lo transmite al Centro de Datos, colocando el nuevo paquete en el puesto que acaba de vaciar. El Centro de Datos responderá el paquete que se acaba de transmitir de 60 a 90 segundos después, y la respuesta se despliega dentro de un área de texto en la pantalla del operador.

De esta manera, la secuencia con que llegan los electores es distinta a la secuencia con la que la EC transmite su información hacia el Centro de Datos, lo que elimina la determinación de la secuencialidad de los votantes. Pero este buffer anula el carácter de tiempo real del sistema, dado que no se sabe cuándo se va a transmitir un paquete correspondiente a un elector, ni en cuanto tiempo se tendrá una respuesta (positiva o negativa) de la autenticación del elector en cuestión.

A continuación se describen las distintas situaciones que se pueden presentar cuando el elector llega al Equipo Capta-huellas (EC) y se identifica con su Cédula de Identidad (CI), a saber:

Situación ideal: *COINCIDENCIA POSITIVA. La CI corresponde a un elector que pertenece a ese Centro de Votación (aparece en vvv_voter y en vvv_voter_vc). La CI tiene una entrada en el archivo de minucias, y las minucias recién capturada y la almacenada coinciden.*

En este caso, cuando de la comparación realizada por el EC se determina que las minucias de las huellas capturada y almacenada coinciden en una búsqueda 1:1 de la huella capturada contra la huella almacenada en el EC para ese mismo elector, el EC captura las imágenes de los pulgares derecho e izquierdo del elector, almacena las imágenes en el Disco fijo del laptop (archivo BKP) y coloca sólo la información demográfica de esa CI en el buffer de transmisión (no lo transmite de inmediato).

Cuando esta información llegue al Centro de Datos, sus equipos permitirían chequear si otra persona con esa misma CI ya votó en otro sitio.

Sin embargo, en esta situación la respuesta del sistema es inmediata, dado que localmente se logró la comparación positiva.

El Operador del EC le dirá al elector que continúe hacia la Mesa de Votación correspondiente, para que ejerza su derecho al voto.

Situación No. 1: COINCIDENCIA NEGATIVA. La CI corresponde a un elector que pertenece a ese Centro de Votación (aparece en vvv_voter y en vvv_voter_vc). La CI tiene una entrada en el archivo de minucias, y las minucias recién capturada y la almacenada NO coinciden (búsqueda 1:1)

En este caso, cuando de la comparación realizada por el EC se determina que las minucias de las huellas capturada y almacenada NO coinciden en una búsqueda 1:1 de la huella capturada contra la huella almacenada en el EC para ese mismo elector, el EC captura las imágenes de los pulgares derecho e izquierdo del elector, almacena las imágenes en el Disco fijo del laptop (archivo BKP) y coloca la imagen de las huellas y la información demográfica de esa CI en el buffer de transmisión (no lo transmite de inmediato).

Cuando esta información llegue al Centro de Datos, sus equipos realizarán una búsqueda 1:N de la huella recibida de la persona en el Centro de Votación en cuestión contra toda su Base de Datos biométrica.

En una respuesta no inmediata, el Centro de Datos permitirá saber si se puede identificar al impostor, si su huella ya está asociada a otra CI.

Sin embargo, en esta situación hay una respuesta inmediata en el Centro de Votación, dado que localmente se verificó la comparación negativa.

Sólo en esta situación, el Operador del EC podrá determinar que la huella previamente registrada en el sistema no es la misma que tiene el elector que está intentando votar. A pesar de ello, la Normativa electoral no le impedirá ejercer el voto.

Situación No. 2: NUEVO VOTANTE. La CI corresponde a un elector que pertenece a ese Centro de Votación (aparece en vvv_voter y en vvv_voter_vc). Sin embargo, la CI no tiene una entrada en el archivo de minucias (vvv_minucia).

En este caso, el EC captura las imágenes de los pulgares derecho e izquierdo del elector; almacena las imágenes en el Disco fijo del laptop (archivo BKP) y coloca la información demográfica y las huellas de esa CI en el buffer de transmisión (no lo transmite de inmediato).

Cuando esta información llegue al Centro de Datos, sus equipos realizarán una búsqueda 1:N de la huella del votante contra toda su Base de Datos biométrica.

En una respuesta no inmediata, el Centro de Datos permitirá saber si: a) Se trata efectivamente de un nuevo elector; b) Se trata de un impostor, dado que ya votó un elector en otro sitio con su misma huella; ; c) Se trata de un impostor (la huella efectivamente pertenece a otra persona), pero no ha votado en otro centro aún.

El Operador del EC recibirá eventualmente la respuesta del Centro de Datos, pero el tiempo de respuesta es indeterminado, debido a la cualidad aleatoria

del buffer de transmisión.

Desde el punto de vista de las capacidades del sistema SAV instalado, aún cuando identifique que el elector es un impostor, cuando el laptop reciba respuesta del Centro de Datos, probablemente el elector ya habrá ejercido el voto y se habrá ido del recinto de la Mesa Electoral.

Situación No. 3: MALA CALIDAD. *La CI corresponde a un elector que pertenece a ese Centro de Votación (aparece en vvv_voter y en vvv_voter_vc). La CI tiene una entrada en el archivo de minucias, pero la calidad de la huella capturada es muy mala.*

En este caso, el EC captura las imágenes de los pulgares derecho e izquierdo del elector, almacena las imágenes en el Disco fijo del laptop (archivo BKP) y coloca la imagen de las huellas y la información demográfica de esa CI en el buffer de transmisión (no lo transmite de inmediato).

Cuando esta información llegue al Centro de Datos, sus equipos realizarán una búsqueda 1:N de la huella del votante contra toda su Base de Datos biométrica.

En una respuesta no inmediata, el Centro de Datos permitirá saber: a) Se trata efectivamente de un nuevo elector; b) Se trata de un impostor, dado que ya votó un elector en otro sitio con su misma huella; c) Se trata de un impostor (la huella efectivamente pertenece a otra persona), pero no ha votado en otro centro aún.

El Operador del EC recibirá eventualmente la respuesta del Centro de Datos, pero el tiempo de respuesta es indeterminado, debido a la cualidad aleatoria del buffer de transmisión.

Desde el punto de vista de las capacidades del sistema SAV instalado, aún cuando identifique que el elector es un impostor, cuando el laptop reciba respuesta del Centro de Datos, probablemente el elector ya habrá ejercido el voto y se habrá ido del recinto de la Mesa Electoral.

Situación No. 4: ELECTOR NO REGISTRADO EN LOS EC DEL ESTADO. *La CI corresponde a un elector que no pertenece al Estado en donde está el EC, o está en algún Centro de Votación del Estado donde no hay EC instalados (no aparece en vvv_voter).*

Si la Cédula de Identidad no está registrada en ningún Centro de Votación del Estado en el que el elector intenta votar, o si está sólo en algún Centro del Estado en el que no hay EC, el EC del Centro de Votación no captura ni procesa información alguna y el Operador del EC le informa al elector que no está en la Base de Datos.

Seguramente, en este caso, el elector tampoco aparecerá registrado en el Cuaderno de Votación impreso, por lo que no podrá votar en el Centro. Sin embargo, en el caso de que apareciera en el Cuaderno de Votación impreso, el SAV no arrojaría ninguna información relevante y, por lo tanto, se le permitiría votar.

Situación No. 5: ELECTOR NO REGISTRADO EN EL CENTRO DE VOTACIÓN, PERO SÍ EN OTRO CENTRO CON EC DEL MISMO ESTADO. *La CI corresponde a un elector que pertenece al Estado (aparece en vvv_voter), pero no pertenece a ese Centro de Votación (no aparece en vvv_voter_vc).*

En esta situación, el EC del Centro de Votación tampoco captura ni procesa información alguna y el Operador del EC le informa al elector que no vota allí y el sitio dónde vota.

El elector podrá votar, pero en el Centro de Votación indicado por el Operador.

Del análisis de cada una de las situaciones no ideales, se concluye que la plataforma tecnológica del SAV sólo podría garantizar el principio de “Un elector un voto” en una de ellas (Situación No. 1). En todas y cada una de las restantes situaciones tal principio no podría ser garantizado por el SAV.

Intimidación por las captahuellas

Como se deduce de la explicación anterior, las máquinas captahuellas resultan inútiles, ya que no garantizan el principio de “un elector, un voto”. Además, las mismas son utilizadas como ventajismo político a favor del Candidato Presidente, ya que podrían permitir saber durante el proceso de votación quiénes están votando.

Lo que sí lograron las captahuellas fue intimidar y asustar al ciudadano, lo cual se reflejaba en las encuestas que indicaban que más del 60 por ciento de los venezolanos rechazaba su utilización. Si el CNE hubiera querido generar confianza en los ciudadanos debió haber eliminado el uso de las captahuellas.

Los efectos perversos de las Máquinas “Captahuellas” en los resultados de las Elecciones Presidenciales nunca se podrán medir de manera cuantitativa; sin embargo, dada la situación del manejo de los poderes públicos al antojo del Presidente-Candidato, se creó una matriz de opinión que distorsionó la preferencia en el voto, que pudo haber tenido como consecuencia electoral alguno de los impactos siguientes, por el temor a que a través de las máquinas captahuellas el CNE pudiera conocer el voto individual de cada elector:

- i) Electores coaccionados para cambiar su voto; es decir, electores que sin tener genuinamente la preferencia de votar por el Candidato Presidente, lo hicieron al sentir que su voto no sería secreto y que su verdadera preferencia podría ocasionarles algún perjuicio; entre éstos habrían funcionarios públicos, beneficiarios de los programas sociales, contratistas del Estado y ciudadanos en general. Para corregir este impacto, habría que multiplicar por dos a cada elector coaccionado (voto ganado por el Candidato-Presidente y voto perdido por el candidato opositor).
- ii) Abstencionistas coaccionados para votar; es decir, electores que en condiciones normales se hubieran abstenido de votar pero que fueron movilizadas electoralmente para evitar posibles represalias políticas; entre éstos se encontrarían las mismas categorías indicadas para el caso anterior. Para corregir este impacto habría que restarle un voto al Candidato-Presidente por cada elector coaccionado.
- iii) Electores que se abstuvieron de ejercer su derecho al voto; es decir, aquellos que al preferir votar por el candidato opositor optaron por abstenerse para evitar represalias políticas; entre éstos estarían ciudadanos en general con mayor independencia del Estado. Para corregir este impacto habría que sumarle un voto al candidato opositor por cada abstencionista coaccionado para no votar.

Antídoto inefectivo para las captahuellas

En virtud de lo anteriormente expuesto, el 23 de noviembre de 2006 Súmate, conjuntamente con un grupo de ciudadanos electores, interpusieron un Recurso de Amparo en contra del uso obligatorio de los equipos de información Biométrica (Capta Huellas), argumentando la violación de los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y nuestros derechos constitucionales referidos a la igualdad y al principio de no discriminación, a la participación ciudadana en los asuntos públicos y al voto libre, establecidos en los artículos 21, 62 y 63, respectivamente, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Ver Anexo IX).

Contrario a cualquier sensatez jurídica, el 30 de noviembre de 2006, la Sala Constitucional del TSJ declaró inadmisibile la acción de amparo por considerar que "la asociación civil Súmate no puede pretender representar a la ciudadanía, al pueblo, a la sociedad civil y a otras instituciones semejantes, cuando no han sido electos por nadie para cumplir tal representación".

Al respecto, resalta la falta de uniformidad en la Jurisprudencia del Máximo Tribunal en la toma de sus decisiones. Un ejemplo de esto lo vemos en la sentencia N° 483 del 29/05/00, donde se aceptó la legitimidad de Queremos Elegir y el Comité de Familiares de las Víctimas de los sucesos de Febrero-Marzo de 1989, estableciendo que "esta Sala reconoce legitimación en las personas y organizaciones que accionan en este proceso con miras a lograr un mandamiento de tutela constitucional, el cual tendrá, de ser acordado, efecto erga omnes; tanto para las personas naturales y organizaciones que han solicitado la protección de amparo constitucional como para todos los electores en su conjunto".

Es decir, la Sala estableció en esta sentencia, que mientras se están violando derechos constitucionales, los cuales podrían afectar intereses difusos del colectivo, una Asociación Civil que constituye un referente en el tema electoral como lo es Súmate, perfectamente podría estar legitimada para intentar acciones en resguardo del interés público, por lo que el TSJ ha debido aceptar su legitimación tomando en consideración lo establecido en sus Estatutos, donde consta el fin de la Organización de promover la democracia como sistema de convivencia social dentro del marco de la libertad y el respeto a los derechos del ser humano, con un criterio congruente con la sentencia anteriormente mencionada.

Peor aún, con razonamientos meramente políticos la Sala Constitucional consideró además que Súmate es *"una agrupación financiada por el Gobierno de Estados Unidos"* y, según el alto tribunal, *"responde a intereses ajenos al interés nacional"* y, por ende, *"no puede pretender tutelar una posible lesión o haberla sufrido o estarla padeciendo como parte de la ciudadanía, en la medida en que carece de legitimación, al no actuar como miembro de la sociedad"*.

Esta posición fue rechazada en el voto salvado emitido en la misma sentencia por el Magistrado Pedro Rondón Haaz, quien acertadamente recordó que "el hecho de que una organización nacional tenga, entre las fuentes de financiamiento de sus actividades, algún ente extranjero, no lo hace, por sí solo, representante de intereses extranjeros o ajenos a la sociedad civil en la que aquella se inserte". Igualmente, destacó al respecto la inconsistencia de la sentencia, pues pondría en duda igualmente los intereses que representa el TSJ,

el cual ha recibido financiamiento de Banco Mundial –ente extranjero- para su proyecto de modernización.

En todo caso, previendo un posible exabrupto en este sentido dados los antecedentes de violaciones al Estado de Derecho por parte del máximo tribunal, el recurso no sólo fue intentado por la Asociación Civil Súmate sino que también fue interpuesto por un grupo de ciudadanos en la defensa de sus derechos individuales. En cuanto a esta tutela constitucional invocada en nombre propio por éstos, de conformidad con el procedimiento estipulado en los Recursos de Amparos, la Sala ha debido fijar la Audiencia para el debate oral. Sin embargo, la Sala admitió el recurso debido a que no se encontraban presentes ningunas de las causales de inadmisibilidad establecidas en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Amparos sobre Derechos y Garantías Constitucionales, pero estimó improcedente unilateralmente “por razones de economía y celeridad procesal” el recurso de amparo formulado, situación que vulneró los derechos a la defensa y al debido proceso del grupo de ciudadanos recurrentes. Para el pronunciamiento de fondo según el cual declaró improcedente el Amparo, la Sala agumentó lo siguiente:

a) En cuanto a la violación al derecho al sufragio, consideró que *“la instrumentación de mecanismos técnicos (...) son una consecuencia lógica e inevitable del principio de preservación de la voluntad del electorado”*.

Al respecto cabe destacar que el derecho del ciudadano de tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, particularmente a través de las elecciones, requiere, para que pueda ejercerse en forma significativa, el disfrute de un número de otros derechos protegidos internacionalmente. Entre estos están los derechos a la libertad de opinión, de expresión y asociación, y los derechos a reunirse pacíficamente en asamblea y la libertad del temor y la intimidación. Todos estos derechos, incluyendo el derecho a tomar parte en el gobierno, deben estar abiertos a su disfrute equitativamente sin distinción de cualquier tipo, ya sea de raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política o de otro tipo, nacionalidad u origen social, propiedad, nacimiento o cualquier otra condición.

En este sentido, el voto es un principio inherente al sistema democrático que se traduce, a su vez, en el derecho de cada elector a efectuar su elección con absoluta libertad y sin que medie ningún tipo de coacción, escogencia que se materializa en el hecho físico de la emisión del voto. Este derecho constitucional debe ser garantizado por los órganos electorales, para lo cual están obligados a emplear todos los medios legales necesarios para que en cada acto de votación se impida que el voto emitido por el elector pueda ser conocido por otras personas en contra de su voluntad, debiendo prestar la protección requerida y adoptar las medidas conducentes a evitar cualquier tipo de coacción o soborno con ocasión de la emisión de su voto que dificulte o menoscabe el ejercicio libre y legítimo del derecho de sufragio, mecanismo de expresión de la soberanía.

En este caso en particular, la utilización de las máquinas captahuellas como requisito previo y vinculante al acto de participación política, aunque éstas no lograsen evitar procedimientos fraudulentos como doble votación o votación por electores fallecidos, constituyó un mecanismo que desnaturaliza el ejercicio del sufragio, por la inmensa percepción en la población venezolana (73%)⁴, la cual consideraba que su eliminación daría mayores garantías para el ejercicio del

⁴ Informe de Encuesta Nacional ÓMNIBUS de Datanalysis, Septiembre 2006.

voto, por lo que la Sala debió quitar el carácter obligatorio y vinculante del uso de las captahuellas para ejercer el derecho al sufragio.

Igualmente, y en cuanto a la “Garantía del principio un elector un voto”, único argumento esgrimido por el CNE para utilizar los equipos de información Biométrica (Capta Huellas) en las elecciones del 03 de diciembre, resaltamos que de la revisión del Sistema de Autenticación del Votante (SAV) promovida por el CNE, ejecutada por los técnicos debidamente acreditados bajo las condiciones permitidas por el organismo comicial, se concluye que de las cinco (5) posibles situaciones no ideales⁵ que podrían presentarse cuando un elector se presente ante la máquina capta-huellas, sólo en una (1) de ellas⁶ la plataforma tecnológica del SAV podría permitir detectar en tiempo real la irregularidad de una persona que esté intentando votar más de una vez, con lo cual esta sería la única situación en la que el SAV podría advertir y prevenir oportunamente la ocurrencia de este delito electoral. Es decir, en todas las situaciones restantes, el SAV no permitiría detectar y advertir oportunamente la irregularidad de una persona que estuviera intentando votar más de una vez.

De esta manera, de conformidad con los criterios jurídicos y técnicos anteriormente expuestos, las máquinas captadoras de impresiones dactilares de los electores no cumplían el fin por el cual fueron implementadas, es decir no garantizaban el principio “un elector un voto”; por el contrario, lo que sí generaban, fue una percepción de intimidación en la población electoral, por lo que su utilización como requisito previo y vinculante al acto de participación política constituyó, en ocho estados del País, un mecanismo que desnaturalizó el ejercicio del sufragio.

b) En cuanto a la violación al derecho a la igualdad y al Principio de no discriminación, la Sala Constitucional consideró que *“tal discrecionalidad no implica arbitrariedad en la actuación”*.

Ciertamente, la cláusula de igualdad ante la ley no prohíbe que se le confiera un trato desigual a un ciudadano o grupo de ciudadanos, siempre y cuando se den las siguientes condiciones: a) que los ciudadanos o colectivos se encuentren real y efectivamente en distintas situaciones de hecho; b) que el trato desigual persiga una finalidad específica; c) que la finalidad buscada sea razonable, es decir, que la misma sea admisible desde la perspectiva de los derechos y principio constitucionales; y d) que la relación sea proporcionada, es decir, que la consecuencia jurídica que constituye el trato desigual no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifica. Si

⁵ Situación No. 1: COINCIDENCIA NEGATIVA. La CI corresponde a un elector que pertenece a ese Centro de Votación (aparece en vv_voter y en vv_voter_vc). La CI tiene una entrada en el archivo de minucias, y las minucias recién capturada y la almacenada NO coinciden (búsqueda 1:1). Situación No. 2: NUEVO VOTANTE. La CI corresponde a un elector que pertenece a ese Centro de Votación (aparece en vv_voter y en vv_voter_vc). Sin embargo, la CI no tiene una entrada en el archivo de minucias (vv_minucia). Situación No. 3: MALA CALIDAD. La CI corresponde a un elector que pertenece a ese Centro de Votación (aparece en vv_voter y en vv_voter_vc). La CI tiene una entrada en el archivo de minucias, pero la calidad de la huella capturada es muy mala. Situación No. 4: ELECTOR NO REGISTRADO EN LOS EC DEL ESTADO. La CI corresponde a un elector que no pertenece al Estado en donde está el EC, o está en algún Centro de Votación del Estado donde no hay EC instalados (no aparece en vv_voter). Situación No. 5: ELECTOR NO REGISTRADO EN EL CENTRO DE VOTACIÓN, PERO SÍ EN OTRO CENTRO CON EC DEL MISMO ESTADO. La CI corresponde a un elector que pertenece al Estado (aparece en vv_voter), pero no pertenece a ese Centro de Votación (no aparece en vv_voter_vc).

⁶ Situación No. 1.

concurrer las condiciones antes señaladas, el trato desigual será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucionalmente legítima.

Contrario a lo anterior, en este caso, no se encuentran presentes ninguna de estas justificaciones que ameriten un trato desigual dado a 7.269.811 de los electores, los cuales fueron obligados a utilizar los equipos de información Biométrica (Capta Huellas), por lo que la Sala debió haber declarado la violación al derecho a la igualdad y al principio de "no discriminación" en la utilización de las "Captahuellas" en los Estados Zulia, Miranda, Distrito Capital, Táchira, Apure, Anzoátegui, Monagas y Carabobo.

Como última conclusión acerca de este caso, es lamentable que el TSJ haya perdido la oportunidad de reivindicarse con todos los ciudadanos que ejercieron su derecho al voto el pasado 3 de diciembre, al haber aplicado para esta Sentencia criterios meramente políticos que no deberían corresponder al máximo órgano jurídico de nuestro País. Sin embargo, dicha sentencia estimula la lucha por el fortalecimiento de las Instituciones Democráticas en la República Bolivariana de Venezuela y, además, contribuye a la sustanciación del expediente que Súmate consignará ante la Comisión de Derechos Humanos por violación a sus derechos políticos.

III. CONCLUSIONES

Aunque los datos cuantitativos de resultados electorales de escrutinios y auditorías, recabados y analizados por Súmate, coinciden con los reportados por el CNE, el proceso electoral estuvo signado por irregularidades, derivadas directamente de la parcialidad del organismo comicial y el consecuente ventajismo del gobierno que, a la postre, originaron la reelección del Presidente Hugo Chávez.

En consecuencia, a juicio de Súmate, los datos reportados oficialmente por el CNE (resultados con un 99,08% de las actas escrutadas, al 29 de Enero de 2007) de 7.309.080 votos (46,3%) a favor de Hugo Chávez y de 4.292.466 votos (27,2%) a favor de Manuel Rosales, con una abstención de 3.994.380 electores (25,3%) no reflejan la verdadera voluntad de los electores venezolanos.

Respecto a las irregularidades previas al proceso electoral, se destacan:

- * El origen inconstitucional del CNE actual.
- * El incumplimiento de lapsos y de publicación del Reglamento Electoral.
- * Una campaña electoral envuelta en la amenaza a la disidencia como Política de Estado, incluyendo la coerción de funcionarios públicos para que sus subalternos votaran a favor del Presidente-Candidato, así como la actuación ilegítima del Plan República y los Coordinadores de Centro de Votación del CNE durante el desarrollo de los comicios.
- * El gigantesco desequilibrio a favor del Candidato-Presidente en la campaña.
- * Las vulnerabilidades del proceso electoral, incluyendo la insuficiente regulación dada la complejidad del proceso automatizado y las fallas en el adiestramiento del personal en Servicio Electoral Obligatorio.

Los resultados electorales fueron impactados por el ambiente de intimidación colectiva por la existencia de máquinas captahuellas inútiles que el CNE inexplicablemente se negó a retirar, así como por un Registro Electoral diseñado para el ventajismo político, no confiable ni auditable, que no contó con el control necesario para siquiera evitar las posibilidades de votaciones múltiples, dado que la tinta supuestamente indeleble usada para marcar a los votantes se podía remover fácilmente.

A pesar de las limitaciones formales que el CNE pretendió imponer para el proceso de revisión previa de la plataforma del voto automatizado, una efectiva estrategia de presión ciudadana logró que el CNE terminara por permitirla y presentara por primera vez programas y equipos de computación que, en efecto, cumplieron con los requerimientos básicos de operatividad y seguridad, a pesar de que el CNE dejó muchas preguntas y solicitudes pendientes. Aunque este conocimiento hubiera podido traducirse en una campaña pública para intentar rescatar la confianza en el voto electrónico en la República Bolivariana de Venezuela, esto fue imposible por lo tardío del proceso de revisión permitido por el CNE, que al culminar escasos días antes de los comicios impidió desarrollar en el tiempo y profundidad suficiente una campaña eficaz con este propósito.

No es posible precisar el impacto de las irregularidades detectadas sobre los resultados electorales cuantitativos oficiales. Sólo un auténtico funcionamiento institucional, con independencia de los Poderes Públicos involucrados, podría evitar su ocurrencia, y sólo el acceso a información actualmente confiscada por un Poder Electoral que no responde a los principios de transparencia, imparcialidad e igualdad, podría permitir estimar la magnitud de votos involucrados para algunos de los conceptos referidos a continuación a modo de ejemplo:

- * Votos no registrados por migración o desincorporación de electores sin su consentimiento
- * Votos registrados asociados a la movilización ventajista por:
 - o Distribución de varias cédulas y consecuente registro electoral múltiple a una misma persona para permitirle votar más de una vez, con la falta de control correspondiente por la inutilidad de la tinta indeleble.
 - o Plan de migraciones de electores de Centro de Votación, ejecutado con criterio proselitista incluyendo cambios y manipulaciones del Registro Electoral.
 - o Registro de votos ilegítimamente emitidos en Centros de Votación diseñados para evitar la presencia de Testigos de la oposición.
 - o Votación de personas que no cumplen con los requisitos para ser ciudadanos venezolanos.
 - o Uso de recursos públicos para el proselitismo político.
- * Votos registrados como producto de la coacción e intimidación por los Poderes Públicos y el uso de las captahuellas, en alguno de los siguientes aspectos:
 - o Electores coaccionados para cambiar su voto.

- Abstencionistas coaccionados para votar.
- Electores que se abstuvieron de ejercer su derecho al voto.

La verdad sobre lo que realmente quieren los venezolanos sólo se sabrá cuando en Venezuela haya Elecciones Limpias.

Súmame seguirá luchando para que en Venezuela se ejecuten procesos electorales transparentes cuyos resultados puedan ser aceptados con confianza por todos los venezolanos.

III. GLOSARIO

| | |
|---------|---|
| AN | Asamblea Nacional |
| Cmsxcol | Centímetros por Columna (Forma de medición de espacios en prensa escrita) |
| CNE | Consejo Nacional Electoral |
| CPE | Comité de Postulaciones Electorales |
| CV | Centro de Votación |
| LOSPP | Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política |
| OEA | Organización de Estados Americanos |
| RE | Registro Electoral |
| RGE | Reglamento General Electoral |
| 3D | 03 de Diciembre de 2006, Día de las Elecciones Presidenciales |

ANEXO I

SÚMATE: MOVIMIENTO CIUDADANO NO PARTIDISTA

Marco estratégico de Súmate

Misión de defensa de la democracia

Súmate es un movimiento ciudadano nacional que defiende la democracia mediante el ejercicio permanente de la ciudadanía y la exigencia del fiel cumplimiento del Estado de Derecho. Sus propósitos son inclusivos y altruistas, su organización es permanente y estable en el tiempo, sus miembros poseen una clara identidad de origen y destino común, y moviliza a millones de ciudadanos.

Objetivos estratégicos para defender la democracia.

- Promoción de la democracia
Promover la participación ciudadana en los asuntos públicos.
- Contraloría ciudadana
Ejercer supervisión ciudadana a la gestión gubernamental.
- Fortalecimiento de las instituciones democráticas

Proporcionar apoyo a los sistemas institucionales democráticos, especialmente a la transparencia de los procesos electorales.

- Comunicaciones externas

Promover el conocimiento sobre el estado de la democracia en Venezuela y los programas de Súmate orientados a su fortalecimiento entre los ciudadanos de Venezuela y el mundo.

- Organización interna

Administrar las aptitudes y recursos de la organización para asegurar sostenibilidad.

La labor ciudadana de Súmate está guiada por principios democráticos

- Estado de Derecho
- Libertades básicas
- Separación de Poderes
- Elecciones libres
- Transparencia de la gestión gubernamental
- Subordinación militar a lo civil
- Participación política
- Derechos Humanos

- Multipartidismo

La acción de Súmate es ciudadana

Social: agrupa y moviliza a los ciudadanos para defender los derechos de todos sin necesidad de postular candidatos a los órganos del poder público ni representar intereses sectoriales.

Altruista: en sus fines y procedimientos.

Inclusiva: defiende la democracia y los derechos del ciudadano y este interés no se opone a ningún otro.

Permanente: institución respetable, estable, con una organización especializada y representación y liderazgo en todas las regiones del país.

Masiva: ha movilizado a decenas de miles de ciudadanos en labores operativas y a millones para ejercer sus derechos constitucionales.

Súmate es una organización independiente

Súmate es asociación civil fundada en Caracas en el año 2002; es una organización no-gubernamental sin fines de lucro, con capacidad técnica para facilitar los procesos de participación ciudadana, independiente, sin constricciones de nadie y que trabaja en el mejor interés de los venezolanos, independientemente de cualquier preferencia política.

Súmate no ha aceptado ni aceptará contribuciones de ningún donante que condicione la donación; no tiene agenda de partido político porque su interés es exclusivamente institucional.

Súmate ha recibido más de 40.000 contribuciones individuales de venezolanos de todas las capas sociales, quienes creen en su misión y su trabajo. Sin embargo, las más importantes contribuciones han sido los millones de horas hombres trabajadas por muchos miles de talentosos voluntarios en apoyo a los esfuerzos de Súmate.

Súmate es atacada por defender la democracia

El estado venezolano ha emprendido 3 investigaciones que, supuestamente, incriminan a Súmate y a varios de sus miembros, iniciadas por: el Fiscal 37° del Ministerio Público, basada en el Referéndum Consultivo a partir de los eventos de El Firmazo y El Reafirmazo; el Fiscal 78° del Ministerio Público, a partir de la acusación hecha por el Vice-presidente Ejecutivo de la República, José Vicente Rangel; y el Fiscal 6° del Ministerio Público, a partir de una acusación hecha por el presidente Chávez en su programa de Radio y TV "Alo Presidente" No. 182 (15/02/04) cuando declaró que Súmate había perpetrado crímenes de alta traición y conspiración debido a que recibía financiamiento del "NED".

El 06 de diciembre de 2005, se inició el juicio contra cuatro (4) de los miembros de Súmate por el supuesto delito de "conspirar contra la forma republicana de gobierno" por recibir \$ 31.400 dólares americanos de la organización *National Endowment for Democracy* invertidos en dictar talleres de formación ciudadana. Acusación que ha sido soportada por declaraciones de funcionarios del gobierno y

de líderes y representantes de partidos oficialistas, por hechos que no están previstos como delitos en la legislación venezolana.

Durante el transcurso de dicho proceso, ha sido una constante las violaciones al derecho a la defensa y al debido proceso de los miembros de Súmate, por lo que el 9 de Febrero de 2.006, la Sala 6 de la Corte de Apelaciones, declaró con lugar un recurso de apelación presentado por la defensa de Maria Corina Machado, en contra de la constitución del Juzgado 7mo de Juicio como tribunal unipersonal, lo cual repuso la causa al estado de constituir un nuevo Tribunal mixto.

Este acoso judicial contra Súmate está orientado a callar la voz y acción ciudadana en defensa de la democracia en Venezuela.

Súmate ha movilizado electoralmente a los ciudadanos

Desde su fundación, Súmate ha movilizado a miles de venezolanos para promover y apoyar técnicamente el ejercicio del derecho a solicitar un referendo (revocatorio residencial), y para observar los procesos electorales realizados hasta la fecha con el apoyo de su Red Nacional de Voluntarios quienes han trabajado en las distintas fases de los proyectos emprendidos por este movimiento ciudadano organizado mediante coordinaciones Regionales, Estadales y Municipales en todo el país.

Súmate ha participado durante sus primeros cuatro años en:

AÑO 2006

- Observación del proceso de las elecciones presidenciales del 03/12/2006.

AÑO 2005

- Observación de todo el proceso de las elecciones municipales para concejales y miembros de Juntas Parroquiales (07/08/2005) y de las elecciones parlamentarias para diputados a la Asamblea Nacional, el Parlamento Andino y Parlatino (04/12/2005).

AÑO 2004

- Observación de las elecciones regionales para gobernadores, alcaldes y Asambleas Legislativas (Dic/2004).
- Promoción y apoyo técnico clave para ejecución del primer Referéndum Revocatorio en la historia venezolana: el Referéndum Revocatorio Presidencial, RRP (15/08/2004).
 - o Presencia física en todos los Centros de Votación (CDV) a nivel Nacional.
 - o Coordinación de la participación activa de más de 45.000 voluntarios ciudadanos.
 - o Seguimiento del evento comicial mediante: Exit Polls, Quick Count y Conteo exhaustivo en 8.394 CDV.
 - o Procesamiento de los resultados en 5 Centros de operación a nivel nacional, interconectados entre sí.

- Promoción y apoyo técnico clave del Reparos de firmas solicitantes del RRP (28/05/2004).
 - o Apoyo a la instalación de 2.680 centros de reparos de Firmas aprobados por el CNE a nivel nacional
 - o Coordinación de la participación activa de más de 30.000 voluntarios en el territorio nacional con cobertura del 100% de los centros
 - o Recolección y procesamiento de cerca de 8.000 actas donde se incluyeron 754.397 firmas y se excluyeron 95.777 activando así la convocatoria al RRP
- Conducción de la Operación Remate, preparatoria del proceso de Reparos de firmas para la solicitud del RRP (08/05/2004)
 - o Instalación y operación de 2.500 centros de verificación de estatus de firmas
 - o Coordinación de la participación activa de 30.000 voluntarios en el territorio nacional
 - o Procesamiento de los registros de cerca de un millón de asistentes
 - o Implantamos un servicio progresivo de información individualizada al ciudadano acerca del estatus de sus firmas, según el CNE; contactando a más de 1 millón de ciudadanos vía número 800 y otro millón vía mensajes de texto SMS por teléfonos celulares
- Apoyo a la verificación de recaudos del Reafirmazo, segundo proceso de recolección de firmas para la solicitud del RRP (enero a mayo/2004)
 - o Análisis y comparación de bases de datos CNE con Datos del Promotor
 - o Apoyo técnico a misiones de observación de OEA y Centro Carter
 - o Apoyo técnico a Promotores del Reafirmazo
 - o Servicio de información directo al ciudadano sobre estatus de la entrega de su firma y entrega individualizada Constancias de firmado

AÑO 2003

- Apoyo técnico a El Reafirmazo, segundo proceso de recolección de firmas para la solicitud del RRP (28/11/2003)
 - o Apoyo a instalación y distribución de material a 2.700 centros de recolección de Firmas aprobados por el CNE
 - o Coordinación de participación activa de más de 30.000 voluntarios en todo el país
 - o Recolección y procesamiento de 3.467.050 firmas, entregadas al Consejo Nacional Electoral en 250 cajas de originales con sus respectivas copias
- Ejecución de la primera auditoria independiente del Registro Electoral, RE (agosto 2003)

- Conducción técnica de El Firmazo, primer proceso de recolección de firmas para la solicitud del RRP y otros instrumentos constitucionales (02/Feb/2003)
 - o Instalación y distribución de material a 3.600 Centros de Recolección de Firmas
 - o Coordinación de participación activa de más de 30.000 voluntarios en el territorio nacional
 - o Recolección y almacenamiento de más de 27 millones de firmas de electores para nueve diferentes peticiones por iniciativa popular, alcanzando la meta que permitiría la activación de todos los instrumentos constitucionales correspondientes

AÑO 2002

- Trámite de la primera solicitud de Referéndum Consultivo por iniciativa popular en la historia de Venezuela (Nov. 2002)
 - o Recolección de más de 100.000 firmas
 - o Procesamiento y verificación independiente de 2.057.407 firmas recolectadas por los actores políticos
 - o Inversión de más de 40.000 horas-hombre
 - o Participación activa de más de 7.500 voluntarios
- Trámite de un instrumento único de recolección masiva de firmas como parte de una iniciativa ciudadana de Enmienda Constitucional. 2002
 - o Ensayo de varios sistemas de recolección masiva de firmas (piramidal, casa x casa, marchas, firmazo)
 - o Recolección de más de 800.000 firmas
 - o Participación activa de más de 1.500 voluntarios

Súmate a la Observación Electoral

Súmate ejerce la Contraloría Ciudadana Electoral

Dentro del desarrollo de su propósito general de vigilancia de los poderes públicos desde la perspectiva ciudadana, Súmate lleva a cabo su programa de Contraloría Ciudadana Electoral, con el propósito específico de lograr condiciones mínimas para confiar en los resultados electorales o, en otras palabras, garantizar que los resultados electorales reflejen la voluntad real de los ciudadanos con derecho a votar.

El objetivo de Súmate en este sentido es el de garantizar la ejecución de procesos electorales transparentes e íntegros, con amplia participación ciudadana. Sin embargo, en el actual contexto electoral, político y de los poderes públicos en la República Bolivariana de Venezuela, Súmate asume sus actividades en este ámbito a través de los dos objetivos que pudieran incidir a mediano o largo plazo en el cumplimiento de aquel, a saber:

- Poder detectar posibles irregularidades.
- Procurar que la adecuada denuncia de las irregularidades corrija los resultados y restablezca la voluntad de los votantes.

Dentro de las acciones de Contraloría Ciudadana Electoral, Súmate ejecuta específicamente las siguientes actividades:

- Seguimiento permanente y sistemático a la gestión del Poder Electoral.
- Movilización ciudadana electoral
- Acciones jurídicas ante instancias jurisdiccionales
- Observación electoral
- Enlace con otras organizaciones de contraloría ciudadana y /o observación electoral

Súmate ha practicado la Observación Electoral

En los procesos electorales en los que ha participado desde el año 2002, Súmate ha asumido distintos roles, acumulando como Institución una experiencia que le ha permitido conocer los términos y metodologías de la actividad de Observación Electoral Nacional.

Adicionalmente, la organización participó en la misión de Observadores Electorales Internacionales invitada por la Organización No Gubernamental (ONG) Participación Ciudadana para las Elecciones Presidenciales de República Dominicana en Mayo de 2004.

Decenas de voluntarios de Súmate han recibido instrucción básica en Observación Electoral Internacional, dictada por la Asociación de las Naciones Unidas Venezuela (ANUV).

Súmate tiene restricciones para la Observación Electoral integral

Súmate ejecuta de hecho sus acciones de contraloría ciudadana, amparadas por la reglamentación vigente en la República Bolivariana de Venezuela, en las que enmarca sus actividades de observación electoral.

El CNE, junto con otras instancias de los poderes públicos, ha conducido una abierta campaña contra la Asociación Civil Súmate, negándole los espacios de participación que por Ley le deberían corresponder. Estos ataques se manifiestan preferiblemente a través de tergiversaciones ("La empresa Súmate", "El partido Súmate"), desinformación ("Súmate miente", "Súmate debe estar refiriendo a la Ley de los Estados Unidos, no a la venezolana") o infamias ("Súmate es una franquicia de los Estados Unidos en Venezuela", "Súmate vende dólares en el mercado negro"). Las críticas públicas de Súmate al Poder Electoral se han caracterizado por respetar y basarse en el ordenamiento jurídico aplicable en la República Bolivariana de Venezuela.

Adicionalmente, el CNE ha regulado la actuación de los observadores nacionales, en las Normas sobre el Régimen de Observación Nacional, Gaceta Electoral No. 280 publicada el 14 de Noviembre de 2005, en los siguientes términos:

***“Artículo 8:** El Consejo Nacional Electoral podrá revocar la acreditación de Observador Nacional a la persona que actuando bajo dicha condición, contravenga la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones que dicte el Órgano Rector del Poder Electoral, o que asuma a juicio del Consejo Nacional Electoral, una actitud que denote parcialización, injerencia o perturbación en las Elecciones Regionales 2004.*

“Revocada la acreditación, la persona perderá de manera inmediata todas las facilidades y derechos inherentes a su condición de Observador Nacional”.

***“Artículo 11:** Los Observadores Nacionales se abstendrán de difundir resultados preliminares, parciales o totales, de cualquier naturaleza con relación a las Elecciones Regionales 2004. De igual manera, no podrán emitir declaraciones que puedan ser denigrantes, ofensivas, difamatorias o injuriosas en contra de funcionarios públicos, órganos u organismos del Poder Electoral o de cualquier institución del Estado, así como tampoco, contra candidatos, organizaciones con fines políticos, agrupaciones de ciudadanos o grupos de electores participantes”.*

***“Artículo 12:** Los Observadores Nacionales, al término de su actuación, enviarán al Consejo Nacional Electoral copia de las declaraciones, conclusiones o informes escritos que emitieren. En ningún caso, tales declaraciones, conclusiones o informes tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral”.*

No obstante, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela comienza el Capítulo de los Derechos Políticos con la consagración, en el artículo 62, del derecho a la participación política de todos los ciudadanos libremente en los asuntos públicos. Declara igualmente que la participación de los ciudadanos en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo.

La participación conlleva a ubicar al ciudadano como centro de la actividad del Estado, ejerciendo un deber dentro de lo que constituye el planteamiento democrático, porque esencialmente el nacimiento de un derecho de este tipo depende del ejercicio del deber como tal.

De esta manera, la garantía ciudadana establecida constitucionalmente de ejercer un control de los actos emanados de los distintos Órganos del Poder Público, faculta a los ciudadanos a ejercer una labor de observación en los comicios electorales.

La animadversión del CNE y del resto de los representantes de los poderes públicos hacia Súmate, entre otras consecuencias negativas, se traduce en una dificultad adicional de esta ONG para acceder a recursos que le permitan financiar sus actividades de observación electoral. En este sentido, la organización da prioridad a las actividades medulares de la contraloría ciudadana, que puedan ser ejecutadas efectivamente con los recursos mayormente voluntarios con los que ella cuenta.

Súmate observa con un marco metodológico objetivo

La experiencia de Súmate en torno a la observación electoral, así como el origen técnico de la organización, le ha permitido desarrollar una metodología de trabajo

sistémica, que registra objetivamente lo observado en el ámbito electoral, bajo la óptica de la defensa de los derechos políticos de todos los ciudadanos venezolanos, sin distinción de preferencias o ideologías políticas en términos democráticos.

Súmate aplica los siguientes instrumentos metodológicos:

- Análisis de las bases legales
- Investigación de mejores prácticas electorales al nivel internacional
- Investigación de ingeniería de sistemas y procesos acerca de la plataforma automatizada de votación
- Seguimiento público al CNE
 - o Decisiones publicadas a través de la Gaceta Electoral
 - o Notas de prensa
 - o Declaraciones públicas recabadas por los medios de comunicación
- Participación en actividades del CNE (a través de personal acreditado a través de otras organizaciones y/o no identificado públicamente con Súmate)
 - o Observación de simulacros
 - o Participación en presentaciones privadas de voceros calificados del organismo electoral
 - o Participación en auditorías conducidas por el CNE
 - o Búsqueda e investigación de información electoral pública en Oficinas Regionales Electorales, Juntas Electorales y Centros de Votación
 - o Análisis de Instructivos, Manuales y otra documentación generada por el CNE, en sus versiones de borradores internos y de publicación aprobadas
- Intercambio con ciudadanos y con organizaciones de la sociedad civil
 - o Levantamiento no estructurado de información acerca de percepción de ciudadanos en cuanto al hecho electoral
 - o Intercambio con ciudadanos a través de la participación de voluntarios de la organización, en calidad de invitados, a asambleas de ciudadanos y otras reuniones de organizaciones de la sociedad civil
 - o Intercambio de información con otras organizaciones de observación y contraloría ciudadana en el ámbito electoral
 - o Discusiones con expertos en materia electoral y política en general
- Seguimiento a otros actores del proceso electoral
 - o Seguimiento hemerográfico de declaraciones en prensa
 - o Seguimiento a documentación generada por otros actores

- Análisis de instrumentos de investigación
 - o Análisis de encuestas
 - o Análisis de focus groups
 - o Análisis de expertos

ANEXO II

ANTECEDENTES: PROCESOS ELECTORALES PREVIOS

REFERENDO REVOCATORIO, AGOSTO 2004

Propuesta de Mesa de Negociación y Acuerdos

El 29 de Mayo del 2003, la Mesa de Negociación y Acuerdos, integrada por representantes del Gobierno Nacional, de la Coordinadora Democrática (en representación de los factores que adversan al Gobierno) y con la presencia como facilitadores de la Organización de Estados Americanos (OEA), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Centro Carter, llegó a un acuerdo por medio del cual propuso los Referendos Revocatorios como una salida democrática, constitucional, electoral y pacífica a la profunda crisis política que atravesaba el país.

La inmensa mayoría de los venezolanos acogió con beneplácito los resultados de la Mesa de Negociación y Acuerdos, asumiendo la buena fe de las partes que suscribieron dicho acuerdo. Sin embargo, durante los meses subsiguientes al acuerdo, los distintos Poderes del sector oficial – y principalmente el Poder Electoral- dieron múltiples evidencias de tener una clara disposición a obstaculizar o impedir la expresión de voluntad de aquel grupo de ciudadanos que - acogiendo la propuesta de la Mesa de Negociación y Acuerdos – deseaba transitar la vía del Referendo Revocatorio Presidencial (RRP).

Vicios en la selección del directorio del CNE

Dada la imposibilidad de llegar a un acuerdo en cuanto a la selección del directorio del CNE en la Asamblea Nacional (Artículo 296 de la Constitución) previo al Referendo Revocatorio Presidencial de 2004, el Tribunal Supremo de Justicia nombró en forma provisional al Directorio del CNE el 25 de agosto de 2003. La Asamblea Nacional incumplió con su obligación de nombrar a los rectores permanentes del CNE siguiendo los procesos descritos en la ley, los cuales están diseñados para favorecer la imparcialidad y profesionalismo de los rectores. En enero de 2005, el TSJ nuevamente procedió a nombrar rectores para subsanar renuncias. El resultado fue un CNE con 4 de sus 5 miembros identificados claramente ante la opinión pública y por sus decisiones con el oficialismo.

Para aquel momento, se habían asentado dos prácticas: La naturaleza de facto permanente que adquirieron rectores cuyo carácter era provisional. La segunda fue el cambio de facto en el procedimiento de selección de rectores, evitándose controles esenciales previstos en la Constitución.

Los vicios en la designación del CNE - parcialidad, ilegalidad, restricción de participación ciudadana – se presentaron igualmente en la actuación del Poder Electoral, que incumplió las condiciones necesarias para el desarrollo de elecciones limpias.

Proceso comicial cuestionado

Los venezolanos – en una muestra de civismo sin precedentes en el país- fueron sometidos durante los años 2003 y 2004 a cuatro procesos de recolección de firmas – Referendo

Consultivo (pospuesto indefinidamente por el TSJ), Firmazo (invalidado por el CNE), Reafirmazo (de acuerdo al CNE, no reunió suficientes firmas válidas), Reparos (CNE finalmente convoca el RRP) - para poder lograr el objetivo que tanto anhelaban: la convocatoria al RRP como la salida democrática, constitucional, electoral y pacífica a la profunda crisis que aquejaba al país.

El RRP finalmente se realizó el 15 de Agosto del 2004. Los resultados oficiales emitidos por el CNE fueron:

- 9.841.625 votantes válidos (equivalente al 70.11% de la población electoral registrada de 14.037.900 electores)
- 5.800.629 votos a favor del NO (equivalente al 59,3% de los votantes)
- 3.989.008 votos a favor del SI (equivalente al 40,7% de los votantes)

El proceso referendario estuvo plagado de abusos, obstáculos e irregularidades en todas sus etapas, enturbiando la necesaria transparencia del evento electoral y dejando una sombra de dudas sobre sus resultados oficiales. Los más destacados evidenciados aquel 15 de Agosto fueron:

- Automatización innecesaria del proceso de votación, en contra del artículo 50 de la Norma para Regular los Procesos de Referendos Revocatorios de Mandatos de Cargos de Elección Popular (Resolución No.030925-465 del 25 de Septiembre del 2003), promulgada por éste mismo CNE, el cual reza "el acto de votación es manual..."
- Actualización del Registro Electoral (RE) sin la aplicación de los controles requeridos, generando diversos errores que impidieron el voto a miles de venezolanos, y en franca violación a la Ley de Sufragio y Participación Ciudadana, la cual prohíbe explícitamente cambios en el Registro en los 90 días previos a cualquier evento electoral.
- Severa limitación a la actuación de los observadores internacionales, motivando que el grupo de observación de la Unión Europea desistiera de participar durante el proceso.
- Prohibición de acceso a la Sala de Totalización del CNE a actores fundamentales del RRP, tales como representantes de los promotores del RRP, Observadores Internacionales, e incluso a ciertos miembros de la Directiva del CNE.
- Los resultados oficiales reportados por el CNE presentaron grandísimas diferencias con los exit polls ejecutados durante el RRP. Rigurosos análisis estadísticos posteriores han identificado graves inconsistencias en el comportamiento de los resultados oficiales, que ponen en duda su veracidad. De otra parte, los análisis estadísticos de los resultados reportados de exit polls han demostrado su consistencia en diversos estudios. Por último, el análisis de los flujos de comunicación desde las máquinas de votación muestran irregularidades que vulneran la confiabilidad en los resultados reportados por el CNE, con transmisiones de datos antes del cierre del proceso de votación y flujos no justificados de entrada de datos a las máquinas de votación.

ELECCIONES REGIONALES, OCTUBRE 2004

Illegalidades

Lejos de aprovechar la oportunidad de las Elecciones Regionales (ER) para intentar recuperar la confianza en la institución del sufragio de toda la ciudadanía democrática del país, éstas fueron convocadas para el 31 de octubre de 2004 desestimando importantes artículos de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (ver página siguiente), sin que el Poder Electoral procurara siquiera alguna explicación al respecto.

Además, se mantuvo la situación irregular del RRP, en cuanto a las ilegalidades en la conformación del Directorio del CNE.

Amparado en el corto período entre el RRP y las Elecciones Regionales, se violaron descaradamente los plazos para la convocatoria de este proceso comicial y para cada una de sus etapas preparatorias; aún cuando tales plazos no son arbitrarios, pues responden a la posibilidad de cumplir con las prácticas básicas que hacen más robustos los procesos electorales, evitando manipulaciones que pudieran desvirtuar sus verdaderos resultados y/o sembrar dudas acerca de tal veracidad.

Respecto al principio de la participación ciudadana en la gestión electoral, fue amplia y más que sustentada la protesta de la Asociación Civil Súmate cuando, al intentar el ejercicio de ese derecho, no sólo tuvo que enfrentar numerosos e insalvables obstáculos, muchos de ellos con la anuencia e incluso algunos promovidos desde el mismo Poder Electoral (aún cuando la organización intentó su acreditación ante éste, con su carácter de organización ciudadana, bajo las condiciones impuestas por el mismo organismo electoral, obteniendo como respuesta un silencio injustificable); sino que provocó la ira de algunos personeros del gobierno que, desde sus posiciones de Estado, desataron la persecución política contra la Asociación Civil, sin razón legal que los asistiera.

El desempeño de la mayoría del Directorio del ente electoral, con sus decisiones, actuaciones, omisiones e incluso con sus declaraciones públicas, continuó mostrando, en definitiva, una parcialidad favorecedora de los intereses del gobierno. Fue tan evidente el apabullamiento de la minoría disidente en el Directorio respecto a este tipo de conductas, que degeneró en la renuncia de su Vicepresidente Ezequiel Zamora, la cual tardó en resolverse.

Ante el clima de polarización reinante en el país, tal parcialización pudo ser interpretada para muchos como la partidización hegemónica del organismo, eliminándose de su seno las compensaciones con otras corrientes partidistas, mecanismo que en el pasado había servido de balanza para el desempeño de la gestión electoral. La barrida de funcionarios firmantes de la solicitud del RRP de puestos claves, promovida por los rectores de la mayoría bajo la excusa justamente de la supuesta despartidización, terminó por dejar una estructura funcional poco equilibrada, en la que se perdió la capacidad de autocontrol del organismo a partir del cuidado que las distintas tendencias representadas en el mismo pudieran mantener sobre las otras.

En las Elecciones Regionales EL CNE ESTA FUERA DE LA LEY

El Directorio del Consejo Nacional Electoral está imponiendo criterios para las elecciones regionales que violan la Ley Organica del Sufragio y Participación Política.

El CNE ha violado los siguientes artículos de la LOSYPP:

| LEY ORGANICA DEL SUFRAGIO Y PARTICIPACIÓN POLÍTICA | VIOLACIONES DEL CNE |
|--|--|
| Convocatoria de Elecciones Regionales | |
| Artículo 152: El CNE debe fijar con seis (6) meses de anticipación la fecha de una elección mediante convocatoria publicada en la Gaceta Oficial | LA LEY NO SE CUMPLIÓ No se publicó la convocatoria antes del 31 de abril de 2004. |
| Registro Electoral | |
| Artículo 118: El CNE debe anunciar la fecha de cierre del Registro Electoral con seis (6) meses de anticipación a una elección. | LA LEY NO SE CUMPLIÓ El CNE no anunció el cierre del Registro Electoral antes del 31 de abril de 2004. |
| Artículo 119: Para cada elección, el Registro Electoral vigente será cerrado noventa (90) días antes de la fecha de la realización de las elecciones. | LA LEY NO SE CUMPLIÓ El CNE no cerró el Registro el 31 de julio de 2004. Lo hizo el 8 de Septiembre, a sólo 53 días de las elecciones. |
| Artículo 120: Con (60) días de anticipación a una elección, se publicará el registro definitivo, sujeto a recursos interpuestos con posterioridad el cierre. | LA LEY NO SE CUMPLIÓ El Registro definitivo no ha sido publicado en Gaceta. |
| Artículo 121: Los recursos sobre actos de inscripción o actualización del Registro Electoral deben interponerse treinta (30) días antes de la convocatoria del proceso electoral para que sean considerados y decididos antes. | LA LEY NO SE CUMPLIÓ Al no publicar el Registro Electoral antes de 30 de julio de 2004, el CNE viola el derecho ciudadano a interponer recursos. |
| Auditoría | |
| Artículo 168: El CNE establecerá las especificaciones sobre el proceso de escrutinio mecanizado, que debe ser auditable, seis (6) meses antes de la fecha de las elecciones. | LA LEY NO SE CUMPLIÓ El CNE no aprobó las especificaciones técnicas para el proceso de escrutinio mecanizado auditable antes del 31 de abril de 2004. |
| Reglamento General Electoral | |
| Artículos 267 y 268: El CNE debe publicar el Reglamento General Electoral tres (3) meses antes de cualquier proceso electoral y sólo podría aprobar modificaciones extraordinarias de ese Reglamento fuera de este lapso por mayoría calificada... Además, el CNE debe oír la opinión de los partidos políticos para dictar este Reglamento (art. 266) | LA LEY NO SE CUMPLIÓ El CNE no publicó este Reglamento antes del 31 de julio de 2004. |
| Máquinas de Votación | |
| Artículo 156: Las máquinas para la automatización de las votaciones, escrutinios, totalización y adjudicación, sus equipos, programas y bases de datos correspondientes, deben estar debidamente probados, almacenados y resguardados en locales adecuados ubicados en el municipio donde serán utilizados, con un (1) mes de anticipación a la fecha de la elección, y una vez instalados no podrán ser mudados o manipulados por persona alguna, salvo que el CNE disponga otra cosa mediante resolución especial. | LA LEY NO SE CUMPLIÓ El 1 de octubre fue la fecha tope para su cumplimiento. |
| Miembros de Juntas y Mesas de Votación | |
| Artículo 40: El CNE debe seleccionar mediante sorteo público el listado de elegibles como miembros de los organismos electorales dentro de los siete (7) días posteriores a la convocatoria de un proceso electoral. | LA LEY NO SE CUMPLIÓ El sorteo debió realizarse el 7 de mayo de 2004. La Junta Electoral Permanente lo realizó el 29 de septiembre, 32 días antes de la elección y no 173 días antes como dice la norma. |

Los funcionarios públicos son responsables de cumplir y hacer cumplir la Ley, especialmente quienes son responsables de garantizar la transparencia en los procesos electorales y hacer respetar la voluntad popular, base fundamental de la Democracia.

Los ciudadanos exigimos al Directorio del CNE que se ponga a derecho para garantizar la transparencia de las próximas elecciones regionales.

¡Súmate Somos Todos!

Y seguiremos defendiendo los derechos políticos de TODOS los venezolanos en las próximas elecciones regionales y en todos los futuros eventos electorales.

Registro de Electores e integridad del Proceso Electoral en jaque

Se consolidó el resquebrajamiento de los pilares fundamentales de cualquier elección confiable: el Registro de Electores y la integridad misma de los Procesos Electorales.

Para aquella época, comenzaron a ser innumerables los cuestionamientos al Registro Electoral. Su actualización se basó mayormente en un proceso ad-hoc de cedulación y de "Registro Express", manejado desde el sector oficialista sin supervisión externa, incumpliendo la reglamentación correspondiente. Las dudosas actuaciones del CNE en los procedimientos de depuración de fallecidos y de mudanzas o migraciones de registros entre centros y circunscripciones, sumadas a las ya históricas debilidades del Registro Electoral, planteaban la inevitable necesidad de revisarlo, auditarlo y corregirlo en procesos públicos y consistentes frente a la ciudadanía, antes que cualquier nuevo proceso electoral pudiera ser considerado confiable.

Igualmente, se esperó infructuosamente que el diseño mismo de las elecciones originara procesos de votación abiertos, transparentes, auditables y basados en la participación ciudadana, para que se pudiera comenzar a recuperar la confianza de todos los venezolanos en el sufragio.

ELECCIONES MUNICIPALES, AGOSTO 2005

No hubo Elecciones Limpias

Con base en el análisis de las amenazas más importantes a la transparencia del proceso comicial, Súmate hizo campaña por Elecciones Limpias, en torno especialmente a cinco (5) condiciones indispensables que podrían asegurar elecciones justas y transparentes:

1. Registro electoral confiable
2. Auditorías totales
3. Voto secreto
4. Conteo manual total
5. Observación amplia y calificada

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones se consideró suficiente para cuestionar la confiabilidad de las elecciones. El CNE las incumplió todas, en franca violación de la Constitución y las Leyes vigentes.

Se hizo patente el fraude de "Las Morochas"

Una sexta condición, la representación proporcional de minorías, es condición indispensable para elecciones de cuerpos colegiados, como lo fueron las elecciones municipales de Agosto y las elecciones parlamentarias de Diciembre de 2005.

El sistema electoral para cuerpos colegiados en Venezuela, según los artículos 63 y 293 de la Constitución, establece un sistema mixto para garantizar el principio de la personalización

del sufragio y el de la representación proporcional. La Constitución, además, consagra el pluralismo político en sus artículos 2 y 6.

Para cumplir con estos principios, 60% de los integrantes de los cuerpos colegiados se eligen nominalmente, es decir por nombre y apellido, y otro 40% de los cargos por lista (Artículos 13 al 19 LOSPP). Cada partido postula varios candidatos nominalmente y, alternativamente, una lista. Para garantizar la representación de minorías, los cargos nominales ganados, descuentan cargos ganados por listas. Así, si un partido muy popular es el más votado en nombres y además en listas, los cargos ganados nominalmente descuentan cargos ganados por lista. Estos últimos son transferidos a las minorías.

Con este mecanismo, a los partidos importantes se les garantiza una representación sustancial, pero no absoluta, y a los menos votados se les garantiza alguna representación. Este sistema depende de que cada partido tenga una sola postulación. Si un partido postula por separado sus candidatos con "partidos morochos", el efecto de descuento y transferencia a minorías se puede burlar votando por los nombres en una postulación y listas en otra. Los nombres no harán contrapeso a las listas por estar en postulaciones de distintos partidos evitando la representación de minorías.

En las elecciones regionales venezolanas del año 2000, en un estado venezolano (Yaracuy) una de las opciones políticas diseñó una estrategia que burlaba el mecanismo que aseguraba la Representación Proporcional: la separación de los candidatos lista y de los candidatos nominales de esa misma opción, presentándolos en tarjetas distintas, como si correspondieran efectivamente a opciones políticas distintas. Desde esa fecha, la estrategia fue llamada de "Las Morochas" (en Venezuela se llama "morochos" a dos bebés que nacen en el mismo parto).

En las Elecciones Regionales del 31 de Octubre de 2004 algunas fuerzas políticas comenzaron a ensayar más masivamente este mecanismo. Por ejemplo, el MVR - partido de gobierno - se alió con el partido Podemos para aplicar sus "Morochas". "Las Morochas" habían tenido efectos perniciosos en elecciones pasadas. La oposición había obtenido 41,8% de los votos y sólo 23,9% de los cargos de representación popular. Luego de los comicios regionales de Octubre de 2004, los consejos legislativos de los estados Barinas, Bolívar, Guárico, Mérida y Vargas se quedaron sin un solo integrante de la oposición. Para las Elecciones Municipales, varios partidos incurrieron en la creación de "partidos morochos" que existen sólo desde el punto de vista administrativo, para así postular dos veces en la elección de cuerpos colegiados. Ordenaron a sus simpatizantes "votar cruzado": votar por los nombres del partido principal, y las listas de un partido nominal. Hay que destacar que el uso de las morochas siempre beneficiará al partido mayoritario.

En estas Elecciones, se creó un partido llamado UVE y se postularon candidatos a través del mismo, violando procedimientos claramente establecidos por la legislación aplicable, con la anuencia del CNE. Desde sus inicios, fue claro y notorio a nivel de la opinión pública la intencionalidad de utilizar este partido para aplicar la estrategia de "Las Morochas", bajo la consigna "enmorocha tu voto". Así, la campaña oficialista se basó en solicitar el voto "enmorochado", por la lista del MVR y los candidatos nominales de UVE. A nivel nacional, en las distintas circunscripciones, el MVR sólo postuló listas, en contra del Artículo 14, Ordinal 5 de la LOSPP; y UVE sólo postuló candidatos nominales. Algunos partidos de la oposición, en circunscripciones específicas y puntuales, se aliaron en forma similar para burlar igualmente la Ley a través de "Las Morochas".

El uso del mecanismo por parte del MVR, le permitió obtener un 60% de todos los cargos de Concejales repartidos a nivel nacional, habiendo obtenido sólo un 37% de la votación. Si los

candidatos, presentados como pertenecientes a dos partidos distintos (MVR y UVE), hubieran sido incluidos todos en la tarjeta de un mismo partido, ese 37% de la votación se hubiera traducido en la ocupación solamente de un 44% de los escaños repartidos, a partir de la aplicación del procedimiento de adjudicación descrito en la Ley circunscripción por circunscripción; de esta manera, se hubiera garantizado la Representación Proporcional de la forma prevista en el marco constitucional y legal venezolano.

En forma similar, en circunscripciones aisladas del país, algunos partidos de la oposición ensayaron igualmente sus propias "Morochas". Por esta burla a la Constitución y a la Ley, a 404 de los 1005 Concejales, y a 323 de los 1109 miembros de Juntas Parroquiales, electos por lista en esos comicios, se les arrebató su legítimo derecho a ocupar los cargos en disputa, al ser desplazados por candidatos "enmorochados" que no hubieran sido electos si los candidatos nominales correspondientes se hubieran presentado en sus mismas tarjetas.

Para las Municipales, el CNE asumió una actitud pasiva ante esta situación, facilitando la práctica fraudulenta de "Las Morochas", contraviniendo su mandato de garantizar la representación proporcional y el pluralismo.

Intimidación con Cuadernos Electrónicos de Votación

La LOSPP, en su artículo 122, define la utilización de un cuaderno de votación físico en el cual se debe registrar la firma y huella dactilar de todos los electores que acudan a votar. El CNE violó estas disposiciones al introducir los Cuadernos Electrónicos de Votación en los estados Cojedes y Nueva Esparta.

Aparte de la trasgresión legal, Súmate demostró que el uso del Cuaderno Electrónico de Votación abría la posibilidad de descubrir el secreto del voto y de esta forma violar el artículo 63 de la Constitución: Manteniéndose las secuencias de votantes (orden de las colas) en los Cuadernos Electrónicos de Votación y de los votos en las Máquinas de Votación, cualquiera que tenga acceso a esta información podría realizar un sencillo cruce de bases de datos y revelar el secreto del voto: El elector número 100 registrado en el cuaderno de votación necesariamente sufragó el voto número 100. De hecho, cuando ocurre que un elector que se registra termina por no votar, el procedimiento establece que esta novedad debe ser registrada en el cuaderno de votación electrónico, manteniéndose en todo caso la secuencia de votantes.

Dadas las denuncias de Súmate, el CNE dictó una normativa para romper la secuencia de electores en grupos de tres en tres (desordenando a criterio del secretario de la mesa la secuencia de los votantes, estableciendo grupos de tres y cambiando el orden de los mismos, de manera que no se aplicara la misma secuencia de electores frente a los cuadernos electrónicos y las máquinas de votación); con ello, se reconoció el riesgo de vulnerar el secreto del voto si se mantenía la secuencia de electores.

Sin embargo, la observación electoral realizada por los voluntarios de Súmate en los centros de votación de los estados Cojedes y Nueva Esparta durante las elecciones arrojó como resultado que la práctica de "desordenar" a los votantes no se pudo aplicar: el bajo flujo de votantes impedía que se establecieran las colas y pudieran conformarse los grupos de tres votantes cuya secuencia sería desordenada como consecuencia de las instrucciones impartidas por el secretario de la mesa.

Tal situación fue denunciada por Súmate el día siguiente a las elecciones, explicando que - en Cojedes y Nueva Esparta - el CNE podría estar en capacidad de conocer la opción de voto específica seleccionada por cada votante.

Además de poner en duda el secreto del voto, los cuadernos electrónicos de votación y las máquinas capta-huellas utilizadas en diversas localidades del país, le permitieron al CNE conocer en tiempo real cuáles electores habían sufragado, lo cual fue descaradamente informado y aplicado el propio día de las elecciones por el Presidente del CNE quien, a partir de esta información, ordenó a través de la Junta Nacional Electoral dos prórrogas ilegales a los comicios, una primera entre 4:00 p.m. y 6:00 p.m., y una segunda hasta las 7:00 p.m., que según el CNE permitieron el voto a 493.309 electores adicionales.

Súmate denunció el mismo día de las elecciones la ilegalidad de esta prórroga, dado que esta decisión correspondía a los miembros de cada mesa, quienes debían decidir la prórroga sólo cuando existieran electores en las colas del centro de votación correspondiente, de acuerdo con el Artículo 158 de la LOSPP.

Además, con los Cuadernos Electrónicos de Votación, el uso de estas tecnologías introdujo el riesgo de alteración en tiempo real de la base de electores de cada centro de votación (los administradores del sistema tendrían la capacidad de manejarlo permitiendo que una misma persona votase más de una vez, utilizando su propia identidad o usurpando la identidad de otro ciudadano, sin dejar ningún rastro de su intervención). Esta plataforma tecnológica terminó por crear situaciones de coerción y de posible fraude, prácticamente imposibles de comprobar una vez celebrado el evento electoral.

Es esencial resaltar que no basta con que el voto sea secreto. Los principios de confiabilidad y transparencia a los cuales debe obedecer el proceso electoral obligan a que el ciudadano corriente, sin necesidad de especialización técnica o asesoría experta pueda, por sí solo, evaluar el proceso y concluir que el voto es secreto. La introducción innecesaria de tecnología al acto de votación abre la puerta a especulaciones y discusiones que están fuera del ámbito de comprensión del público general. A través de esta percepción, se confunde y discrimina a amplios sectores de la población electora. Esta sola razón es suficiente para evitar el uso de capta-huellas y de cuadernos de votación electrónicos. Y, si bien en el artículo 33 de la LOPE y el artículo 55 de la LOSPP existe un mandato de automatización del proceso electoral, esta automatización debe siempre estar subordinada a la transparencia y confiabilidad ante la ciudadanía, y en este mandato no debe interpretarse necesariamente que deba ser incluido el subproceso de identificación y registro del votante.

El secreto del voto es un principio particularmente delicado en Venezuela por existir precedentes recientes y graves de discriminación política. En 2004 el gobierno utilizó la lista de firmantes de la solicitud de Referendo Revocatorio Presidencial con fines discriminatorios. Las consecuencias, ampliamente denunciadas, incluyeron despidos, cancelación de contratos con entes gubernamentales y no elegibilidad para trabajar en el gobierno o sus dependencias. Dada la creciente dependencia de la población venezolana ante el gobierno, siendo este el principal empleador, contratante y proveedor de importantes subsidios y programas sociales, los efectos de una posible discriminación son incalculables. En consecuencia, la más leve duda en cuanto al secreto del voto plantea una distorsión potencial sustancial de resultados electorales. Esto representa una causal para aplicar el artículo 218 de la LOSPP, que anula los votos realizados bajo coacción.

Consolidación de las prácticas irregulares del CNE

A pesar de que las elecciones en la República Bolivariana de Venezuela tienen su marco constitucional y legal, el CNE pretendió justificar las prácticas irregulares consolidadas en su gestión, en supuestas “zonas grises” en la reglamentación electoral, las cuales no eran de tal magnitud como para justificar la discrecionalidad del CNE en la preparación de las Elecciones Regionales. Tal situación hizo evidente ante el país que las Elecciones Parlamentarias no serían “limpias”.

A esto, se sumaba el cuestionamiento al Poder Electoral, por su origen violatorio del artículo 296 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por su desempeño previo parcializado a favor del oficialismo, por la ilegitimidad de los funcionarios a su cargo, por la manipulación de la selección de los miembros para integrar las Juntas Electorales y las Mesas de Votación, entre otros aspectos, reflejados en la elevada desconfianza de la ciudadanía en el CNE (59% según Hinterlaces, 69% según Cifras Encuestadora CECA, 61% según Seijas).

La automatización electoral como amenaza

Las tres elecciones previas realizadas en Venezuela se habían caracterizado por la implantación de una compleja red tecnológica, incluyendo máquinas electrónicas para la captura de las huellas digitales de los votantes, para la votación misma y para la totalización de los votos, así como para otras etapas del proceso electoral (ejemplo: postulaciones), enmarcadas en un proceso de automatización progresiva conducida desde el Consejo Nacional Electoral (CNE).

Si bien la Ley contempla la automatización del proceso de votación, también establece su auditabilidad, transparencia y confiabilidad. Pero estas garantías no fueron demostradas por el CNE durante la preparación de las Elecciones, aunque con la tardía llegada de las Misiones de Observación Internacional el organismo electoral comenzó a dar acceso a los técnicos de los actores políticos, intentando crear la ilusión de un ambiente de apertura a la revisión de la plataforma tecnológica electoral. Sin embargo, ante la complejidad del sistema y las restricciones impuestas por el CNE para la ejecución de estas revisiones, era imposible que se conociera detalladamente su funcionamiento y se disiparan las fundadas dudas existentes para la fecha.

Adicionalmente, las revisiones previas de la plataforma tecnológica permitidas por el CNE, parecían más demostraciones de ventas que auditorías. El CNE intentó sustituir el requerimiento de auditorías, con presentaciones y demostraciones que no cumplen con los requisitos mínimos que la rigurosidad de este tipo de procedimientos impone, limitando que organizaciones ciudadanas y partidos políticos estudiaran los sistemas y dispositivos que se utilizarían en el proceso de votación. Apenas fue imposible entonces conocer y estudiar adecuadamente su diseño, funcionalidades y vulnerabilidades, con lo cual el CNE violó el principio de transparencia al cual se debe adherir (Artículo 3 LOPE7).

Apenas el 28 de Octubre, a escasos 07 días de que las máquinas tuvieran que estar ya probadas, almacenadas y resguardadas en instalaciones en cada uno de los municipios donde éstas se van a utilizar (con lo cual el CNE incumplió los artículos 155 y 156 de la

⁷ Ley Orgánica del Poder Electoral

LOSPP que establecen los lapsos anticipados a la elección y las condiciones que deben cumplir el resguardo de tales equipos en los municipios y centros de votación), el CNE comenzó a abrir las puertas de sus espacios técnicos, promoviendo la presentación de las supuestas bondades de los sistemas a los técnicos acreditados a través de distintos partidos políticos.

El CNE entregó un Procedimiento de Auditoría del Sistema de Votación Automatizado, que lejos de incluir protocolos rigurosos de verdaderas auditorías técnicas, describía información básica acerca de los sistemas, presentaba algunas pruebas de funcionalidad y/o de control de calidad, que en ningún modo permitirían profundizar en los sistemas estudiados y detectar la posible existencia de otros programas y/o sistemas que bien podría estar operando en paralelo el propio día de los comicios. Además, el planteamiento de las restricciones a los auditores, con aspectos tales como la prohibición de usar “lápices, portaminas, bolígrafos o utensilios que contengan tinta” o “evitar las reuniones en grupo en el área” registradas por escrito en dicho Manual, dejaba claro el bloqueo a la transparencia de estos procesos por parte del CNE.

El ambiente para la ejecución de las auditorías incluyó la intimidación y hostigamiento de los técnicos, llegándose al extremo de que funcionarios del CNE grababan en videos repetidamente a los técnicos, obstaculizando su labor auditora.

En general, a escasos días de la celebración de las elecciones, ya no se disponía del tiempo suficiente para analizar todos los detalles involucrados en la compleja plataforma automatizada del sistema electoral venezolano, ni la disposición de los expositores para explicarlos. No se mostró ni un solo diagrama de clase de los sistemas que deberían ser revisados, lo cual impidió un análisis integral y serio de los códigos. Adicionalmente, no hubo ninguna garantía de que las recomendaciones planteadas por los técnicos participantes fueran efectivamente acogidas por el CNE.

A partir de la escasa información que se logró analizar se concluyó que existían numerosas vulnerabilidades en las concepciones de diseño (por ejemplo, se guardan y transmiten archivos voto a voto) y en los protocolos de seguridad (por ejemplo, la entidad que certifica es parte del mismo sistema; hay numerosos esquemas de claves en las que éstas son compartidas sólo entre CNE y su contratista Smartmatic; se desconoce el grupo completo de poseedores de claves para administrar y ejecutar acciones sobre el sistema).

Dudas acerca del escrutinio de votos y auditoría de cierre

Las máquinas de votación Smartmatic utilizadas por el CNE imprimen una boleta con el resultado de la selección de cada elector, quien procede a depositarlo en la urna electoral respectiva.

El CNE no permite el conteo manual de las boletas, sino que promovió la realización de una auditoría revisando una muestra de las urnas (45%). Esta decisión viola los artículos 172, 219 y 220 de la LOSPP y actúa en contra de los principios de transparencia y confiabilidad. En especial, del artículo 220, el cual establece que serán nulas aquellas actas de escrutinio en las cuales no coincida el número de boletas depositadas con el número de electores de su cuaderno de votación respectivo.

A pesar de que el CNE pretendió justificar que la LOSPP establece un sistema de escrutinio automatizado, lo que está claro en la Ley es que hay que conocer el

número de boletas depositadas (Art. 172) o consignadas (Art. 220), y es imposible que la máquina de votación pueda contar las boletas depositadas o consignadas, al no poseer mecanismo alguno para contar comprobantes físicos.

Adicionalmente, según el Artículo 169 de la LOSPP, los actos de escrutinio son de carácter público. El cálculo realizado al interior de una máquina electrónica difícilmente podría cumplir con esta característica. Finalmente, se destaca la siguiente disposición, que en el marco de la polémica que intentó imponer el CNE para desconocer la necesidad del escrutinio a través del conteo de todas las boletas de votación, debería ser suficiente para que se aceptara éste como el único mecanismo idóneo para la realización legítima del escrutinio:

“Artículo 153: “(...) 4. Tanto en el caso de que el proceso de votación, escrutinio, totalización y adjudicación fuere automatizado, como en el caso de que no lo fuera, se debe garantizar que el voto emitido por cada elector sea registrado y escrutado correctamente, y que sólo se registren y escruten votos legítimamente emitidos”.

Cuando el CNE pretendió justificar el que las máquinas hicieran el escrutinio, pareció olvidarse que quiénes debían firmar las actas de votación son los miembros de mesa y testigos, para dar fe y dejar constancia de lo que vieron, y era imposible que pudieran hacerse responsables del cálculo emitido por la máquina de votación, es decir, tenían que contar todas las boletas de votación.

Sostener la posición de que son las máquinas las encargadas del escrutinio, desconoce que las máquinas no pueden tener la responsabilidad para firmar dichas actas, y son las personas que firman las responsables directas del hecho que deben constatar. Por este camino, se llegó al absurdo de intentar que una máquina, sus administradores y/o sus programadores sean los responsables por algún posible delito electoral.

En tal sentido, en los procesos de revisión de sistemas permitidos por el CNE, algunos técnicos recomendaron que se disponga de la información de cada una de las personas poseedoras de passwords dentro del sistema, pues ellas serían las directamente responsables de cualquier falla de seguridad.

Finalmente, el ofrecimiento de abrir un 45% de las cajas para fines de auditoría a continuación del escrutinio resultaba insuficiente para compensar la falta de conteo de todas las boletas de votación. Si bien la proporción de esta muestra es muy amplia, se plantearon graves cuestionamientos al procedimiento de auditoría previsto en el Instructivo correspondiente publicado en la Gaceta N° 276 el 04 de noviembre de 2005.

El primer cuestionamiento es que tal auditoría sólo tendría sentido si el resultado del conteo de las boletas se compara de inmediato con el resultado de la máquina de votación y, de haber discrepancias, los mismos se procesan antes de emitir los resultados oficiales de la votación.

Sin embargo, el procedimiento en cuestión estableció que:

1. El proceso de contar las boletas se considera una auditoría y no parte del escrutinio

2. La auditoría sólo se realizará una vez que se haya hecho la transmisión íntegra de los resultados y los miembros de la mesa hayan suscrito el acta de escrutinio
3. La información se asentará en una "Constancia de Auditoría" la cual se enviará al CNE
4. El CNE realizará la transcripción de la constancia y realizará un análisis estadístico para determinar si existe algún patrón irregular o sesgo en el sistema automatizado
5. El CNE hará público el informe de la auditoría en un lapso de cinco semanas.

Como se aprecia, este proceso no contempla cotejar los resultados del conteo de las boletas con los resultados de las actas de votación ni un mecanismo correctivo que corrija los resultados si las máquinas cometen un error, por lo tanto, este procedimiento resultaba inaceptable, cualquiera que fuera el tamaño de la muestra seleccionada. Adicionalmente, llamó la atención el énfasis puesto sobre el procedimiento a ejecutar por el CUFAN para la aplicación del Plan República, en el sentido de impedir cualquier alteración de la regularidad del proceso justamente durante el momento de la auditoría. Con una normativa que no lo permite, y con militares impidiéndolo expresamente, cualquier inconsistencia detectada en sitio entre el conteo resultante de la auditoría y el total de votos registrado en el acta de votación por la máquina, difícilmente podría generar algún tipo de corrección en el error registrado en ésta.

Por otra parte, dado que el mecanismo de auditar una caja por Centro de Votación ya estaba vigente en procesos electorales anteriores, existía la experiencia de que el procedimiento de auditoría no era del conocimiento de los miembros de mesa, quienes por tanto no fueron adiestrados para completar esta importante actividad, lo cual se reflejó en la inconsistencia de los datos registrados en las Actas de Auditoría correspondiente, que demostraron que las personas que las suscribieron las completaron a su mejor criterio.

Un análisis posterior de las Actas de Auditoría completadas, según el cual se hizo evidente las fallas en las mismas, revela que este proceso estuvo lejos de ser adecuadamente explicado por el CNE, y que los responsables de su ejecución no recibieron un entrenamiento adecuado para ello.

En este caso, además de ajustar los Instructivos de manera de incorporar procedimientos adecuados, sería necesario asegurar el entrenamiento de los miembros de mesa correspondientes, y no dejar sólo en manos de los testigos de los partidos la responsabilidad de conducción correcta de la auditoría. De hecho, la alternativa apropiada sería la del cumplimiento de la Ley a través del conteo de todas las boletas de votación, y el adecuado adiestramiento masivo de los miembros de mesa para que cumplieran con su función.

Por último, se había ofrecido que los observadores electorales internacionales realizarán una auditoría adicional aplicada sobre una muestra de un 1% de las cajas no seleccionadas en la "auditoría" descrita en el punto anterior.

Si bien este podía ser un elemento de control conveniente, era necesario practicar también una auditoría posterior a todo el sistema, incluyendo en principio la entrega de todos los registros (logs) de funcionamiento de toda la plataforma

automatizada, lo cual si bien se ofreció cuando fue solicitado en las visitas realizadas por los técnicos, no quedó asentado en ninguna normativa conocida, y no fue concretado en definitiva.

Este primer paso, junto con el establecimiento de las muestras de elementos de sistema a auditar, deberían haber estado asociados en un protocolo de auditorías integrales, que permitieran conectar los resultados desde las auditorías previas, incluyendo protocolos rigurosos de una verdadera auditoría de cierre (en caliente), con las auditorías posteriores. La debilidad detectada durante la etapa de auditorías previas, permitió anticipar que las auditorías posteriores tampoco llenarían las expectativas técnicas correspondientes.

Las máquinas de identificación podrían vulnerar el secreto del voto

El CNE había determinado que, aún bajo las cuestionadas condiciones presentes en las Elecciones Municipales para la aplicación de los Cuadernos Electrónicos de Votación, los continuaría aplicando en las localidades en las que ya lo había hecho en procesos anteriores: Estados Nueva Esparta y Cojedes, y Municipio Ribero del Estado Sucre. Adicionalmente, había ofrecido que para las Elecciones Presidenciales de Diciembre 2006 extendería su uso a todo el país.

Por su parte, el tipo de tecnología utilizado por los sistemas captahuellas y los cuadernos electrónicos de votación, con la complejidad de la plataforma de automatización instalada por el CNE, no permitían que el uso de estos sistemas fuera transparente, confiable ni auditable y, además, el uso de estos mecanismos no estaba previsto en el marco jurídico venezolano, presentando en general los siguientes riesgos:

- 1) Estos sistemas permiten que el CNE conozca en tiempo real quiénes votan, lo cual representa un ventajismo inaceptable para quien disponga de esta información
- Asociando un cuaderno electrónico o las captahuellas a una máquina de votación, y la cola de electores se mantiene en la misma secuencia frente a ambos dispositivos, electrónicamente podrían compararse las bases de datos de ambos sistemas y saber por quién votó cada elector
- Aún si la secuencia de electores en la cola es distinta, si se interconectan electrónicamente los cuadernos electrónicos (o las captahuellas) con la máquina de votación correspondiente, también podría vulnerarse el secreto del voto; en este caso, hubiera sido extremadamente difícil diseñar una auditoría que pudiera asegurar que tales conexiones no existen en ningún Centro del país, durante el acto de votación

Además, se intentaba justificar el uso de captahuellas y cuadernos electrónicos por su supuesta funcionalidad de garantizar la consigna de “un elector, un voto” ofrecida por el CNE. Sin embargo, cuando se analizaban las capacidades reales de la plataforma instalada por el CNE para captahuellas y/o cuadernos electrónicos, quedaba clara la falsedad de que esa funcionalidad se pudiera lograr en todos los casos en que una misma persona intentase votar más de una vez.

El Registro Electoral fue cuestionado

Aunque se desconocía la magnitud de las irregularidades que el RE pudiera contener y su posible impacto en la manipulación de resultados electorales, la mayor duda estaba en la masiva inclusión (18% entre agosto de 2003 y octubre de 2005) y la significativa migración (22% en el mismo período) de electores que había sufrido el Registro sin ningún control

externo. Pero el mayor problema fue que tampoco se permitió verificar la legitimidad de estos cambios en el Registro, por desconocerse las direcciones de los ciudadanos registrados, dado que el CNE se negó a entregarlas, con lo cual violó los artículos 93, 95 y 106 de la LOSPP.

El elector tenía derecho a conocer el Registro Electoral en su totalidad y encontrar esta información actualizada mensualmente en su Centro de Votación. Sin embargo, el CNE omitió la publicación mensual y a la vista del público de listados de actualizaciones en los Centros de Actualización, violando el artículo 106 de la LOSPP.

Además, en la etapa preparatoria de las Elecciones Parlamentarias convocadas para el 04 de diciembre, el RE debió haber cerrado el 04 de septiembre (noventa días antes de las elecciones, según el artículo 119 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, LOSPP) y el 04 de octubre debió publicarse el registro definitivo (sesenta días antes, según el artículo 120 de la LOSPP).

A partir de estas fechas no serían admisibles modificaciones. Sin embargo, el 15/11/05 en rueda de prensa la Comisión de Registro Civil y Electoral, informó que habría continuado "depurando" el Registro Electoral, cuando restaban apenas dos semanas de las elecciones parlamentarias.

El descontrol sobre el Registro se evidenció incluso en la publicación de los cuadros estadísticos de electores en la Gaceta Electoral, la cual debe hacerse de forma mensual, lo cual ha ocurrido en los últimos meses de forma irregular e inconsistente.

El CNE impidió la auditoría ciudadana y de los partidos al RE, violando lapsos legales de publicación de las listas de electores (artículos 95, 106, 118, 119 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política - LOSPP) y evitando informar las residencias de los electores en las listas finalmente publicadas, violando también así las estipulaciones previstas en la Ley acerca del particular (artículos 95 y 106 de la LOSPP). Con ello, obstaculizó la posibilidad de auditar públicamente el Registro Electoral, convirtiéndolo así en otra "Caja Negra" dentro del sistema electoral.

Incluso, algunas de las graves fallas del Registro Electoral (RE) fueron reconocidas públicamente en rueda de prensa por la Comisión de Registro Civil y Electoral el 15/11/05, cuando admitió que 1 millón 600 mil direcciones aún están incompletas en la base de datos correspondiente.

A partir de la información dada para la fecha por el propio organismo electoral, se concluía que las violaciones eran múltiples: además de que el CNE continuaba modificando ("depurando") el Registro durante el período de dos meses en el que debió permanecer inalterado, éste aún presentaba fallas tales como la presencia denunciada por Súmate y admitida por el CNE de 27 mil 878 electores nacidos entre 1770 y 1905. Este tipo de situaciones sólo incrementaban las dudas acerca de la confiabilidad de las "depuraciones" que el organismo electoral decía haberle realizado al RE.

El Gobierno hizo costumbre el ventajismo y la intimidación

Además del uso ilegal de los recursos del Estado para el proselitismo electoral, para esta campaña electoral ya se había consolidado la aplicación de mecanismos de intimidación y persecución a la disidencia política, con la participación del CNE, entre otros organismos y actores vinculados con el "oficialismo", dirigidos desde el Ejecutivo Nacional.

Entre estos mecanismos se encuentra la “Lista Tascón”, divulgada a través de Internet por el homónimo diputado oficialista, quien a solicitud formal del Presidente de la República recibió del CNE los datos de los firmantes de la solicitud del Referendo Revocatorio Presidencial (RRP); la cual el Presidente pidió que fuera “enterrada por haber cumplido su cometido”. Para todo el país, ya era conocida la utilización de esta lista para excluir sistemáticamente a ciudadanos firmantes, de diversos procesos sociales, laborales y económicos, controlados por el Ejecutivo Nacional.

Con esta evolución de la campaña para las Parlamentarias, algunos aspectos observados durante el proceso electoral adquirieron dimensiones particulares:

- El control del oficialismo a todos los niveles del órgano electoral, incluyendo los organismos subalternos, podía percibirse como una práctica ventajista del CNE a favor del oficialismo
- La negativa reiterada del CNE a publicar oportuna y completamente los datos del RE (con las direcciones de los electores) a todos los actores políticos legitimados para ello (en contra del Artículo 95 de la LOSPP) y a los ciudadanos (en contra del Artículo 106 de la LOSPP) se interpretó como la resistencia del organismo electoral a demostrar verdaderamente la confiabilidad del RE
- La incorporación de captahuellas y de cuadernos electrónicos de votación para su aplicación paralela durante los procesos de votación fueron percibidos legítimamente por electores como otros posibles mecanismos de ventajismo y coacción, al permitirle al CNE aplicar un mecanismo no contemplado en Ley alguna, conocer en tiempo real quiénes votan y tener la capacidad potencial de develar el secreto del voto

Los Poderes Públicos se confabularon atentando contra la Constitución

La conformación de la Asamblea Nacional (AN), cuerpo colegiado a ser electo en las elecciones parlamentarias convocadas para el 04 de Diciembre, debía cumplir con el principio de la Representación Proporcional, de acuerdo al Artículo 293 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El sistema electoral venezolano es mixto, incluyendo elección por lista y nominal. En los Artículos 11 al 19 de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (LOSPP), que constituyen la Sección Segunda del Capítulo Segundo del Título Primero: Del Sistema Electoral para Elegir Representantes a los Cuerpos Deliberantes, se explica el procedimiento para adjudicar los cargos de cuerpos colegiados a partir de la totalización de votos correspondiente. De acuerdo con esta explicación, queda claro cómo la Representación Proporcional se cumple tanto para la asignación de los candidatos correspondientes a las listas, a través de la regla D'Hondt, como de la integralidad de los candidatos presentados, por lista y nominales, a través de la tarjeta de un mismo partido. El procedimiento descuenta de los candidatos lista los candidatos nominales adjudicados.

En el proceso preparatorio de las Elecciones Parlamentarias, varios ciudadanos y agrupaciones intentaron corregir este fraude a la Ley, acudiendo al Tribunal Supremo de Justicia. Su Sala Constitucional admitió sólo uno de estos recursos jurídicos, el del partido político Acción Democrática. Luego de admitirlo, convocó a una audiencia constitucional para decidir acerca de la acción de amparo solicitada por el accionante. La decisión de la Sala Constitucional, aceptando argumentos del partido MVR en calidad de tercero interesado, de la Fiscalía General de la República, de la Defensoría del Pueblo y del propio CNE, declaró sin lugar el recurso, y justificó que la Representación Proporcional consagrada en la Constitución podría referirse únicamente a la proporcionalidad que la regla de D'Hondt calcula sólo para

los candidatos lista, con lo cual ignoró el mecanismo de descuento entre candidatos nominales y lista claramente descrito en la LOSPP.

Algunos partidos de la oposición, a sabiendas de la futura aplicación de “Las Morochas” por el oficialismo, se aliaron para participar con sus propias “Morochas”. Dado que este mecanismo sólo maximiza la cantidad de escaños adjudicados a la opción política que capitalice la mayoría de votos, por mínima que esta sea, en detrimento de los cargos a repartir entre el resto de las opciones políticas, y que los resultados de los últimos procesos electorales reportados por el CNE habían otorgado la mayoría al oficialismo, la aplicación de esta estrategia sólo favorecería al gobierno, en caso que se reportasen resultados similares a los previos a las Elecciones Parlamentarias.

Por ejemplo, si para las Parlamentarias se hubiera configurado el mismo escenario reportado por el CNE para el RRP, el oficialismo “enmorochado” podría haber obtenido un 75% (126 diputados) de los escaños en la Asamblea Nacional (AN) con un 61% de los votos. Según la Constitución Nacional, la opción política con un 67% de control en la AN (111 diputados) podría en todo caso admitir y modificar Leyes Orgánicas, remover magistrados del TSJ, designar el directorio del Banco Central de Venezuela o designar el directorio del CNE, entre otras atribuciones que podrían cambiar sustancialmente el sistema de poder en Venezuela.

El proceso hacia las Parlamentarias no permitiría Elecciones Limpias

El proceso observado permitía vaticinar que los resultados de las Parlamentarias no serían confiables, pues:

La Normativa había sido violada sistemáticamente, a saber:

- Cambio ilegal de circunscripciones
- Fallas en la publicación de la convocatoria a los comicios
- Aceptación de las “Morochas”, en contra de la Constitución y de la Ley
- Falta de publicación del Registro Electoral
- Sustitución del escrutinio previsto en la Ley por el cálculo electrónico de las máquinas
- Fallas en la publicación y en el contenido del Reglamento General Electoral
- Incumplimiento de especificaciones para asegurar la transparencia, confiabilidad y auditabilidad de las Máquinas de Votación y Sistema de Autenticación de Votantes
- Usurpación de funciones de escrutinio de votos en las Mesas y de totalización en las Juntas Electorales, que debía hacerse por los ciudadanos y no por el administrador electoral
- Fallas en la conformación de Organismos subalternos
- Fallas en la Designación y Publicación de listas de miembros de los Organismos Electorales Subalternos
- Incumplimiento de lapso de Postulaciones de candidatos
- Fallas en el Nombramiento de los Directores de las Oficinas Regionales Electorales
- Inscripción irregular de partidos (caso UVE)
- Admisión pública de la incapacidad del CNE para fiscalizar libros contables de financiamientos de campañas y de partidos

- Impedimento sistemático de impugnación de irregularidades, con la omisión o atraso de la publicación de decisiones
- Omisión en el control...
 - ... del uso indebido de los recursos del Estado para el proselitismo político en la campaña electoral
 - ... de los medios de comunicación para el proselitismo político, en cadenas y transmisiones especiales del gobierno
 - ... de la publicidad electoral excesiva del gobierno
 - ... del uso de la función pública como mecanismo de proselitismo
 - ... de las amenazas con el uso indebido de los poderes del Estado, para el amedrentamiento, la exclusión y la fuerza militar para someter a los ciudadanos que disienten políticamente del gobierno
 - ... de la oferta del uso indebido de los poderes del Estado para los partidarios del gobierno

Se destaca que varias de estas violaciones fueron denunciadas oportunamente, ante el mismo CNE y ante las instancias jurisdiccionales, a través de los medios de comunicación, de gestiones directas ante el organismo electoral, de recursos administrativos, jerárquicos, contenciosos y de acciones de amparo, por parte de Súmate y de otros actores legítimos de la vida nacional. Como se aprecia en las distintas secciones de este Informe, ninguna de estas denuncias han sido adecuadamente respondidas, y mucho menos atendidas por el organismo electoral. A pesar de esta inaceptable falta de respuesta en el marco de un régimen de libertades y de Estado de Derecho, esta denuncia se ha convertido en una práctica permanente, aún desde antes de las Elecciones Regionales celebradas en Octubre de 2004 y, con más profundidad y sustento, antes de las Elecciones Municipales de Agosto de 2005.

Cifras históricas de abstención

De acuerdo con los resultados de observación electoral del Movimiento Ciudadano Nacional Súmate en las elecciones parlamentarias del domingo 04 de Diciembre de 2005 sólo participaron 18 electores de cada 100 inscritos en el Registro Electoral, lo cual significaría que de los 14 millones 546 mil 426 venezolanos con derecho al sufragio sólo acudieron 2 millones 574 mil 700 electores aproximadamente.

Estas cifras de participación electoral son las más bajas de la historia, constituyéndose en la expresión de los venezolanos para demostrarle al Consejo Nacional Electoral y al mundo político venezolano su fracaso en la conducción de elecciones como mecanismo democrático en el país, generando así una Asamblea Nacional herida en su legitimidad.

30 por ciento votó después de la 4 de la tarde

Otra de las enseñanzas que dieron los ciudadanos en la jornada de las Parlamentarias, es que a pesar de la coacción a los empleados públicos con la amenaza de su destitución si no votaban, el ventajismo oficial y la prórroga del horario de votación, éstos se expresaron a través de las altísimas cifras de votos nulos y los que no participaron a través de la soledad que reinó en la mayoría de las mesas de votación.

En la extensión del horario de votación por parte del CNE, contraviniendo la Ley del Sufragio y Participación Política, y violando el acuerdo firmado con los observadores internacionales y partidos políticos, se produjo más del 30% de los votos escrutados.

ANEXO III

TEXTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA CONSIGNADO ANTE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Ciudadano

Vicente Díaz

Presidente de la Comisión de Participación Política y Financiamiento del Consejo Nacional Electoral

Su Despacho.-

Quienes suscriben, **Ricardo Ludwig Estévez Mazza**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 6.557.725, actuando en nombre propio y **Alejandro Plaz Castillo**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 4.349.216, actuando en nombre propio y en el de la asociación civil **SÚMATE**, inscrita en el Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, el 4 de julio de 2002, bajo el n° 24, Tomo I, Protocolo Primero, asistido en este acto por el abogado Johan Manuel Pérez Medina, titular de la cédula de identidad N° 12.761.290, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 104.440, ante usted muy respetuosamente ocurrimos, a los fines de interponer formal **DENUNCIA** en virtud de las violaciones a las disposiciones contenidas en las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial Diciembre 2006, contenida en la Resolución N° 060731-586, de fecha 31 de julio de 2006, así como a la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

La presente solicitud la formulamos con base en los argumentos de hechos y de derecho que señalamos a continuación:

I DE LOS HECHOS

Desde el 4 de agosto del presente año, fecha de inicio de la campaña, Súmate asumió, dentro de su derecho a la Contraloría social, el monitoreo de la propaganda electoral para la campaña presidencial del 2006.

Al 30 de septiembre de 2006, se han monitoreado las publicaciones periódicas de 70 medios de comunicación impresos regionales y nacionales, evaluando 1.653 avisos de propaganda electoral y de gobierno, en cuanto a TV monitoreo de 24 horas de propaganda emitida en cinco (5) principales canales de señal abierta de cobertura nacional, incluyendo a RCTV, VV, VTV, Televen y Globovisión, recibiendo igualmente denuncias ciudadanas sobre irregularidades de la Campaña Electoral. Dicho monitoreo ha arrojado los siguientes resultados:

Violaciones a Estándares Internacionales: Tomando en consideración la Ley de Garantías Electorales Colombiana y la Ley Electoral Brasileña vigentes

1.- Asistir a actos de inauguración de obras públicas: Artículo 30 de la Ley de Garantías Electorales Colombiana.

Candidato: Hugo Chavez Frías.

a. Inauguración del Liceo "Andrés Bello". 08/10/06. (Anexo 1)

2.- Influencia en la intención de voto mediante obras o actuación de la Administración Pública.

b. 1º Encuentro de Estudiantes de Medicina Integral Comunitaria. Misión Barrio Adentro, Misión Sucre. 08/10/06. (Anexo 2)

c. Slogan "El gobierno bolivariano dignifica la Parroquia "Venancio Pulgar". Medio: El Panorama. Fecha: 22/08/06. (Anexo 3)

d. Slogan "Con Chávez estamos recuperando la Patria". Medio: La Nación. Fecha: 21/08/06. (Anexo 4).

a. Propaganda Electoral en Televisión, (Se anexa DVD)

i) Uso de Fondos públicos. (Artículos 67 CRBV, 210 LOSPP, 91 numeral 5 LOCGR, 13, 18 Ley Contra la Corrupción y 6.11 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

1.-Candidato: Manuel Rosales

a. Versión "El camino es tener...", de fecha (entre 4 y 14/09)

b. Versión "Atreverse es tener una..." de fecha (entre 4 y 14/09).

ii) Uso de Símbolos Nacionales y Regionales. (Artículos 204 LOSPP, 6.8 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

1.- Hugo Chávez Frías

a. Versión "Terrible pésimo estamos muy..."

b. Versión "El Comando Miranda Invita..."

c. Versión "Sientan el fuego Sagrado"

iii) Parcialidad de Funcionarios Públicos con el fin de favorecer a Candidatos. (Artículos 215 LOSPP, 13 Ley Anticorrupción, 20.1 Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

1.- Hugo Chávez Frías

- a. Versión "Zulia es tierra..." (entre 4 y 14/09)
- b. Versión "El Comando Miranda Invita..."
- c. Versión "Yo les ofrezco la..."
- d. Versión "Portuguesa el Corazón del..."

iv) Utilización de Obras públicas en propaganda o publicidad de Candidatos. (Artículos 210 LOSPP, 20.4 Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

1.- Hugo Chávez Frías

- a. Versión "Esto es terrible analfabeta..."
- b. Versión "Terrible pésimo estamos muy..."
- c. Versión "Pésimo horrible en la..."
- d. Versión "Hola ciudadanos nos informan..."

b. Propaganda Electoral publicadas en Prensa, Noticias o Hechos Notorios Comunicacionales y Denuncias Ciudadanas

i) Uso de Bienes públicos. (Artículos 210 LOSPP; 91 LOCGR; 13, 18 Ley Anticorrupción; 7 numerales 1 y 7 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanciones: prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años artículo 54 Ley Contra la Corrupción, 500 unidades tributarias artículo 37 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral.

Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. Revista Zeta, fecha: 18/08/06, Foto de la Sede de campos petroleros de San Tomé, PDVSA con las manos de 10 millones de votos. (Anexo 5)
- b. Vehículo de servicio de transporte público patrocinado por la Alcaldía del Municipio Rangel, que cubre la ruta Mocacao alto - Mocacao Bajo, vía Gaviria, con la imagen del candidato Hugo Chavez. Fecha: 9/9/2006. (Anexo 6)
- c. Hecho Notorio Comunicacional: Últimas Noticias, 18 de agosto de 2006. Título: "Funcionarios reparten propaganda. Alcaldía Mayor en campaña". Contenido: "La funcionaria reconoció que regalan gorras de la Alcaldía con su logo y la frase '10 millones' que identifica a la campaña electoral de Chávez, con lo cual estarían violando el artículo 13 de la Ley Anticorrupción."

ii) Prohibición de fijar carteles en centros de educación. Violación del artículo 7.6 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral. Sanción 200 Unidades Tributarias.

- d. Hecho Notorio Comunicacional: Notitarde, 5 de septiembre de 2006. Título: "El Colegio Pedro Gual fue tapizado con publicidad oficialista. Propaganda electoral es colocada en instituciones públicas ubicadas en la Av. Bolívar de Valencia". Contenido: "La pared del Colegio Pedro Gual que da hacia la avenida Bolívar norte está llena de propaganda electoral, violando lo establecido en la normativa dictada por el Consejo Nacional Electoral".

iii) Uso de Fondos públicos. (Artículos 67 CRBV, 210 LOSPP, y 6.11 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanciones: prisión de un (1) año a tres (3) años artículo 68 Ley Anticorrupción. 500 unidades tributarias artículo 37 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral.

Candidato: Hugo Chavez Frías.

- a. Slogan: "Hacia los 10 millones de votos". Primitivo Cedeño (Alcaldía del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 4/08/06. (Anexo 7)
- b. Signo: "Dibujo de las manos". Carlos Giménez (Gobernación del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Diario Ve. Fecha: 10/08/06. (Anexo 8)
- c. Slogan: "Hacia los 10 millones de votos". Primitivo Cedeño (Alcaldía del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 20/09/06. (Anexo 9)
- d. Slogan: "Hacia los Diez Millones". Carlos Giménez (Gobernación del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Diario Ve. Fecha: 10/08/06. Medio: Yaracuy al Día. Fecha: 11/09/06. (Anexo 10)
- e. Slogan "Hacia los diez millones". Alcaldía del Municipio Agua Blanca. Diario: El Regional, fecha: 16/08/06. (Anexo 11)

iv) Parcialidad de Funcionarios Públicos con el fin de favorecer a Candidatos. (Artículos 215 LOSPP, 13 Ley Anticorrupción, 20.1 Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanciones: prisión de un (1) año a tres (3) años artículo 68 Ley Anticorrupción. 500 unidades tributarias artículo 37 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral.

Candidato: Hugo Chavez Frías.

- a. Slogan: "10 millones de conciencia". Manuel de Jesús Vallez (Alcalde del Municipio Gran Sabana) y Hugo Chávez. Medio: El Progreso. Fecha: 23/08/06. (Anexo 12)
- b. Slogan "Con Chávez y Montilla Falcón cambió para siempre". Montilla (Gobernador del Estado Falcón) y Hugo Chávez. Medio: Últimas Noticias. Fecha: 07/08/06. (Anexo 13)
- c. Slogan "Vamos por los Diez Millones". Gilberto Villarroel Alcalde del Municipio Raúl Leoni y Hugo Chávez. Medio: Luchador Ciudad Bolívar. Fecha: 28/08/06. (Anexo 14)

- e. Slogan "Consolidando la Revolución y el Socialismo del Siglo XXI. Todos de frente con el Partido Único de la Revolución". Carlos Giménez (Gobernador del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Diario Vea. Fecha: 26/09/06. (Anexo 15)
- f. Slogan: "Hacia los 10 millones de votos". Primitivo Cedeño (Alcalde del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 20/09/06. (Anexo 9)
- g. Slogan "Diez Millones por el triunfo de Venezuela". Manuel de Jesús Vallez (Alcalde de Gran Sabana) y Hugo Chávez. Medio: El Progreso. Fecha: 14/08/06. (Anexo 16)
- h. Slogan: "Hacia los Diez Millones". Carlos Giménez (Gobernador del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Yaracuy al Día. Fecha: 08/09/06. (Anexo 17)
- i. Slogan "Marea Roja en Bolívar". Diputado José Ramón Rivero, Gobernador General Francisco Rangel Gómez. Medio: El Diario de Guayana. Fecha: 3/10/06. (Anexo 18)
- j. Carta dirigida a los Directores y Jefes de Departamento de la Alcaldía de Maturín. Firmada por, Numa Rojas, Alcalde de Maturín. 12 de septiembre de 2006. (Anexo 19)
- g. Hecho Notorio Comunicacional: Declaraciones del Ministro de Interior y Justicia. El Universal, 8 de septiembre de 2006. Título: "Gobierno niega emboscada y considera que la agresión provino de la oposición". Contenido: "Se pretende hacer ver que fue un hecho premeditado del Gobierno, pero uno también se pregunta si el candidato no está tratando de cubrir con hechos de violencia la noticia de la cantidad de participantes", manifestó Chacón, y agregó que la movilización estuvo "poco concurrida".
- h. Hecho Notorio Comunicacional: Declaraciones del Presidente en ejercicio. El Nacional, 20 de septiembre de 2006. Título: "Chávez asegura que el Gobierno invierte 10% del PIB en educación". Contenido: "Ahora andan proponiendo repartir como una piñata el ingreso petrolero, y si el gobierno que viene es distinto al revolucionario no habrá piñata que repartir; porque nosotros ahora tenemos una economía recuperada gracias a la revolución y a nuestra estrategia petrolera. Si volvieran a gobernar aquí los que antes gobernaron, Venezuela volvería a ser colonia de los Estados Unidos, y todos ustedes serían echados de PDVSA y volverían los golpistas. Es bueno decirlo para el debate público".
- i. Hecho Notorio Comunicacional: El Universal, 26 de septiembre de 2006. Título: "MVR reforzará campaña con gobernadores y alcaldes". Contenido: "Bernal informó que `gobernadores, alcaldes, diputados y demás miembros del CTN vamos a reforzar la campaña en las regiones. Sobre todo para articular con mayor fuerza nuestras direcciones regionales, municipales y parroquiales, y así fortalecer el partido".
- j. Hecho Notorio Comunicacional: Diario 2001, 26 de septiembre de 2006. Título: "Gobernadores, alcaldes y diputados reforzarán campaña presidencial de Chávez". Contenido: "Gobernadores, alcaldes y diputados participarán de manera activa para reforzar la campaña electoral del presidente de la República, Hugo Chávez Frías".
- k. Hecho Notorio Comunicacional: Declaraciones del Ministro de Educación. Diario 2001, 4 de octubre de 2006. Título: "Señaló Aristóbulo Istúriz, Rosales no conoce situación de los educadores". Contenido: "Aristóbulo Istúriz, ministro de Educación y Deportes, desestimó las declaraciones del candidato de oposición Manuel Rosales en relación con su propuesta educativa, y aseveró que como `Rosales no es maestro' no conoce las necesidades reales de este gremio, destacando en todo momento las ventajas de la Revolución Bolivariana en materia de educación". Violación del artículo 20 °6 de las normas de Publicidad y Propaganda.
- l. Signo: "Dibujo de las manos". Carlos Giménez (Gobernación del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Diario Vea. Fecha: 10/08/06. (Anexo 8)
- ll. Slogan "Marea roja en Bolívar". Funcionarios: Diputado José Ramón Rivero y el Gobernador Francisco Rancel Gómez. Medio: EL luchador, fecha: 03/10/06. (Anexo 18)

v) Ejercer Coerción o presión, en cualquier forma, a los Funcionarios Públicos o Empleados al servicio del Estado.

Candidato: Hugo Chavez Frías.

- a. Carta dirigida a los Directores y Jefes de Departamento de la Alcaldía de Maturín. Firmada por Numa Rojas, Alcalde de Maturín. 12 de septiembre de 2006. (Anexo 19)

vi) Uso de Símbolos Nacionales y Regionales. (Artículos 204 LOSPP, 6.8 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanción: 400 Unidades Tributarias

Candidato: Hugo Chavez Frías.

- a. Slogan: "Hacia los 10 millones de votos". Primitivo Cedeño (Alcaldía del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 04/08/06. (Anexo 7)
- b. Slogan: "Hacia los 10 millones de votos". Primitivo Cedeño (Alcalde del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 20/09/06. (Anexo 9)
- c. Slogan "Hacia los diez millones". Alcaldía del Municipio Agua Blanca. Diario: El Regional, fecha: 16/08/06. (Anexo 11)

vii. Uso de Patrimonio Público en favor de Proyecto político. Violaciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República artículo 91.5 y Ley Contra la Corrupción artículo 13.

Candidato: Hugo Chavez Frías.

- a. Slogan "Gobierno Revolucionario de Anzoátegui". Tarek Gobernador de Anzoátegui). Medio: Hojilla Impresa. Fecha: Octubre 2006. (Anexo 20)
- b. Slogan "Gobierno Revolucionario de Anzoátegui". Medio: La Prensa de Anzoátegui. Fecha. 10/08/06. (Anexo 21)
- c. Slogan "Bruzual avanza hacia el Socialismo". Medio: Hojilla Impresa. Octubre 2006. (Anexo 22)

d. Slogan "Gobierno Revolucionario para el Desarrollo". Medio: Últimas Noticias. Fecha: 17/09/06. (Anexo 23)

viii. Publicidad y Propaganda Electoral que contiene imagen de niñas, niños o adolescentes.

Candidato: Hugo Chavez Frías.

a. Vehículo de servicio de transporte público patrocinado por la Alcaldía del Municipio Rangel, que cubre la ruta Mocacao alto - Mocacao Bajo, vía Gaviria, con la imagen del candidato Hugo Chavez. Fecha: 9/9/2006. (Anexo 6)

II DEL DERECHO

a) Punto previo

En primer lugar, cabe resaltar que la posibilidad de triunfo en una contienda electoral, no sólo guarda relación con los componentes institucionales o formales del régimen electoral, donde todos los contendientes deben recibir un trato idéntico o igualitario, sino que además y fundamentalmente se vincula a aplicar normas que controlen la correlación de fuerzas de los distintos actores políticos, situación que en nuestro caso específico, el Candidato-Presidente se encuentra en la contienda en una situación de total privilegio.

Esta situación coloca en peligro el equilibrio en la competencia por el voto (Principio de Equidad), de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):

"Todas las personas son iguales ante la ley, y en consecuencia ...La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan..."

La actuación del Administrador Electoral debe tener por norte establecer mecanismos efectivos que garanticen un ejercicio mucho más responsable y transparente de la actividad de los distintos actores políticos involucrados, lo cual asegure la equidad en la contienda electoral; para ello, en primer lugar recomendamos con carácter de urgencia se realice una reforma a las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial Diciembre 2006, tomando en consideración las tendencias positivas que se vienen desarrollando en América Latina para abordar, examinar y normar el financiamiento y la actividad del Candidato-Presidente en la contienda electoral, las cuales fueron obviadas en dicho texto Normativo.

Del estudio técnico realizado por Súmate sobre el referido cuerpo normativo, se evidenció una total ausencia en la regulación a las transmisiones presidenciales por los Canales Institucionales, con lo cual el Candidato-Presidente sigue gozando del privilegio de poder transmitir por los canales del Estado la gestión de su gobierno durante la campaña. Esta circunstancia en países como Colombia, Brasil y Costa Rica, entre otros, es calificada acertadamente como propaganda electoral, ya que es susceptible de tener un impacto en el electorado, lo cual le favorece o concede ventaja al Candidato-Presidente.

Aunado a ello, no se establecieron regulaciones que impidan al Candidato-Presidente asistir a actos de inauguración de obras públicas; entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público; utilizar bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial; encadenar a los medios de comunicación para dirigir mensajes a la nación, con la excepción de que esté en peligro la seguridad de la nación o de sus instituciones y utilizar las instalaciones de las Fuerzas Armadas Nacionales para establecer o divulgar consignas de su campana presidencial.

En este aspecto, el Monitoreo de la Campaña determinó lo siguiente:

1.- Asistir a actos de inauguración de obras públicas:

Candidato: Hugo Chavez Frías.

a. Inauguración del Liceo "Andrés Bello". 08/10/06

2.- Entregar personalmente, durante la Campaña electoral, recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público.

b.- 1º Encuentro de Estudiantes de Medicina Integral Comunitaria. Misión Barrio Adentro, Misión Sucre. 08/10/06.

Tales prerrogativas están generando una percepción que capta, estimula y persuade el voto del electorado a favor o en contra de un determinado candidato, lo cual no está contribuyendo a establecer un mínimo de condiciones para cumplir con los estándares fundamentales de transparencia, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, a razón del continuo uso discrecional y arbitrario de fondos y bienes públicos como instrumento privilegiado de control político por parte del Oficialismo, lo cual mermará considerablemente la calidad del proceso electoral, que es vital para el fortalecimiento de las instituciones y prácticas democráticas.

En virtud de las razones antes expuestas, SOLICITAMOS CON CARÁCTER DE URGENCIA SE REALICE LA CORRESPONDIENTE REFORMA a las Normas sobre Publicidad y Propaganda que regulan la Campaña Electoral para la Elección Presidencial del próximo 03 de Diciembre, en donde se suspendan al Candidato-Presidente las prerrogativas antes mencionadas, se

fortalezca la transparencia en la publicidad electoral y se mejoren los mecanismos de control y fiscalización la cual garantice el ideal democrático de elegir y ser elegido en condiciones de equidad y transparencia.

b) De las violaciones al Marco Legal Vigente

- Uso de Fondos públicos. (Artículos 67 CRBV, 210 LOSPP, 91 numeral 5 LOCGR, 13, 18 Ley Contra la corrupción, 6.11 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

Al respecto, los fondos públicos no pueden ser destinados a financiar la campaña electoral. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

“Art. 210 LOSPP: En el lapso de cualquiera de las campañas electorales previstas en esta Ley, el gobierno nacional, estatal o municipal no podrá hacer publicidad o propaganda a favor o en contra de ninguna individualidad u organización que conlleve fines electorales y se limitará a los programas estrictamente informativos. Se entiende por información lo destinado a ilustrar la opinión pública sobre relaciones y obras completas para su debida utilización. Las campañas de información de los órganos del poder público señalados en este artículo no podrán ser de contenido electoral.

El Consejo Nacional Electoral tomará las previsiones pertinentes para impedir o hacer cesar interpretaciones desviadas o interesadas de esta disposición.

Los ministerios, institutos autónomos, las empresas del Estado o aquellas en cuyo capital la participación gubernamental sea determinante y los demás órganos de Gobierno Nacional, de los gobiernos estatales o municipales, no podrán hacer propaganda que influya en la decisión de los electores”.

“Art. 91 numeral 5 LOCGR: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación.

(omissis)

5. La utilización en obras o servicios de índole particular, de trabajadores, bienes o recursos que por cualquier título estén afectados o destinados a los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta ley”.

“Art. 13 de la Ley Contra la corrupción: Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política o económica alguna. En consecuencia, no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares”.

“Art. 18 de la Ley Contra la corrupción: Los funcionarios y empleados públicos deberán utilizar los bienes y recursos públicos para los fines previstos en el presupuesto correspondiente”.

“Art. 6 num 11 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral: No se permitirá la publicidad ni propaganda que:

(omissis)

11. Sea financiada con fondos públicos o privados de origen ilícito”.

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones en este aspecto:

Propaganda Electoral en Televisión

1.- Candidato: Manuel Rosales:

- a. Versión “El camino es tener...”, de fecha (entre 4 y 14/09).
- b. Versión “Atreverse es tener una...” de fecha (entre 4 y 14/09).

Propaganda Electoral publicadas en Prensa, Noticias o Hechos Notorios Comunicacionales y Denuncias Ciudadanas

2.- Candidato: Hugo Chávez Frías.

Candidato: Hugo Chavez Frías.

a. Slogan: “Hacia los 10 millones de votos”. Primitivo Cedeño (Alcaldía del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 4/08/06. (Anexo 7)

b. Signo: “Dibujo de las manos”. Carlos Giménez (Gobernación del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Diario Vea. Fecha: 10/08/06. (Anexo 8)

c. Slogan: “Hacia los 10 millones de votos”. Primitivo Cedeño (Alcaldía del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 20/09/06. (Anexo 9)

d. Slogan: “Hacia los Diez Millones”. Carlos Giménez (Gobernación del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Diario Vea. Fecha: 10/08/06. Medio: Yaracuy al Día. Fecha: 11/09/06. (Anexo 10)

e. Slogan “Hacia los diez millones”. Alcaldía del Municipio Agua Blanca. Diario: El Regional, fecha: 16/08/06. (Anexo 11)

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar los fondos públicos con el objeto de financiar la campaña electoral, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

ii) Uso de Símbolos Nacionales y Regionales. (Artículos 204 LOSPP, 6.8 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanciones 400 Unidades Tributarias

En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

“Art. 204 LOSPP: Queda igualmente prohibido el uso, en la propaganda electoral de los símbolos de la Patria y del nombre, retratos e imágenes del Libertador y de los Próceres de nuestra Independencia, el uso de los colores de la bandera nacional y regionales en el orden establecido por la ley y en cualquier orden que pueda inducir semejanza con los pabellones nacional y regionales”.

“Art. 6 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral: No se permitirá la publicidad ni propaganda que:

8. Las casas o edificios de los particulares, sin el consentimiento expreso de sus propietarios u ocupantes, quienes podrán retirar la publicidad y propaganda que sea colocada sin su consentimiento”.

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

Propaganda Electoral en Televisión

1.- Candidato: Hugo Chávez Frías

- a. Versión “Terrible pésimo estamos muy...” (entre 4 y 14/09) (Carpeta video 1, pista 10).
- b. Versión “El Comando Miranda Invita...” (entre 4 y 14/09) (Carpeta video 1, pista 15).
- c. Versión “Sientan el fuego Sagrado” (Carpeta video 2, actualizado hasta 01/OCT, pista 14)

Propaganda Electoral publicadas en Prensa, Noticias o Hechos Notorios Comunicacionales y Denuncias Ciudadanas

1.- Candidato: Hugo Chavez Frías.

- a. Slogan: “Hacia los 10 millones de votos”. Primitivo Cedeño (Alcaldía del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 04/08/06. (Anexo 7)
- b. Slogan: “Hacia los 10 millones de votos”. Primitivo Cedeño (Alcalde del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 20/09/06. (Anexo 9)
- c. Slogan “Hacia los diez millones”. Alcaldía del Municipio Agua Blanca. Diario: El Regional, fecha: 16/08/06. (Anexo 11).
- d. Hecho Notorio Comunicacional: la utilización del nombre “Miranda” para el comando de campaña.

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política (artículo 204), así como las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral (artículo 6.8), establecen expresamente una prohibición de utilizar en la propaganda electoral, los símbolos de la Patria y del nombre, retratos e imágenes del Libertador y de los Próceres de nuestra Independencia, el uso de los colores de la bandera nacional y regionales en el orden establecido por la ley y en cualquier orden que pueda inducir semejanza con los pabellones nacional y regionales, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

iii) Parcialidad de Funcionarios Públicos con el fin de favorecer a Candidatos. (Artículos 215 LOSPP, 13 Ley Anticorrupción, 20.1 Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

Cabe señalar, que los funcionarios públicos deben estar al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

Art. 215 LOSPP: “Los empleados y obreros de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, están obligados a mantener imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia no podrán abandonar sus funciones normales de trabajo con el objeto de participar en actividades electorales, de partidos políticos, grupos de electores o candidaturas a cargos de elección popular u ostentar propaganda electoral en las dependencias donde laboran de conformidad con lo señalado en esta Ley”.

Art. 13 de la Ley Contra la corrupción: “Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política o económica alguna. En consecuencia, no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares”.

Art. 20 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral: “Los funcionarios y funcionarias en general, y en particular aquellos que ocupan cargos de alto rango, tales como: Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, Ministros o Ministras, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas, están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:
(omissis)

1. Actuar, en ejercicio de la función pública, orientados u orientadas por sus preferencias políticas, a favor o en detrimento de cualquier organización con fines políticos, grupos de electores o electoras, o candidatura presidencial”.

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

Propaganda Electoral en Televisión

1.- Candidato: Hugo Chávez Frías

- a. Versión “Zulia es tierra...” (entre 4 y 14/09).

- b. Versión “El Comando Miranda Invita...” .
- c. Versión “Yo les ofrezco la...” .
- d. Versión “Portuguesa el Corazón del...” .

Propaganda Electoral publicadas en Prensa, Noticias o Hechos Notorios Comunicacionales y Denuncias Ciudadanas

1.- Candidato: Hugo Chávez Frías

- a. Slogan: “10 millones de conciencia”. Manuel de Jesús Vallez (Alcalde del Municipio Gran Sabana) y Hugo Chávez. Medio: El Progreso. Fecha: 23/08/06. (Anexo 12)
- b. Slogan “Con Chávez y Montilla Falcón cambió para siempre”. Montilla (Gobernador del Estado Falcón) y Hugo Chávez. Medio: Últimas Noticias. Fecha: 07/08/06. (Anexo 13)
- c. Slogan “Vamos por los Diez Millones”. Gilberto Villarroel Alcalde del Municipio Raúl Leoni y Hugo Chávez. Medio: Luchador Ciudad Bolívar. Fecha: 28/08/06. (Anexo 14)
- e. Slogan “Consolidando la Revolución y el Socialismo del Siglo XXI. Todos de frente con el Partido Único de la Revolución”. Carlos Giménez (Gobernador del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Diario Vea. Fecha: 26/09/06. (Anexo 15)
- f. Slogan: “Hacia los 10 millones de votos”. Primitivo Cedeño (Alcalde del Municipio Agua Blanca, Estado Portuguesa), Medio: Última Hora, fecha: 20/09/06. (Anexo 9)
- g. Slogan “Diez Millones por el triunfo de Venezuela”. Manuel de Jesús Vallez (Alcalde de Gran Sabana) y Hugo Chávez. Medio: El Progreso. Fecha: 14/08/06. (Anexo 16)
- h. Slogan: “Hacia los Diez Millones”. Carlos Giménez (Gobernador del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Yaracuy al Día. Fecha: 08/09/06. (Anexo 17)
- i. Slogan “Marea Roja en Bolívar”. Diputado José Ramón Rivero, Gobernador General Francisco Rangel Gómez. Medio: El Diario de Guayana. Fecha: 3/10/06. (Anexo 18)
- j. Carta dirigida a los Directores y Jefes de Departamento de la Alcaldía de Maturín. Firmada por el Numa Rojas Alcalde de Maturín. 12 de septiembre de 2006. (Anexo 19)
- g. Hecho Notorio Comunicacional: Declaraciones del Ministro de Interior y Justicia. El Universal, 8 de septiembre de 2006. Título: “Gobierno niega emboscada y considera que la agresión provino de la oposición”. Contenido: “Se pretende hacer ver que fue un hecho premeditado del Gobierno, pero uno también se pregunta si el candidato no está tratando de cubrir con hechos de violencia la noticia de la cantidad de participantes”, manifestó Chacón, y agregó que la movilización estuvo ‘poco concurrida’ ”.
- h. Hecho Notorio Comunicacional: Declaraciones del Presidente en ejercicio. El Nacional, 20 de septiembre de 2006. Título: “Chávez asegura que el Gobierno invierte 10% del PIB en educación”. Contenido: “Ahora andan proponiendo repartir como una piñata el ingreso petrolero, y si el gobierno que viene es distinto al revolucionario no habrá piñata que repartir; porque nosotros ahora tenemos una economía recuperada gracias a la revolución y a nuestra estrategia petrolera. Si volvieran a gobernar aquí los que antes gobernaron, Venezuela volvería a ser colonia de los Estados Unidos, y todos ustedes serían echados de PDVSA y volverían los golpistas. Es bueno decirlo para el debate público”.
- i. Hecho Notorio Comunicacional: El Universal, 26 de septiembre de 2006. Título: “MVR reforzará campaña con gobernadores y alcaldes”. Contenido: “Bernal informó que ‘gobernadores, alcaldes, diputados y demás miembros del CTN vamos a reforzar la campaña en las regiones. Sobre todo para articular con mayor fuerza nuestras direcciones regionales, municipales y parroquiales, y así fortalecer el partido’”.
- j. Hecho Notorio Comunicacional: Diario 2001, 26 de septiembre de 2006. Título: “Gobernadores, alcaldes y diputados reforzarán campaña presidencial de Chávez”. Contenido: “Gobernadores, alcaldes y diputados participarán de manera activa para reforzar la campaña electoral del presidente de la República, Hugo Chávez Frías”.
- k. Hecho Notorio Comunicacional: Declaraciones del Ministro de Educación. Diario 2001, 4 de octubre de 2006. Título: “Señaló Aristóbulo Istúriz, Rosales no conoce situación de los educadores”. Contenido: “Aristóbulo Istúriz, ministro de Educación y Deportes, desestimó las declaraciones del candidato de oposición Manuel Rosales en relación con su propuesta educativa, y aseveró que como ‘Rosales no es maestro’ no conoce las necesidades reales de este gremio, destacando en todo momento las ventajas de la Revolución Bolivariana en materia de educación”. Violación del artículo 20 ° de las normas de Publicidad y Propaganda.
- l. Signo: “Dibujo de las manos”. Carlos Giménez (Gobernación del Estado Yaracuy) y Hugo Chávez. Medio: Diario Vea. Fecha: 10/08/06. (Anexo 8)
- ll. Slogan “Marea roja en Bolívar”. Funcionarios: Diputado José Ramón Rivero y el Gobernador Francisco Rancel Gómez. Medio: EL luchador, fecha: 03/10/06. (Anexo 18)

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, por lo que les está prohibido actuar, en ejercicio de la función pública, con orientaciones de preferencias o en contra de candidaturas presidenciales, de esta manera solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

iv) Utilización de Obras públicas en propaganda o publicidad de Candidatos. (Artículos 210 LOSPP, 20.4 Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

Al respecto, constituye un desequilibrio en la Campaña Electoral que se utilicen obras de la Administración Pública Nacional con el objeto de influir en la decisión del elector. Su utilización debe ser estrictamente informativa destinada a ilustrar a la opinión pública sobre relaciones y obras completas para su debida utilización. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

“Art. 210 LOSPP: En el lapso de cualquiera de las campañas electorales previstas en esta Ley, el gobierno nacional, estatal o municipal no podrá hacer publicidad o propaganda a favor o en contra de ninguna individualidad u organización que conlleve fines electorales y se limitará a los programas estrictamente informativos. Se entiende por información lo destinado a ilustrar la opinión pública sobre relaciones y obras completas para su debida utilización. Las campañas de información de los órganos del poder público señalados en este artículo no podrán ser de contenido electoral.

El Consejo Nacional Electoral tomará las previsiones pertinentes para impedir o hacer cesar interpretaciones desviadas o interesadas de esta disposición.

Los ministerios, institutos autónomos, las empresas del Estado o aquellas en cuyo capital la participación gubernamental sea determinante y los demás órganos de Gobierno Nacional, de los gobiernos estatales o municipales, no podrán hacer propaganda que influya en la decisión de los electores”.

Artículo 20 Normas.- “Los funcionarios y funcionarias en general, y en particular aquellos que ocupan cargos de alto rango, tales como: Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, Ministros o Ministras, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas, están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:

4. Incorporar cualquier tipo de propaganda y publicidad electoral, a favor o en contra de cualquier organización con fines políticos o candidatura presidencial, en la información sobre las obras públicas y en los mensajes y alocuciones oficiales”.

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

Propaganda Electoral en Televisión

1.- Hugo Chávez Frías

- a. Versión “Esto es terrible analfabeta...”
- b. Versión “Terrible pésimo estamos muy...”
- c. Versión “Pésimo horrible en la...”
- d. Versión “Hola ciudadanos nos informan...”

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar obras de gobierno con fines proselitistas, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

v) Uso de Bienes públicos (210 LOSPP; 91 LOCGR; 13, 18, 54 Ley Anticorrupción; 7 numerales 1 y 7 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanciones: prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años artículo 54 Ley Contra la Corrupción, 500 unidades tributarias artículo 37 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral.

Al respecto, los bienes públicos no pueden ser destinados a favorecer o perjudicar a determinado candidato. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

Artículo 7.- Normas. “Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de publicidad y propaganda en:

1. Las edificaciones donde funcionen organismos públicos;
- (omissis)
7. Los bienes públicos y los bienes objeto de servicios públicos”.

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. Revista Zeta, fecha: 18/08/06, Foto de la Sede de campos petroleros de San Tomé, PDVSA con las manos de 10 millones de votos. (Anexo 5)
- b. Vehículo de servicio de transporte público patrocinado por la Alcaldía del Municipio Rangel, que cubre la ruta Mocacao alto - Mocacao Bajo, vía Gaviria, con la imagen del candidato Hugo Chavez. Fecha: 9/9/2006. (Anexo 6)
- c. Hecho Notorio Comunicacional: Últimas Noticias, 18 de agosto de 2006. Título: “Funcionarios reparten propaganda. Alcaldía Mayor en campaña”. Contenido: “La funcionaria reconoció que regalan gorras de la Alcaldía con su logo y la frase ‘10 millones’ que identifica a la campaña electoral de Chávez, con lo cual estarían violando el artículo 13 de la Ley Anticorrupción.”

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar los bienes del Estado con el objeto de favorecer o perjudicar determinada candidatura, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

vi) Prohibición de fijar carteles en centros de educación Violación del artículo 7.6 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral. Sanción: 200 Unidades Tributarias.

Al respecto, está prohibido fijar carteles, dibujos, anuncios y otros medios de publicidad y propaganda en los centros educativos. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

Artículo 7.- Normas “Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de publicidad y propaganda en:

6. Los centros de educación preescolar, básica y media”.

El Monitoreo de la Campaña determinó lo siguiente:

d. Hecho Notorio Comunicacional: Notitarde, 5 de septiembre de 2006. Título: "El Colegio Pedro Gual fue tapizado con publicidad oficialista. Propaganda electoral es colocada en instituciones públicas ubicadas en la Av. Bolívar de Valencia". Contenido: "La pared del Colegio Pedro Gual que da hacia la avenida Bolívar norte está llena de propaganda electoral, violando lo establecido en la normativa dictada por el Consejo Nacional Electoral".

En este aspecto observamos, que las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de fijar carteles, dibujos, anuncios y otros medios de publicidad y propaganda en los centros educativos, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en la precitada denuncia.

vii) Ejercer Coerción o presión, en cualquier forma, a los Funcionarios Públicos o Empleados al servicio del Estado

Al respecto, está prohibido ejercer coerción o cualquier tipo de presión a los funcionarios públicos o usar las influencias derivadas del cargo con el objeto de favorecer determinada candidatura. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

Art. 215 LOSPP: "Los empleados y obreros de la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal, están obligados a mantener imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia no podrán abandonar sus funciones normales de trabajo con el objeto de participar en actividades electorales, de partidos políticos, grupos de electores o candidaturas a cargos de elección popular u ostentar propaganda electoral en las dependencias donde laboran de conformidad con lo señalado en esta Ley".

Art. 13 de la Ley Anticorrupción: "Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política o económica alguna. En consecuencia, no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares".

Artículo 20.- Normas "Los funcionarios y funcionarias en general, y en particular aquellos que ocupan cargos de alto rango, tales como: Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, Ministros o Ministras, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas, están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:

(omissis)

6. Utilizar su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato o candidata presidencial, organización con fines políticos o grupos de electores o electoras;

7. Aprovechar las funciones que ejerce, o usar las influencias derivadas de las mismas, para obtener ventaja o beneficio económico u otra utilidad, para cualquier organización con fines políticos o candidatura presidencial".

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

Candidato: Hugo Chavez Frías.

a. Carta dirigida a los Directores y Jefes de Departamento de la Alcaldía de Maturín. Firmada por Numa Rojas, Alcalde de Maturín. 12 de septiembre de 2006. (Anexo 19)

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de ejercer coerción o cualquier tipo de presión a los funcionarios públicos o usar las influencias derivadas del cargo con el objeto de favorecer determinada candidatura, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en la precitada denuncia.

viii) Uso de Patrimonio Público en favor de Proyecto político. Violaciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República artículo 91.5 y Ley Contra la Corrupción artículo 13.

Cabe señalar, que utilizar la publicidad y propaganda de los gobiernos regionales donde se hace mención al proyecto político de uno de los candidatos constituye una violación, puesto que, en el marco de una competencia electoral, permite estimar con cierta aproximación las políticas que el candidato llevará a cabo. Por esta razón, tanto la propaganda de contenido ideológico, como la que informa sobre las posiciones del candidato sobre diversos asuntos, deben ser englobadas en un solo tipo de propaganda. En campaña electoral es utilizada como una técnica de persuasión.

Candidato: Hugo Chavez Frías.

a. Slogan "Gobierno Revolucionario de Anzoátegui". Tarek Gobernador de Anzoátegui. Medio: Hojilla Impresa. Fecha: Octubre 2006. (Anexo 20)

b. Slogan "Gobierno Revolucionario de Anzoátegui". Medio: La Prensa de Anzoátegui. Fecha: 10/08/06. (Anexo 21)

c. Slogan "Bruzual avanza hacia el Socialismo". Medio: Hojilla Impresa. Octubre 2006. (Anexo 22)

d. Slogan "Gobierno Revolucionario para el Desarrollo". Medio: Ultimas Noticias. Fecha: 17/09/06. (Anexo 23).

En este aspecto observamos, que siendo comprendida como campaña electoral, puesto que su utilidad es la persuasión del elector y tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la

Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar los fondos del Estado con el objeto de financiar determinado proyecto político, solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

ix) Publicidad y Propaganda Electoral que contiene imagen de niñas, niños o adolescentes.

Al respecto, en las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, se estableció una prohibición especial en la utilización de la imagen de niñas, niños o adolescentes en publicidad y propaganda electoral. Dicha normativa estableció lo siguiente:

Artículo 6.- Normas "No se permitirá la publicidad ni propaganda electoral que:
7. Contenga la imagen de niñas, niños o adolescentes".

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

Candidato: Hugo Chavez Frías.

a. Vehículo de servicio de transporte público patrocinado por la Alcaldía del Municipio Rangel, que cubre la ruta Mocacao alto - Mocacao Bajo, vía Gaviria, con la imagen del candidato Hugo Chavez. Fecha: 9/9/2006. (Anexo 6)

En este aspecto observamos, que las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar la imagen de de niñas, niños o adolescentes en publicidad y propaganda electoral, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

III MEDIDAS PREVENTIVAS

Como sostienen unánimemente la doctrina y la jurisprudencia nacional y los ejemplos de Derecho Comparado, el derecho a obtener una tutela cautelar resulta ser, en última instancia, una derivación natural del derecho constitucional a obtener una tutela judicial efectiva que, en el orden administrativo, permita el restablecimiento de situaciones jurídicas subjetivas lesionadas.

En ese sentido, cabe destacar que, en muchos casos, la posibilidad de hacer efectivo un pronunciamiento de fondo viene supeditada al hecho de la adopción de las oportunas y adecuadas providencias cautelares que permitan la ejecución de la decisión definitiva. A ello viene aparejada la característica fundamental de las providencias cautelares, como lo es la instrumentalidad, como puso de relieve la clásica doctrina procesal italiana. En ese sentido, señalan una autora española (CHINCHILLA MARÍN, Carmen: *La tutela cautelar en la nueva justicia administrativa*. Editorial Civitas, S.A. Madrid, 1991, p. 28) que las medidas cautelares: "...son un instrumento que sirve para evitar ese peligro de que la justicia pierda o deje en el camino su eficacia, sin la cual, por supuesto, deja de ser justicia...", criterio acogido por el Tribunal Constitucional de ese país, al señalar que "...la efectividad que se predica de la tutela judicial respecto de cualesquiera derechos o intereses legítimos reclama la posibilidad de acordar las adecuadas medidas cautelares que aseguren la eficacia real del pronunciamiento futuro..." (Sentencia del 29 de abril de 1993, citado por GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *La batalla por las medidas cautelares*. 2º edición. Editorial Civitas, S.A. 1995. p. 17).

En el caso de nuestro ordenamiento, esa finalidad fundamental de este tipo de medidas sin duda que amerita que el intérprete, en la oportunidad de realizar el examen de la procedencia de acordarlas en un caso concreto, debe tomar muy en consideración las normas y principios constitucionales concernientes a la definición del Estado venezolano como un Estado de Derecho y de Justicia y la garantía de la tutela judicial efectiva (artículos 2, 3 y 26 de la Ley Fundamental) en virtud del principio de supremacía constitucional (artículo 7). En ese sentido, siguiendo de nuevo a la doctrina española, cuyos criterios resultan plenamente aplicables a este respecto al régimen legal venezolano, cabe destacar que: "...Si las medidas cautelares sirven para garantizar provisionalmente la integridad del bien jurídico para el que se ha solicitado la justicia, y hasta que esa justicia lenta llegue a otorgarse –con todas las garantías- en una sentencia, es evidente que esa protección provisional, denominada tutela cautelar, forma parte del contenido esencial de la tutela judicial efectiva..." (CHINCHILLA MARÍN, Carmen: *op. cit.* p. 168).

Sin embargo, lo anterior no puede entenderse en el sentido de sostener sin mayores consideraciones que el derecho a obtener una tutela cautelar –como derivación del derecho constitucional a obtener una tutela judicial efectiva- signifique que el órgano haya de acordar cualquier solicitud que en ese sentido planteen los administrados, sino que el Órgano, en su examen de cada situación en concreto y aun cuando la apariencia de buen derecho no se presente con toda claridad de un análisis preliminar, debe valorar en casos excepcionales el hecho del riesgo potencial de que la decisión de fondo que se emita resulte ilusorio (*periculum in mora*), y, en aquellas situaciones que lo amerite, ponderar los efectos de acordar –o denegar- la cautela solicitada, tanto para las partes, como para el interés general o del colectivo.

Por otra parte, ha puesto de relieve la doctrina y jurisprudencia extranjera, especialmente la europea, que existen casos en los cuales un escaso cumplimiento del requisito relativo al *fumus boni iuris* (fundamental en condiciones normales para determinar la procedencia o no de acordar una tutela de orden cautelar), puede resultar compensado con los resultados del análisis de los otros requisitos, a saber, el *periculum in mora*, y la ponderación de los intereses afectados, tanto los de los intervinientes en la controversia, como los de la colectividad, ponderación de intereses que en material electoral adquiere especial relevancia, dada la naturaleza de interés público que en buena parte de los casos debe presidir ésta, a los fines de salvaguardar la fiel expresión de la voluntad soberana del pueblo.

En ese sentido, nos resulta con carácter de urgencia que este Órgano Administrativo decrete las correspondientes medidas cautelares necesarias a los fines de retirar o remover de los espacios públicos la publicidad y propaganda que contravienen

disposiciones legales vigentes, al considerar los supuestos del *periculum in mora* y la ponderación de intereses afectados lo aconsejen.

De allí que, en casos como los planteados, donde se violan disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y de las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial Diciembre 2006, como lo demostramos en el presente escrito con sus respectivos anexos, tomando en consideración la potestad que tiene como Órgano del Poder Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de las referidas Normas, se insiste, en aras de mantener equilibrio de las partes, garantizar el derecho a la igualdad, así como una verdadera tutela judicial efectiva, y en última instancia, en obsequio a la Justicia, valor preponderante y principio fundamental en la configuración del Estado de Derecho que plantea la vigente Constitución (Preámbulo y artículos 1 y 3), se restablezca la situación de disparidad en la contienda electoral.

IV PETITORIO

De conformidad con las disposiciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, con fundamento en el artículo 24 de las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial Diciembre 2006, solicitamos que se elabore el respectivo Informe sobre los hechos denunciados y se ordene el inicio del procedimiento administrativo respectivo, con las sanciones a que haya lugar, dictándose la correspondiente medida preventiva consistente en:

1. Ordenar a los medios de comunicación social o a las autoridades competentes, según sea el caso, la suspensión de la publicidad y propaganda electoral denunciada;
2. Dictar y colocar leyenda que denote la condición de infracción de la publicidad o propaganda que se ubique en vallas, afiches, murales.

A los fines de toda notificación, señalamos como domicilio especial: la Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Torre A, Piso 5, Los Palos Grandes, Municipio Chacao del Estado Miranda.

Es justicia que esperamos en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANEXO IV

TEXTO DEL ESCRITO DE DENUNCIA CONSIGNADO ANTE LA COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2006.

Ciudadano

Vicente Díaz

Presidente de la Comisión de Participación Política y Financiamiento del Consejo Nacional Electoral

Su Despacho.-

Quienes suscriben, **Ricardo Ludwig Estévez Mazza**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 6.557.725, actuando en nombre propio y **Alejandro Plaz Castillo**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° 4.349.216, actuando en nombre propio y en el de la asociación civil **SÚMATE**, inscrita en el Registro Inmobiliario del Municipio Chacao del Estado Miranda, el 4 de julio de 2002, bajo el n° 24, Tomo I, Protocolo Primero, asistido en este acto por el abogado Johan Manuel Pérez Medina, titular de la cédula de identidad N° 12.761.290, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 104.440, ante usted muy respetuosamente ocurrimos, a los fines de interponer formal **DENUNCIA** en virtud de las violaciones a las disposiciones contenidas en las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial Diciembre 2006, contenida en la Resolución N° 060731-586, de fecha 31 de julio de 2006, así como a la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política.

La presente solicitud la formulamos con base en los argumentos de hechos y de derecho que señalamos a continuación:

I DE LOS HECHOS

Desde el 1° de octubre hasta el 31 de octubre del presente año, Súmate continuó, dentro de su derecho a la Contraloría social, el monitoreo de la propaganda electoral para la campaña presidencial del 2006.

Al 31 de octubre de 2006, se han monitoreado las publicaciones periódicas de 70 medios de comunicación impresos regionales y nacionales, evaluando 1.653 avisos de propaganda electoral y de gobierno, en cuanto a TV monitoreo de 24 horas de propaganda emitida en cinco (5) principales canales de señal abierta de cobertura nacional, incluyendo a RCTV, VV, VTV, Televen y Globovisión, recibiendo igualmente denuncias ciudadanas sobre irregularidades de la Campaña Electoral. Dicho monitoreo ha arrojado los siguientes resultados:

Violaciones a Estándares Internacionales: Tomando en consideración la Ley de Garantías Electorales Colombiana y la Ley Electoral Brasileña vigentes

1.- Asistir a actos de inauguración de obras públicas: Artículo 30 de la Ley de Garantías Electorales Colombiana.

Candidato: Hugo Chávez Frías.

- Inauguración de la planta de tratamiento de aguas servidas Ciudad Ojeda. 29 de septiembre de 2006. Lago de Maracaibo, Zulia.
- Inauguración del tren de los Valles del Tuy. 15 de octubre de 2006. Caracas-Valles del Tuy.
- Inauguración del puente sobre el río Orinoco, Orinoquia. 13 de noviembre de 2006.
- Inauguración Metro Los Teques. 03 de noviembre de 2006. Los Teques, Miranda.

c. Propaganda Electoral en Televisión, (comprendida del 01 de octubre al 15 de noviembre) (Se anexa DVD)

i) Utilización de Obras públicas en propaganda o publicidad de Candidatos. (Artículos 210 LOSPP, 20.4 Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

1.- Hugo Chávez Frías

- a. Versión "Uh ah Chavez no se va..."
- b. Versión "Este lunes 30 a..."

ii) Publicidad y Propaganda Electoral que contiene imagen de niñas, niños o adolescentes.

1.- Hugo Chávez Frías

- a. Versión "Terrible, pésimo estamos muy..."
- b. Versión "Esto es terrible, analfabetas..."
- c. Versión "Este no es el..."
- d. Versión "¿Te molesta mi amor?"

2.- Manuel Rosales

- a. Versión "Vamos avanzando hacia una..."

- 3.- Jesús Caldera Infante
a. Versión "Soy Adriana, salgo así..."

iii) Promoción del odio político que incita a la violencia

- 1.- Hugo Chávez Frías
a. Versión "Basta de atrevimientos"
b. Versión "Basta de atrevimientos"

d. Propaganda Electoral publicadas en Prensa, Noticias o Hechos Notorios Comunicacionales y Denuncias Ciudadanas

i) Uso de Bienes públicos. (Artículos 210 LOSPP; 91 LOCGR; 13, 18 Ley Anticorrupción; 7 numerales 1 y 7 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanciones: prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años artículo 54 Ley Contra la Corrupción, 500 unidades tributarias artículo 37 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral.

1. Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. PDVSA. (Refinería de Amuay).
Propaganda Política.
Valla gigante en tanque de Refinería de Amuay.
Imagen de candidato.
Claro que se puede
- b. PDVSA (Instalaciones de Pequiven).
Propaganda Política.
Pequiven También es Roja Rojita.
- c. Candidato: Hugo Chávez
Misión identidad.
Funcionarios.
Proceso cedulación.
Promoción política candidato.
Afiches con imagen de candidato.
- d. Suministro energía Ministerio de Infraestructura.
Quisco Misión identidad.
Promoción política candidato.
Afiches con imagen candidato.
- e. Fuerte Paramacay, Naguanagua, Edo. Carabobo.
Instalación de un Mercal en el Fuerte.
Pancarta con imagen de candidato.
- f. Gandola propiedad de la Gobernación del Edo. Yaracuy.
Programa Gran Mega Mercado. Plan Comida Segura.
Propaganda Electoral: Imagen candidato. Dos manos (alusión a la consigna hacia los 10 millones).
- g. Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada (UNEFA). San Felipe, Edo. Yaracuy.
Propaganda político-electoral: Afiches alusivos al candidato presidencial ubicados en las ventanas de la Sede.
(UH AH Chávez no se va)...
- h. Vías públicas. Carretera San Acarigua- Guanare, Edo. Portuguesa.
Promoción candidato presidencial: Calcomanías en camioneta propiedad del antiguo Ministerio de Energía y Minas.
Vota por...
El amor es el motor de...
Imágen de candidato.
- i. Sede Alcaldía de Girardot, Edo. Aragua.
Promoción candidato.
Muñeco candidato en la azotea del edificio.
- j. Sede Alcaldía de Ribas, La Victoria, Edo. Aragua.
Pancarta apoyo a candidato.
Estamos resteados con Ch...
La Alcaldía es Roja...

ii) Prohibición de fijar carteles en centros de educación. Violación del artículo 7.6 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral. Sanción 200 Unidades Tributarias.

- a. Hecho Notorio Comunicacional: Nueva Prensa de Guayana, 21 de octubre de 2006. "Contra las normas de publicidad del CNE. Chavistas pintan propaganda en un colegio público. "(...) en la cerca perimetral de la U.E.C. José María Velaz, ubicada al final de la Avenida Libertador sector Trinidad I, con murales del partido oficialista MVR"

iii) Uso de Fondos públicos. (Artículos 67 CRBV, 210 LOSPP, y 6.11 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanciones: prisión de un (1) año a tres (3) años artículo 68 Ley Anticorrupción. 500 unidades tributarias artículo 37 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral.

Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. Medio: nueva prensa de oriente / Anzoátegui
Fecha: 30/ 10 /06
Ubicación: Pág. 8
Organismo: Ministerio de Energía y Petróleo
- b. Medio: El Universal
Fecha: 08 /10/ 06
Ubicación: Pág. 3-10
Organismo: Ministerio de Energía y Petróleo
- c. Medio: El Universal
Fecha: 13 /11/ 06
Ubicación: I -15
Organismo: Ministerio de Energía y Petróleo
- d. Medio: Ultimas Noticias
Fecha: 09/10/06
Ubicación: Pág. 21
Organismo: Ministerio de Comunicación e Información
- e. Alcaldía de Guacara, Edo. Carabobo.
Órgano de divulgación obras públicas.
Imagen candidato.
Municipio Bolivariano.
Transferencia de Obras a los Consejos Comunales por parte de la Alcaldía de Guacara.
- f. Carretera Panamericana hacia Aroa.
Alcaldía Municipio Bolívar, Edo. Yaracuy.
Valla firmada por Alcalde Nicolás Rivas.
Imagen del candidato.
Rumbo a los 10 millones

iv) Parcialidad de Funcionarios Públicos con el fin de favorecer a Candidatos. (Artículos 215 LOSPP, 13 Ley Anticorrupción, 20.1 Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanciones: prisión de un (1) año a tres (3) años artículo 68 Ley Anticorrupción. 500 unidades tributarias artículo 37 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral.

1. Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. Medio: El Aragueño / Maracay
Fecha: 07/11/06
Ubicación: Pág. 15
Funcionario: Frente de trabajadores petroleros
- b. Medio: El Tiempo / Anzoátegui
Fecha: 17/10/06
Ubicación: Portada
Funcionario: Nelson Moreno / Alcaldía de Sotillo / Edo. Anzoátegui
- c. Medio: Panorama / Zulia
Fecha: 19/10/06
Ubicación: Pág. 6
Funcionarios: Dip. Rodrigo Cabezas, Dip. Lisandro Cabello, Dip. María Malpica, Dip. Jose Luis Acosta y Adnovio Suárez
- d. Medio: El Tiempo / Anzoátegui
Fecha 1/10/06
Ubicación: Pág. 3
Funcionario: Nelson Moreno / Alcaldía de Sotillo / Edo. Anzoátegui
- e. Medio: La Voz / Miranda
Fecha: 3/10/06

Ubicación: Pág. 6
Funcionario: Dip. Gleen Rivas / Presidente del Consejo Legislativo del Edo. Miranda

- f. Medio: El Tiempo / Anzoátegui
Fecha: 30/10/06
Ubicación: Pag. 3
Funcionario: Nelson Moreno / Alcaldía de Sotillo / Edo. Anzoátegui
- g. Medio: Diario de los Andes / Trujillo
Fecha: 09/10/06
Ubicación: Pags. 4 – 5
Funcionario: William Martorelli / Alcalde de Trujillo
- h. Medio: El Yaracuyano
Fecha: 10/10/06
Ubicación: Pag. 4
Funcionario: Rafael Gimenez / Gobernación de Yaracuy.
- i. Avance Miranda, 20 de octubre de 2006. INTEVEP está en campaña electoral. "Thaís Ojeda, gerente del Distrito Social de Altos Mirandinos de PDVSA INTEVEP, señaló que PDVSA junto a vencedores de la Misión Rivas inició una jornada de acción de calle en la que se está brindando información a la colectividad sobre la necesidad de que salgan a votar el 03 de diciembre por el presidente Chávez, para garantizar que PDVSA continúe siendo del pueblo".

v) Ejercer Coerción o presión, en cualquier forma, a los Funcionarios Públicos o Empleados al servicio del Estado.

Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. Circular dirigida a todo el personal de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores Dto. Capital, Vargas y Miranda. Ministerio del Trabajo, 23/11/06.
El día domingo 26/11/06 del presente año deben asistir...
Al cierre de campaña del Presidente de la República Hugo Chávez Frías...
"Deben usar la camisa que indica gloria al bravo pueblo"

vi. Uso de Patrimonio Público en favor de Proyecto político. Violaciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República artículo 91.5 y Ley Contra la Corrupción artículo 13.

1. Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. Medio: Últimas Noticias
Fecha: 10-10-06
Ubicación: página # 72
Ente gubernamental: Ministerio de Finanzas
Slogan: "En estos tiempos revolucionarios la unión pueblo-fuerza armada, debe ser mas sólida que nunca".
- b. Medio: Diario Vea
Fecha: 25-10-06
Ubicación: página # 3
Ente gubernamental: Ministerio de Agricultura y Tierras
Slogan: "Promoviendo el socialismo agrario".
- c. Medio: Diario Vea
Fecha: 30-10-06
Ubicación: página # 3
Ente gubernamental: Ministerio de Agricultura y Tierras
Slogan: "Cacao 100% socialista"
- d. Medio: Últimas Noticias
Fecha: 1-10-06
Ubicación: página # 66
Ente gubernamental: Alcaldía de Caracas
Slogan: "La revolución es poder para el pueblo"
- e. Medio: El Nacionalista, San Juan de los Morros
Fecha: 2-10-06
Ubicación: página # 3, cuerpo a
Ente gubernamental: Gobernación del Estado Guárico
Slogan: "La revolución llegó a Guárico para quedarse....."
- f. Medio: El Periodiquito, Aragua
Fecha: 17-10-06

- Ubicación: página # 39
 Ente gubernamental: Ministerio para la Economía Popular
 Slogan: "Construyendo el poder popular, rumbo al socialismo".
- g. Medio: Diario Vea
 Fecha: 21-08-06
 Ubicación: página # 17
 Ente gubernamental: Ministerio de Comunicación e Información
 Slogan: "Cuatro años de revolución comunicacional".
- h. Medio: La Hojilla Impresa
 Fecha: nov.- 06
 Ubicación: página # 14
 Ente gubernamental: Gobernación de Anzoátegui
 Slogan: "Gobierno revolucionario de Anzoátegui"
- i. Medio: El Nacional
 Fecha: 8-10-06
 Ubicación: página # 12, cuerpo a
 Ente gubernamental: Ministerio de Educación y Deportes
 Slogan: "Revolución joven para los y las jóvenes"
- j. Medio: La Prensa, Anzoátegui
 Fecha: 8-11-06
 Ubicación: página # 21
 Ente gubernamental: Ministerio de Energía y Petróleo
 Slogan: "El amor es el motor de la revolución"
- k. Instalaciones de PDVSA: Refinería El Palito.
 Slogan: Gloria al Bravo Pueblo. Rumbo al Socialismo del Siglo XXI...
- l. Vehículo Oficial de PDVSA en Costa Oriental del Lago, Edo. Zulia. Slogan: Con Chávez todos somos vencedores...
- ll. Instalaciones Escuela Básica José Ramón Camejo, El Paraíso, Municipio Sotillo, Parroquia Pozuelos, Edo. Anzoátegui.
 Afiches alusivos al Bravo Pueblo en las instalaciones de la escuela.

II DEL DERECHO

a) Punto previo

La Propaganda ideológica en una competencia electoral permite estimar con cierta aproximación las políticas que el candidato llevará a cabo. Por esta razón, tanto la propaganda de contenido ideológico, como la que informa sobre las posiciones del candidato sobre diversos asuntos, deben ser englobadas en un solo tipo de propaganda. En campaña electoral es utilizada como una técnica de persuasión.

En este sentido, tenemos que la propaganda ideológica publicada en los diarios nacionales donde aparece la imagen del Presidente de Cuba, Fidel Castro y el Slogan Patria y Vida Venceremos, financiada por el Ministerio de Comunicación e Información, constituye una violación a las siguientes normativas:

- CRBV Artículo 67
Imposibilidad de utilizar fondos provenientes de Estado para fines políticos.
- LOSPP Artículo 210
Imposibilidad de la utilización de los medios del Estado para fines políticos.

- Ley Anticorrupción
Delito Electoral
Artículo 68

El funcionario público que abusando de sus funciones, utilice su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato, grupo, partido o movimiento político, será sancionado con prisión de un (1) año a tres (3) años.

- Normas de Publicidad y Propaganda
Art. 6
No se permitirá la publicidad ni propaganda electoral que:
Sea financiada con fondos públicos.

Por otra parte, el Monitoreo de la Campaña determinó lo siguiente:

- 1.- Asistir a actos de inauguración de obras públicas:

Candidato: Hugo Chávez Frías.

- Inauguración de la planta de tratamiento de aguas servidas Ciudad Ojeda. 29 de septiembre de 2006. Lago de Maracaibo, Zulia.
- Inauguración del tren de los Valles del Tuy. 15 de octubre de 2006. Caracas-Valles del Tuy.
- Inauguración del puente sobre el río Orinoco, Orinoquia. 13 de noviembre de 2006.
- Inauguración Metro Los Teques. 03 de noviembre de 2006. Los Teques, Miranda.

Tales prerrogativas están generando una percepción que capta, estimula y persuade el voto del electorado a favor o en contra de un determinado candidato, lo cual no está contribuyendo a establecer un mínimo de condiciones para cumplir con los estándares fundamentales de transparencia, imparcialidad y equidad en la contienda electoral, a razón del continuo uso discrecional y arbitrario de fondos y bienes públicos como instrumento privilegiado de control político por parte del Oficialismo, lo cual mermará considerablemente la calidad del proceso electoral, que es vital para el fortalecimiento de las instituciones y prácticas democráticas.

b) De las violaciones al Marco Legal Vigente

- Uso de Fondos públicos. (Artículos 67 CRBV, 210 LOSPP, 91 numeral 5 LOCGR, 13, 18 Ley Contra la corrupción, 6.11 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

Al respecto, los fondos públicos no pueden ser destinados a financiar la campaña electoral. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

“Art. 210 LOSPP: En el lapso de cualquiera de las campañas electorales previstas en esta Ley, el gobierno nacional, estatal o municipal no podrá hacer publicidad o propaganda a favor o en contra de ninguna individualidad u organización que conlleve fines electorales y se limitará a los programas estrictamente informativos. Se entiende por información lo destinado a ilustrar la opinión pública sobre relaciones y obras completas para su debida utilización. Las campañas de información de los órganos del poder público señalados en este artículo no podrán ser de contenido electoral.

El Consejo Nacional Electoral tomará las previsiones pertinentes para impedir o hacer cesar interpretaciones desviadas o interesadas de esta disposición.

Los ministerios, institutos autónomos, las empresas del Estado o aquellas en cuyo capital la participación gubernamental sea determinante y los demás órganos de Gobierno Nacional, de los gobiernos estatales o municipales, no podrán hacer propaganda que influya en la decisión de los electores”.

“Art. 91 numeral 5 LOCGR: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación.

(omissis)

5. La utilización en obras o servicios de índole particular, de trabajadores, bienes o recursos que por cualquier título estén afectados o destinados a los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del Artículo 9 de esta ley”.

“Art. 13 de la Ley Contra la corrupción: Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política o económica alguna. En consecuencia, no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares”.

“Art. 18 de la Ley Contra la corrupción: Los funcionarios y empleados públicos deberán utilizar los bienes y recursos públicos para los fines previstos en el presupuesto correspondiente”.

“Art. 6 num 11 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral: No se permitirá la publicidad ni propaganda que:

(omissis)

11. Sea financiada con fondos públicos o privados de origen ilícito”.

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones en este aspecto:

Propaganda Electoral publicadas en Prensa, Noticias o Hechos Notorios Comunicacionales y Denuncias Ciudadanas

Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. Medio: Nueva Prensa de Oriente / Anzoátegui
Fecha: 30/ 10 /06
Ubicación: Pág. 8
Organismo: Ministerio de Energía y Petróleo
- b. Medio: El Universal
Fecha: 08 /10/ 06
Ubicación: Pág. 3-10
Organismo: Ministerio de Comunicación e Información

- c. Medio: El Universal
Fecha: 13 /11/ 06
Ubicación: I -15
Organismo: Ministerio de Energía y Petróleo
- d. Medio: Ultimas Noticias
Fecha: 09/10/06
Ubicación: Pág. 21
Organismo: Ministerio de Comunicación e Información
- e. Alcaldía de Guacara, Edo. Carabobo.
Órgano de divulgación obras públicas.
Imagen candidato.
Municipio Bolivariano.
Transferencia de Obras a los Consejos Comunales por parte de la Alcaldía de Guacara
- f. Carretera Panamericana hacia Aroa.
Alcaldía Municipio Bolívar, Edo. Yaracuy.
Valla firmada por Alcalde Nicolás Rivas.
Imagen del candidato.
Rumbo a los 10 millones

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar los fondos públicos con el objeto de financiar la campaña electoral, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

ii) Parcialidad de Funcionarios Públicos con el fin de favorecer a Candidatos. (Artículos 215 LOSPP, 13 Ley Anticorrupción, 20.1 Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

Cabe señalar, que los funcionarios públicos deben estar al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

Art. 215 LOSPP: “Los empleados y obreros de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, están obligados a mantener imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia no podrán abandonar sus funciones normales de trabajo con el objeto de participar en actividades electorales, de partidos políticos, grupos de electores o candidaturas a cargos de elección popular u ostentar propaganda electoral en las dependencias donde laboran de conformidad con lo señalado en esta Ley”.

Art. 13 de la Ley Contra la corrupción: “Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política o económica alguna. En consecuencia, no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares”.

Art. 20 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral: “Los funcionarios y funcionarias en general, y en particular aquellos que ocupan cargos de alto rango, tales como: Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, Ministros o Ministras, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas, están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:
(omissis)

1. Actuar, en ejercicio de la función pública, orientados u orientadas por sus preferencias políticas, a favor o en detrimento de cualquier organización con fines políticos, grupos de electores o electoras, o candidatura presidencial”.

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

Propaganda Electoral publicadas en Prensa, Noticias o Hechos Notorios Comunicacionales y Denuncias Ciudadanas

1. Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. Medio: El Aragueño / Maracay
Fecha: 07/11/06
Ubicación: Pág. 15
Funcionario: Frente de trabajadores petroleros
- b. Medio: El Tiempo / Anzoátegui
Fecha: 17/10/06
Ubicación: Portada
Funcionario: Nelson Moreno / Alcaldía de Sotillo / Edo. Anzoátegui
- c. Medio: Panorama / Zulia
Fecha: 19/10/06

Ubicación: Pág. 6

Funcionarios: Dip. Rodrigo Cabezas, Dip. Lisandro Cabello, Dip. María Malpica, Dip. Jose Luis Acosta y Adnovio Suárez

- d. Medio: El Tiempo / Anzoátegui
Fecha: 1/10/06
Ubicación: Pág. 3
Funcionario: Nelson Moreno / Alcaldía de Sotillo / Edo. Anzoátegui
- e. Medio: La Voz / Miranda
Fecha: 3/10/06
Ubicación: Pág. 6
Funcionario: Dip. Gleen Rivas / Presidente del Consejo Legislativo del Edo. Miranda
- f. Medio: El Tiempo / Anzoátegui
Fecha: 30/10/06
Ubicación: Pág. 3
Funcionario: Nelson Moreno / Alcaldía de Sotillo / Edo. Anzoátegui
- g. Medio: Diario de los Andes / Trujillo
Fecha: 09/10/06
Ubicación: Pags. 4 – 5
Funcionario: William Martorelli / Alcalde de Trujillo
- h. Medio: El Yaracuyano
Fecha: 10/10/06
Ubicación: Pág. 4
Funcionario: Rafael Gimenez / Gobernación de Yaracuy.
- i. Avance Miranda, 20 de octubre de 2006. INTEVEP está en campaña electoral. “Thaís Ojeda, gerente del Distrito Social de Altos Mirandinos de PDVSA INTEVEP, señaló que PDVSA junto a vencedores de la Misión Rivas inició una jornada de acción de calle en la que se está brindando información a la colectividad sobre la necesidad de que salgan a votar el 03 de diciembre por el presidente Chávez, para garantizar que PDVSA continúe siendo del pueblo”.

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, por lo que les está prohibido actuar, en ejercicio de la función pública, con orientaciones de preferencias o en contra de candidaturas presidenciales, de esta manera solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

iii) Utilización de Obras públicas en propaganda o publicidad de Candidatos. (Artículos 210 LOSPP, 20.4 Normas de Publicidad y Propaganda Electoral).

Al respecto, constituye un desequilibrio en la Campaña Electoral que se utilicen obras de la Administración Pública Nacional con el objeto de influir en la decisión del elector. Su utilización debe ser estrictamente informativa destinada a ilustrar a la opinión pública sobre relaciones y obras completas para su debida utilización. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

“Art. 210 LOSPP: En el lapso de cualquiera de las campañas electorales previstas en esta Ley, el gobierno nacional, estatal o municipal no podrá hacer publicidad o propaganda a favor o en contra de ninguna individualidad u organización que conlleve fines electorales y se limitará a los programas estrictamente informativos. Se entiende por información lo destinado a ilustrar la opinión pública sobre relaciones y obras completas para su debida utilización. Las campañas de información de los órganos del poder público señalados en este artículo no podrán ser de contenido electoral.

El Consejo Nacional Electoral tomará las previsiones pertinentes para impedir o hacer cesar interpretaciones desviadas o interesadas de esta disposición.

Los ministerios, institutos autónomos, las empresas del Estado o aquellas en cuyo capital la participación gubernamental sea determinante y los demás órganos de Gobierno Nacional, de los gobiernos estatales o municipales, no podrán hacer propaganda que influya en la decisión de los electores”.

Artículo 20 Normas.- “Los funcionarios y funcionarias en general, y en particular aquellos que ocupan cargos de alto rango, tales como: Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, Ministros o Ministras, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas, están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:

4. Incorporar cualquier tipo de propaganda y publicidad electoral, a favor o en contra de cualquier organización con fines políticos o candidatura presidencial, en la información sobre las obras públicas y en los mensajes y alocuciones oficiales”.

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

Propaganda Electoral en Televisión

- 1.- Hugo Chávez Frías
a. Versión “Uh ah Chavez no se va...”
b. Versión “Este lunes 30 a...”

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar obras de gobierno con fines proselitistas, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

iv) Uso de Bienes públicos (210 LOSPP; 91 LOCGR; 13, 18, 54 Ley Anticorrupción; 7 numerales 1 y 7 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral). Sanciones: prisión de seis (6) meses a cuatro (4) años artículo 54 Ley Contra la Corrupción, 500 unidades tributarias artículo 37 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral.

Al respecto, los bienes públicos no pueden ser destinados a favorecer o perjudicar a determinado candidato. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

Artículo 7.- Normas. “Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de publicidad y propaganda en:

1. Las edificaciones donde funcionen organismos públicos;
(omissis)
7. Los bienes públicos y los bienes objeto de servicios públicos”.

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

1. Candidato: Hugo Chávez Frías.
 - a. PDVSA. (Refinería de Amuay).
Propaganda Política.
Valla gigante en tanque de Refinería de Amuay.
Imagen de candidato.
Claro que se puede
 - b. PDVSA (Instalaciones de Pequiven).
Propaganda Política.
Pequiven También es Roja Rojita.
 - c. Candidato: Hugo Chávez
Misión identidad.
Funcionarios.
Proceso cedulaación.
Promoción política candidato.
Afiches con imagen de candidato.
 - d. Suministro energía Ministerio de Infraestructura.
Quisco Misión identidad.
Promoción política candidato.
Afiches con imagen candidato.
 - e. Fuerte Paramacay, Naguanagua, Edo. Carabobo.
Instalación de un Mercal en el Fuerte.
Pancarta con imagen de candidato.
 - f. Gandola propiedad de la Gobernación del Edo. Yaracuy.
Programa Gran Mega Mercado. Plan Comida Segura.
Propaganda Electoral: Imagen candidato. Dos manos (alusión a la consigna hacia los 10 millones).
 - g. Universidad Nacional Experimental de la Fuerza Armada (UNEFA). San Felipe, Edo. Yaracuy.
Propaganda político-electoral: Afiches alusivos al candidato presidencial ubicados en las ventanas de la Sede.
(UH AH Chávez no se va)...
 - h. Vías públicas. Carretera San Acarigua- Guanare, Edo. Portuguesa.
Promoción candidato presidencial: Calcomanías en camioneta propiedad del antiguo Ministerio de Energía y Minas.
Vota por...
El amor es el motor de...
Imagen de candidato.
 - i. Sede Alcaldía de Girardot, Edo. Aragua.
Promoción candidato.
Muñeco candidato en la azotea del edificio.
 - j. Sede Alcaldía de Ribas, La Victoria, Edo. Aragua.
Pancarta apoyo a candidato.
Estamos resteados con Ch...

La Alcaldía es Roja...

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar los bienes del Estado con el objeto de favorecer o perjudicar determinada candidatura, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

v) Prohibición de fijar carteles en centros de educación Violación del artículo 7.6 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral. Sanción: 200 Unidades Tributarias.

Al respecto, está prohibido fijar carteles, dibujos, anuncios y otros medios de publicidad y propaganda en los centros educativos. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

Artículo 7.- Normas "Queda prohibida la fijación de carteles, dibujos, anuncios u otros medios de publicidad y propaganda en:
6. Los centros de educación preescolar, básica y media".

El Monitoreo de la Campaña determinó lo siguiente:

a. Hecho Notorio Comunicacional: Nueva Prensa de Guayana, 21 de octubre de 2006. "Contra las normas de publicidad del CNE. Chavistas pintan propaganda en un colegio público. "(...) en la cerca perimetral de la U.E.C. José María Velaz, ubicada al final de la Avenida Libertador sector Trinidad I, con murales del partido oficialista MVR"

En este aspecto observamos, que las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de fijar carteles, dibujos, anuncios y otros medios de publicidad y propaganda en los centros educativos, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en la precitada denuncia.

vi) Ejercer Coerción o presión, en cualquier forma, a los Funcionarios Públicos o Empleados al servicio del Estado

Al respecto, está prohibido ejercer coerción o cualquier tipo de presión a los funcionarios públicos o usar las influencias derivadas del cargo con el objeto de favorecer determinada candidatura. En este sentido, tenemos que nuestra legislación lo regula de la siguiente manera:

Art. 215 LOSPP: "Los empleados y obreros de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, están obligados a mantener imparcialidad política en el ejercicio de sus funciones, en consecuencia no podrán abandonar sus funciones normales de trabajo con el objeto de participar en actividades electorales, de partidos políticos, grupos de electores o candidaturas a cargos de elección popular u ostentar propaganda electoral en las dependencias donde laboran de conformidad con lo señalado en esta Ley".

Art. 13 de la Ley Anticorrupción: "Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de parcialidad política o económica alguna. En consecuencia, no podrán destinar el uso de los bienes públicos o los recursos que integran el patrimonio público para favorecer a partidos o proyectos políticos, o a intereses económicos particulares".

Artículo 20.- Normas "Los funcionarios y funcionarias en general, y en particular aquellos que ocupan cargos de alto rango, tales como: Presidente o Presidenta de la República, Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, Ministros o Ministras, Gobernadores o Gobernadoras y Alcaldes o Alcaldesas, están al servicio del Estado y no de parcialidad política alguna, en consecuencia, les está prohibido:
(omissis)

6. Utilizar su cargo para favorecer o perjudicar electoralmente a un candidato o candidata presidencial, organización con fines políticos o grupos de electores o electoras;

7. Aprovechar las funciones que ejerce, o usar las influencias derivadas de las mismas, para obtener ventaja o beneficio económico u otra utilidad, para cualquier organización con fines políticos o candidatura presidencial".

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

Candidato: Hugo Chávez Frías.

a. Circular dirigida a todo el personal de la Dirección Estatal de Salud de los Trabajadores Dto. Capital, Vargas y Miranda. Ministerio del Trabajo, 23/11/06.
El día domingo 26/11/06 del presente año deben asistir...
Al cierre de campaña del Presidente de la República Hugo Chávez Frías...
"Deben usar la camisa que indica gloria al bravo pueblo"

En este aspecto observamos, que tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de ejercer coerción o cualquier tipo de presión a los funcionarios públicos o usar las influencias derivadas del cargo con el objeto de favorecer determinada candidatura, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en la precitada denuncia.

vii) Uso de Patrimonio Público en favor de Proyecto político. Violaciones a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República artículo 91.5 y Ley Contra la Corrupción artículo 13.

Cabe señalar, que utilizar la publicidad y propaganda de los gobiernos regionales donde se hace mención al proyecto político de uno de los candidatos constituye una violación, puesto que, en el marco de una competencia electoral, permite estimar con cierta aproximación las políticas que el candidato llevará a cabo. Por esta razón, tanto la propaganda de contenido ideológico, como la que informa sobre las posiciones del candidato sobre diversos asuntos, deben ser englobadas en un solo tipo de propaganda. En campaña electoral es utilizada como una técnica de persuasión.

1. Candidato: Hugo Chávez Frías.

- a. Medio: Últimas Noticias
Fecha: 10-10-06
Ubicación: página # 72
Ente gubernamental: Ministerio de Finanzas
Slogan: "En estos tiempos revolucionarios la unión pueblo-fuerza armada, debe ser mas sólida que nunca".
- b. Medio: Diario Vea
Fecha: 25-10-06
Ubicación: página # 3
Ente gubernamental: Ministerio de Agricultura y Tierras
Slogan: "Promoviendo el socialismo agrario".
- c. Medio: Diario Vea
Fecha: 30-10-06
Ubicación: página # 3
Ente gubernamental: Ministerio de Agricultura y Tierras
Slogan: "Cacao 100% socialista"
- d. Medio: Últimas Noticias
Fecha: 1-10-06
Ubicación: página # 66
Ente gubernamental: Alcaldía de Caracas
Slogan: "La revolución es poder para el pueblo"
- e. Medio: El Nacionalista, San Juan de los Morros
Fecha: 2-10-06
Ubicación: página # 3, cuerpo a
Ente gubernamental: Gobernación del Estado Guárico
Slogan: "La revolución llegó a Guárico para quedarse....."
- f. Medio: El Periodiquito, Aragua
Fecha: 17-10-06
Ubicación: página # 39
Ente gubernamental: Ministerio para la Economía Popular
Slogan: "Construyendo el poder popular, rumbo al socialismo".
- g. Medio: Diario Vea
Fecha: 21-08-06
Ubicación: página # 17
Ente gubernamental: Ministerio de Comunicación e Información
Slogan: "Cuatro años de revolución comunicacional".
- h. Medio: La Hojilla Impresa
Fecha: nov.- 06
Ubicación: página # 14
Ente gubernamental: Gobernación de Anzoátegui
Slogan: "Gobierno revolucionario de Anzoátegui"
- i. Medio: El Nacional
Fecha: 8-10-06
Ubicación: página # 12, cuerpo a
Ente gubernamental: Ministerio de Educación y Deportes
Slogan: "Revolución joven para los y las jóvenes"
- j. Medio: La Prensa, Anzoátegui
Fecha: 8-11-06
Ubicación: página # 21
Ente gubernamental: Ministerio de Energía y Petróleo

- Slogan: "El amor es el motor de la revolución"
- k. Instalaciones de PDVSA: Refinería El Palito.
Slogan: Gloria al Bravo Pueblo. Rumbo al Socialismo del Siglo XXI...
- l. Vehículo Oficial de PDVSA en Costa Oriental del Lago, Edo. Zulia. Slogan: Con Chávez todos somos vencedores...
- ll. Instalaciones Escuela Básica José Ramón Camejo, El Paraíso, Municipio Sotillo, Parroquia Pozuelos, Edo. Anzoátegui.
Afiches alusivos al Bravo Pueblo en las instalaciones de la escuela.

En este aspecto observamos, que siendo comprendida como campaña electoral, puesto que su utilidad es la persuasión del elector y tanto la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política, así como la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley Contra la Corrupción y las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar los fondos del Estado con el objeto de financiar determinado proyecto político, solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

viii) Publicidad y Propaganda Electoral que contiene imagen de niñas, niños o adolescentes.

Al respecto, en las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, se estableció una prohibición especial en la utilización de la imagen de niñas, niños o adolescentes en publicidad y propaganda electoral. Dicha normativa estableció lo siguiente:

Artículo 6.- Normas "No se permitirá la publicidad ni propaganda electoral que:
7. Contenga la imagen de niñas, niños o adolescentes".

El monitoreo de la campaña arrojó las siguientes violaciones:

- 1.- Hugo Chávez Frías
 - a. Versión "Terrible, pésimo estamos muy..."
 - b. Versión "Esto es terrible, analfabetas..."
 - c. Versión "Este no es el..."
 - d. Versión "¿Te molesta mi amor?"
- 2.- Manuel Rosales
 - a. Versión "Vamos avanzando hacia una..."
- 3.- Jesús Caldera Infante
 - a. Versión "Soy Adriana, salgo así..."

En este aspecto observamos, que las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, establecen expresamente una prohibición de utilizar la imagen de niñas, niños o adolescentes en publicidad y propaganda electoral, por lo que solicitamos se abra el procedimiento respectivo que determine la responsabilidad en las precitadas denuncias.

ix) Promoción del odio político que incita a la violencia

- 1.- Hugo Chávez Frías
 - a. Versión "Basta de atrevimientos"
 - b. Versión "Basta de atrevimientos"

Estas piezas publicitarias constituyen una violación al artículo 6.3 de las Normas de Publicidad y Propaganda Electoral promulgadas por el Consejo Nacional Electoral, el cual prohíbe expresamente propaganda con contenido que promueva la exaltación al odio político.

III MEDIDAS PREVENTIVAS

Como sostienen unánimemente la doctrina y la jurisprudencia nacional y los ejemplos de Derecho Comparado, el derecho a obtener una tutela cautelar resulta ser, en última instancia, una derivación natural del derecho constitucional a obtener una tutela judicial efectiva que, en el orden administrativo, permita el restablecimiento de situaciones jurídicas subjetivas lesionadas.

En ese sentido, cabe destacar que, en muchos casos, la posibilidad de hacer efectivo un pronunciamiento de fondo viene supeditada al hecho de la adopción de las oportunas y adecuadas providencias cautelares que permitan la ejecución de la decisión definitiva. A ello viene aparejada la característica fundamental de las providencias cautelares, como lo es la instrumentalidad, como puso de relieve la clásica doctrina procesal italiana. En ese sentido, señalan una autora española (CHINCHILLA MARÍN, Carmen: *La tutela cautelar en la nueva justicia administrativa*. Editorial Civitas. S.A. Madrid, 1991, p. 28) que las medidas cautelares: "...son un instrumento que sirve para evitar ese peligro de que la justicia pierda o deje en el camino su eficacia, sin la cual, por supuesto, deja de ser justicia...", criterio acogido por el Tribunal Constitucional de ese país, al señalar que "...la efectividad que se predica de la tutela judicial respecto de cualesquiera derechos o intereses legítimos reclama la posibilidad de acordar las adecuadas medidas

cautelares que aseguren la eficacia real del pronunciamiento futuro...” (Sentencia del 29 de abril de 1993, citado por GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *La batalla por las medidas cautelares*. 2° edición. Editorial Civitas, S.A. 1995. p. 17).

En el caso de nuestro ordenamiento, esa finalidad fundamental de este tipo de medidas sin duda que amerita que el intérprete, en la oportunidad de realizar el examen de la procedencia de acordarlas en un caso concreto, debe tomar muy en consideración las normas y principios constitucionales concernientes a la definición del Estado venezolano como un Estado de Derecho y de Justicia y la garantía de la tutela judicial efectiva (artículos 2, 3 y 26 de la Ley Fundamental) en virtud del principio de supremacía constitucional (artículo 7). En ese sentido, siguiendo de nuevo a la doctrina española, cuyos criterios resultan plenamente aplicables a este respecto al régimen legal venezolano, cabe destacar que: “...*Si las medidas cautelares sirven para garantizar provisionalmente la integridad del bien jurídico para el que se ha solicitado la justicia, y hasta que esa justicia lenta llegue a otorgarse –con todas las garantías- en una sentencia, es evidente que esa protección provisional, denominada tutela cautelar, forma parte del contenido esencial de la tutela judicial efectiva...*” (CHINCHILLA MARÍN, Carmen: *op. cit.* p. 168).

Sin embargo, lo anterior no puede entenderse en el sentido de sostener sin mayores consideraciones que el derecho a obtener una tutela cautelar –como derivación del derecho constitucional a obtener una tutela judicial efectiva- signifique que el órgano haya de acordar cualquier solicitud que en ese sentido planteen los administrados, sino que el Órgano, en su examen de cada situación en concreto y aun cuando la apariencia de buen derecho no se presente con toda claridad de un análisis preliminar, debe valorar en casos excepcionales el hecho del riesgo potencial de que la decisión de fondo que se emita resulte ilusorio (*periculum in mora*), y, en aquellas situaciones que lo amerite, ponderar los efectos de acordar –o denegar- la cautela solicitada, tanto para las partes, como para el interés general o del colectivo.

Por otra parte, ha puesto de relieve la doctrina y jurisprudencia extranjera, especialmente la europea, que existen casos en los cuales un escaso cumplimiento del requisito relativo al *fumus boni iuris* (fundamental en condiciones normales para determinar la procedencia o no de acordar una tutela de orden cautelar), puede resultar compensado con los resultados del análisis de los otros requisitos, a saber, el *periculum in mora*, y la ponderación de los intereses afectados, tanto los de los intervinientes en la controversia, como los de la colectividad, ponderación de intereses que en material electoral adquiere especial relevancia, dada la naturaleza de interés público que en buena parte de los casos debe presidir ésta, a los fines de salvaguardar la fiel expresión de la voluntad soberana del pueblo.

En ese sentido, nos resulta con carácter de urgencia que este Órgano Administrativo decrete las correspondientes medidas cautelares necesarias a los fines de retirar o remover de los espacios públicos la publicidad y propaganda que contravienen disposiciones legales vigentes, al considerar los supuestos del *periculum in mora* y la ponderación de intereses afectados lo aconsejen.

De allí que, en casos como los planteados, donde se violan disposiciones de la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política y de las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial Diciembre 2006, como lo demostramos en el presente escrito con sus respectivos anexos, tomando en consideración la potestad que tiene como Órgano del Poder Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de las referidas Normas, se insiste, en aras de mantener equilibrio de las partes, garantizar el derecho a la igualdad, así como una verdadera tutela judicial efectiva, y en última instancia, en obsequio a la Justicia, valor preponderante y principio fundamental en la configuración del Estado de Derecho que plantea la vigente Constitución (Preámbulo y artículos 1 y 3), se restablezca la situación de disparidad en la contienda electoral.

IV PETITORIO

De conformidad con las disposiciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, con fundamento en el artículo 24 de las Normas sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial Diciembre 2006, solicitamos que se elabore el respectivo Informe sobre los hechos denunciados y se ordene el inicio del procedimiento administrativo respectivo, con las sanciones a que haya lugar, dictándose la correspondiente medida preventiva consistente en:

1. Ordenar a los medios de comunicación social o a las autoridades competentes, según sea el caso, la suspensión de la publicidad y propaganda electoral denunciada;
2. Dictar y colocar leyenda que denote la condición de infracción de la publicidad o propaganda que se ubique en vallas, afiches, murales.

A los fines de toda notificación, señalamos como domicilio especial: la Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Torre A, Piso 5, Los Palos Grandes, Municipio Chacao del Estado Miranda.

Es justicia que esperamos en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANEXO V

PREGUNTAS PENDIENTES POR RESPONDER EN FORO ELECTRÓNICO DISPUESTO POR EL CNE PARA EL PROCESO DE "AUDITORÍA" DE LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA DEL VOTO AUTOMATIZADO



¿Cómo el CNE va a demostrar que los archivos de configuración del LB en el momento del escrutinio son los mismos que se revisan y firman durante las auditorías?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:14AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 11:30AM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Como el CNE va a demostrar que los Balanceadores de Carga (LB) solamente actua como tales en las comunicaciones del Sistema de Totalización?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:13AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 11:31AM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Como el CNE va a demostrar que El Servidor de Minitoreo (SM) tenga la única función de monitorear las funciones de todo el Sistema de totalización?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**

Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:12AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 11:31AM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que que el Servidor Centralizador de Logs (CL) recoge todos los eventos que suceden en el Sistema de Totalización?

Por Inesculpi: **ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:11AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 11:32AM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los archivos de configuración de los firewalls en el momento del escrutinio son los mismos que se revisan y firman durante las auditorías?

Por Inesculpi: **ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:10AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 11:33AM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

Se le exige al CNE suministrar la lista exhaustiva de todos los Firewalls que utiliza la Red Privada del Sistema.

Por Inesculpi: **ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:10AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:12PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que todos los Firewalls generen registros en los archivos de bitácora (log) durante la conexión de las MVs, MAs y Computadores de Consulta, para su posterior auditoría?

Por Imesculpi: **ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**

Oct 20 2006 11:09AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:13PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE se va a demostrar que el acceso a visualizar o modificar los archivos de configuración de los Firewalls (tanto en forma local como en forma remota) está restringido únicamente a usuarios seleccionados?

Por Imesculpi: **ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**

Oct 20 2006 11:08AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:16PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Como el CNE va a demostrar que solamente al momento de iniciar la transmisión del Firewall se habilitan los puertos para el acceso de las MV y Máquinas de Acopio?

Por Imesculpi: **ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**

Oct 20 2006 11:08AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:14PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Como el CNE va a demostrar que los Firewalls / IDS bloquean cu alquier otra comunicación a través de otros IP o puertos TCP o servidores no autorizados?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:07AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:17PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Como el CNE va a demostrar que solamente las MVs, MAs y Computadores de consulta de las JEM / JER pueden tener acceso al sistema?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:06AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:19PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Como el CNE va a demostrar que todos los Routers generen un registro en los archivos de bitácora (log) durante la conexión de las MVs, MAs y Consultas WEB para su posterior auditoría?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:06AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:20PM

Gracias por su participación, en este momento estamos procesando su respuesta.

El CNE debe proporcionar a los auditores una lista exhaustiva de todos los Routers que utiliza la Red Privada del Sistema.

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:05AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:21PM
Gracias por su participación, en este momento estamos procesando su respuesta.

¿Como el CNE va a demostrar que el acceso a visualizar o modificar los archivos de configuración de los Routers (tanto en forma local como en forma remota) está restringido únicamente a usuarios seleccionados?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:04AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:22PM
Gracias por su participación, en este momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los Routers realizan canales de encriptación entre ellos (VPN), de manera que no se puede descifrar lo que se transporta a través de la Red?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:04AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:23PM

Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los Routers realizan una autenticación entre ellos, de manera que únicamente los routers del Sistema son los que pueden estar conectados?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:03AM

CNE Responde:

Oct 26 2006 01:24PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los archivos de configuración de los routers en el momento del escrutinio son los mismos que se revisan y firman durante las auditorías?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:02AM

CNE Responde:

Oct 27 2006 05:26PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que no existe otro elemento, máquina o servicio exterior que pueda acceder al Sistema de Totalización?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:02AM

CNE Responde:

Oct 27 2006 05:26PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los routers únicamente permiten la conexión de todos los elementos a utilizar en el ST, MV, MA y pantallas de consulta?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:01AM

CNE Responde:

Oct 27 2006 05:27PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Como el CNE va a demostrar que el contenido de las aplicaciones y la Base de Datos del Servidor CA es el mismo que en el momento del comienzo del acto electoral?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 11:00AM

CNE Responde:

Oct 27 2006 05:30PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los Certificados fueron elaborados y desplegados a todos los clientes del Sistema según un estricto procedimiento previamente establecido?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:59AM

CNE Responde:

Oct 27 2006 05:31PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que el Acceso a la información almacenada en el Servidor CA está restringido a muy pocos usuarios de alta confianza. El servidor CA está instalado en un sitio de altísima seguridad?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:58AM

CNE Responde:

Oct 27 2006 05:28PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que el Servidor CA está totalmente desconectado de la RED LAN?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:58AM

CNE Responde:

Oct 27 2006 05:35PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que el \"Certificado Raíz\" está correctamente formado, y posee la información de claves, hashes y validación apropiados?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:57AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:02PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que en el Servidor CA está unicamente los clientes que tienen acceso al Sistema Automatizado de Votación?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:56AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:08PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que El Servidor Autoridad de Certificación contiene la información de los clientes (MVs, M. Acopio, Estaciones de Trabajo JEM, JER, REIS Receptores) a los que se ha expedido un Certificado Digital?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:56AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:09PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo va a demostrar el CNE que el acceso a visualizar o modificar los archivos de configuración de los Servidores AAA (tanto en forma local como en forma remota) está restringido únicamente a usuarios seleccionados?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:54AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:24PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los archivos de configuración de los servidores AAA en el momento del escrutinio son los mismos que se revisan y firman durante las auditorías?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:53AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:28PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los servidores AAA/RADIUS permiten el acceso de MVs y Mas únicamente después de las 4:00pm del día de el evento electoral?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:52AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:28PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que la lista blanca de acceso a la red coincide con la lista de todas las MVs y MAs que se utilizarán en el día de votación?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:52AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:30PM
racias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los servidores AAA o RADIUS tienen cargados la configuración para aceptar únicamente el registro (login) de las MVs y MAs que estarán utilizándose en el proceso de votación?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**

Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:50AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:02PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta. Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

Se le exige al CNE que entregue al grupo auditor una lista exhaustiva de todos los Servidores RAS que utiliza la Red Privada del Sistema.

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:49AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:04PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta. Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar el acceso a visualizar o modificar los archivos de configuración de los Servidores RAS (tanto en forma local como en forma remota) está restringido únicamente a usuarios seleccionados?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:48AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:13PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que todos los Servidores RAS generen un registro en los archivos de bitácora (log) durante la conexión de las MVs y MAs, para su posterior auditoría?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:47AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:15PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los archivos de configuración de los servidores RAS en el momento del escrutinio son los mismos que se revisan y firman durante las auditorías?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:46AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:25PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que Los servidores RAS deberán permitir el acceso de MVs y MAS después de las 4:00pm del día de el evento electoral?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:45AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:26PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los Servidores de Acceso Remoto (RAS) tienen cargados la configuración para aceptar únicamente transmisión de datos de las MV que estarán utilizándose en el proceso de votación, y que esta misma lista coincide con la lista blanca del CNE?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**

Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 20 2006 10:45AM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:11PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

quiero participar como miembro de mesa en las elecciones presidenciales diciembre 2006

Por **josealdemarogarcia: GARCIA PINTO JOSE ALDEMARO**

Oct 17 2006 08:35PM

CNE Responde:

Oct 18 2006 11:29AM
Para mayor información comuníquese con 0800-VOTEMOS (0800-668-36-67)

Fuí elegido para participar como miembro de mesa y mi Pregunta es...Cuando van a ser los curso de adiestramiento para los miembros?

Por **chanules: RODRIGUEZ JARAMILLO DAVID FRANCISCO**

Oct 15 2006 05:39PM

CNE Responde:

Oct 17 2006 12:22PM
Debe comunicarse con el 0800-VOTEMOS, 800-6683667

Se le exige al CNE un inventario completo y exhaustivo de los pendrives que se utilizan en todas las máquinas de votación, incluyendo aquellos pendrives de contingencia. ¿Cuáles son los procedimientos y protocolos administrativos existentes para proporcionar la seguridad administrativa de los pendrives?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**

Oct 12 2006 06:35PM

CNE Responde:

Oct 17 2006 12:27PM

Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

En la máquina de votación, ¿cómo se configura el password del BIOS de la máquina? ¿cuál es el procedimiento por el cual se garantiza que no se puede alterar la configuración del BIOS de las máquinas de votación?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 12 2006 06:34PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 11:36AM

Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Quién coloca el password o clave en la Máquina de Votación para cerrar la mesa? ¿Cómo se distribuye esta clave? ¿Cuál es el procedimiento de generación y distribución de esta clave?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 12 2006 06:33PM

CNE Responde:

Oct 17 2006 04:41PM

Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

Se le exige al CNE la realización, junto con los actores políticos, de la auditoría del software y producción de las máquinas de Acopio, que son aquellas que permiten la transmisión de las actas y votos de todos aquellos centros y mesas de votación que no tienen capacidad de transmisión autónoma.

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**

Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 12 2006 06:32PM

CNE Responde:

Oct 18 2006 01:01PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

Se le exige al CNE, como parte del proceso de auditoría de las máquinas de votación, la verificación de la información almacenada en los archivos de configuración de un número representativo de Máquinas de Votación, seleccionadas previamente por los actores políticos.

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 12 2006 06:31PM

CNE Responde:

Oct 18 2006 01:03PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

Exigir al CNE el acceso a una sala en donde se tengan uno o varios PC que permitan ver las páginas WEB de visualización y eventos de todos los equipos que constituyen la infraestructura del Sistema.

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 12 2006 06:30PM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:39PM
Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

Se le exige al CNE la lista completa del inventario, serial y ubicación de todas las máquinas de votación SAES 3000 y SAES 3300 adquiridas por el CNE.

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**

Oct 12 2006 06:22PM

CNE Responde:

Oct 26 2006 11:20AM

Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE garantiza y demuestra que la comunicación entre en CNT1 y el CNT2 es efectivamente bidireccional? Favor proporcionar una explicación detallada.

Por **Imescupl:** ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL

Organización Política: **IZQUIERDA**

Oct 12 2006 06:14PM

CNE Responde:

Oct 18 2006 11:55AM

Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

El Reis listener descripta tanto las actas como los votos recibidos por las MV. ¿El Reis listener almacena las actas y los votos "descriptados" tanto en su Base de Datos Local como en la Base de Datos centralizada?

Por **Imescupl:** ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL

Organización Política: **IZQUIERDA**

Oct 12 2006 06:04PM

CNE Responde:

Oct 27 2006 05:32PM

Gracias por su participación, en estos momento estamos procesando su respuesta.

Se le exige al CNE la información correspondiente a Tabla con el Árbol de Decisión completo y detallado para validar una acta de votación. ¿cómo se decide, a nivel de REIS listener, que un acta es válida o no?

Por **Imescupl:** ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL

Organización Política: **IZQUIERDA**

Oct 12 2006 06:03PM

CNE Responde:

Oct 18 2006 01:08PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo la Autoridad de Certificación (CA) transmite el Certificado hacia los REIS listeners? ¿Qué protocolo utiliza? ¿Por qué se transmite en ese momento y no se cargan anteriormente?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 12 2006 06:01PM

CNE Responde:

Oct 30 2006 05:36PM
Gracias por su participación, en estos momentos estamos procesando su respuesta.

¿Qué acción específica realiza el Reis Listener si falla la validación del certificado digital del cliente? ¿Qué acciones específicas realiza el Reis listener si los paquetes son inválidos o incompletos, o se detecta una violación de integridad?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 12 2006 06:00PM

CNE Responde:

Oct 18 2006 11:50AM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cuál es el procedimiento que realiza la MV si detecta un "error de sincronización" entre las memorias interna y externa?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 12 2006 05:58PM

Su pregunta ha sido recibida, recibirá respuesta a la brevedad posible.

¿Cuáles son los diagnósticos que hace la MV en el momento del arranque? Favor proporcionar una lista detallada de todos los diagnósticos que realiza la máquina en el momento del arranque.

Por **Imesculp**: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 12 2006 05:58PM

CNE Responde:

Oct 17 2006 01:17PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta. Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo va a demostrar el CNE que en la totalización se incluye un solo resultado por cada mesa y que este sea el correspondiente a la MV de dicha mesa?

Por **Imesculp**: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:26PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 11:43AM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo puede el CNE evitar que la MV transmita antes de la impresión de la primera acta de votación?

Por **Imesculp**: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:25PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 03:39PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cuál es la regla para la transmisión de actas por parte de la MV? ¿Puede una MV transmitir las actas más de una vez?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:24PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 02:13PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar el paradero en todo momento de todas y cada una de las Máquinas de Votación, incluyendo las de Contingencia?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:23PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:52PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Como el CNE va a demostrar que los procedimientos de recuperación de falla no ocasiona perturbación en modo alguno el proceso de votación?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:23PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:52PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los comprobantes de votación fueron legítimamente generados por una máquina de votación específica, correspondiente a un proceso electoral determinado?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:22PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:50PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que la máquina de votación soporta cambios en su hardware, tal como extracción de pendrive, o falla de un componente de Hardware, y mantiene la integridad de la información electoral?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:22PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:47PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo se indentifica en forma única el hardware MV? ¿Cómo de puede obtener la identificación de la MV? ¿Esta identificación se transmite al Sistema de Totalización?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:20PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:47PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

Se exige el listado de las pruebas que ejecutan en las Máquinas de Votación en el momento de la

Instalación, antes del inicio de votación y después de la votación.

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:20PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:45PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que no existen mecanismos de comunicación inalámbricos en las Máquinas de Votación?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:19PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:44PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que las Máquinas de Votación tienen sólo el conjunto mínimo de componentes de Hardware para su funcionamiento?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:18PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:43PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que las Máquinas de Votación no poseen ninguna funcionalidad distinta a la requerida por las preguntas anteriores?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**

Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:17PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:41PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que la Máquina de Votación es inmune a perturbaciones operacionales tales como manipulación por parte el operador, interrupción del suministro de energía, condiciones ambientales, cambio de componentes, etc.?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:17PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:39PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que la secuencia de los votos emitidos no queda registrada?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:16PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:38PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que los votos registrados no puedan ser alterados?

Por **Imesculpi: ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:16PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:36PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que el acta de escrutinio corresponda a los votos emitidos?

Por Inesculpi: **ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:15PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:31PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que el comprobante de voto impreso corresponde exactamente a la selección del elector?

Por Inesculpi: **ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:15PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:19PM
Gracias por su participación, estamos procesando su respuesta.

¿Cómo el CNE va a demostrar que la Máquina de Votación registra fidedignamente el voto emitido por el elector?

Por Inesculpi: **ESCULPI RUIZ LUIS MANUEL**
Organización Política: **IZQUIERDA**
Oct 06 2006 05:14PM

CNE Responde:

Oct 13 2006 12:18PM

ANEXO VI

EJEMPLOS DE OBSERVACIONES A LAS NORMATIVAS APROBADAS POR EL CNE

| Artículo | Texto | Riesgo | Propuesta |
|-------------------------------------|--|--|--|
| Resolución Normas Auditorías | | | |
| SEGUNDO | Amplitud y Determinación de la Muestra. La auditoría versará sobre la votación referida a la Elección Presidencial del 3 de diciembre de 2006 y comprenderá el 54,31 % de las mesas electorales con sistema automatizado. La selección de las mesas electorales con sistema automatizado que serán auditadas, se hará por sorteo. En los centros de votación con una sola mesa electoral con sistema automatizado, ésta será la auditada. | Al no estar especificado el procedimiento correspondiente, el sorteo podría manipularse. Incluso, en el Artículo Tercero, numeral 1, cuando se establece cuándo se realizará la auditoría, no se establece claramente que el sorteo también debe efectuarse después de cerradas todas las mesas e impresas sus Actas originales. | El sorteo debe realizarse después de cerradas todas las mesas, luego de la impresión del acta original y de la transmisión e impresión de las copias. Se debe establecer la forma de realizar el sorteo. |
| TERCERO. 1) | La auditoría se realizará una vez finalizado el acto de votación y escrutinio en todas las mesas electorales del centro de votación correspondiente. | | |
| TERCERO. 2) | La auditoría se realizará una vez que se haya efectuado la transmisión íntegra de los resultados y los miembros de las mesas electorales hayan suscrito el Acta de Escrutinio original y sus copias, de conformidad con lo establecido con las normas que rigen la materia. | La auditoría no podría realizarse en centros de en los que no se pueda efectuar la transmisión de los resultados, por falta del enlace o por problemas técnicos. | Eliminar del artículo la mención a la transmisión íntegra de los resultados. |
| CUARTO. 6-c | Una vez leído cada comprobante de voto conforme al literal anterior, se anota el resultado de la elección en una hoja auxiliar. | La falta de especificación de la hoja auxiliar puede prestarse para irregularidades en la Mesa. | Especificar de qué se trata la hoja auxiliar, o excluirla de la Normativa. |
| CUARTO. 6-e | Una vez finalizado el procedimiento anterior, los miembros de la mesa electoral y los testigos electorales firmarán la Constancia de Auditoría original y cuatro copias. El original de la Constancia se introducirá en la caja de resguardo de la máquina de votación; la primera copia se remitirá al Consejo Nacional Electoral; las tres copias restantes se entregarán a los testigos de los tres candidatos o candidatas que hayan obtenido mayor número de votos en la mesa auditada. | Cuando no se establece en qué sobre se incluye la primera copia de la Constancia, no hay seguridad de que el CNE tenga la adecuada capacidad de respuesta para analizar oportunamente las auditorías | Lograr que el original de la auditoría sea enviado al CNE lo más pronto posible, para permitir el análisis oportuno de los resultados de la comparación y consistencia estadística entre auditorías y escrutinios. |
| Normas Plan de Contingencia | | | |
| ARTÍCULO 6.- | Equipo Tecnológico de Contingencia. El equipo tecnológico necesario para la contingencia, constituido por los componentes del equipo de votación, estará ubicado en los Centros de Acopio para la Contingencia. | La normativa no permite mecanismo alguno para evitar vulnerabilidades en estos Centros de Contingencia. | Ubicar los Centros de Acopio para Contingencia y colocar Testigos |

| | | | |
|----------------------|--|---|---|
| ARTÍCULO 7.- | Resguardo del equipo de votación. El equipo de votación que se sustituya por fallas o averías durante el proceso electoral, quedará bajo guarda y custodia de los efectivos del Plan República. Si la contingencia ocurre en el acto de instalación, el equipo de votación quedará bajo la custodia de los efectivos del Plan República hasta tanto se proceda a retirar el equipo de votación. | No se especifica si se puede retirar en cualquier momento el equipo de votación que se sustituya en la instalación. | Especificar que los equipos que deban ser sustituidos en la instalación, deben permanecer en el centro de votación hasta el final del proceso |
| ARTÍCULO 21.- | Cambio al sistema manual. En la constitución de la mesa electoral se implementará el sistema manual de votación cuando resultase infructuoso el Plan de Contingencia. | No se señala que una vez que se pasa a sistema manual, no se puede volver al automatizado. | Especificar que una vez que el proceso pasa a ser manual, no hay vuelta atrás |
| ARTÍCULO 24.- | Falla o avería de la memoria removible de la máquina de votación. En caso de verificarse alguna falla o avería de la memoria removible, el Presidente o Presidenta de la mesa electoral notificará inmediatamente a la Junta Nacional Electoral y el operador u operadora de la máquina avisará al técnico de soporte para que se provea de una memoria removible de reemplazo. | No se especifica el destino de la memoria dañada. | Señalar que la memoria dañada debe permanecer en el centro de votación, hasta finalizado el acto de votación |

ANEXO VII

GRÁFICOS DE "IMPUNIDAD CERO" ELECCIONES PRESIDENCIALES 03-DIC-2006 (DENUNCIAS RECIBIDAS POR SÚMATE EL 3D)

FIGURA 1
DENUNCIAS TOTALES "IMPUNIDAD CERO" POR TIPO (1364 DENUNCIAS)

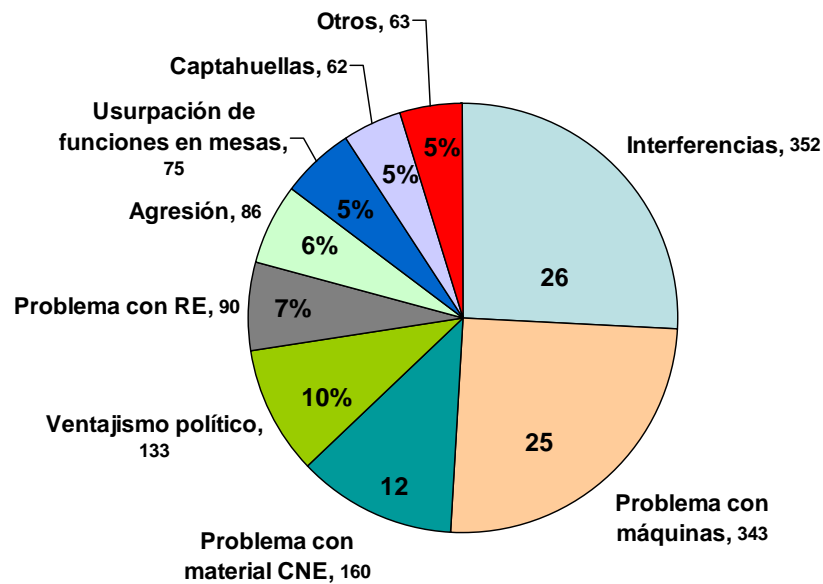


FIGURA 2
DISTRIBUCIÓN DE DENUNCIAS “IMPUNIDAD CERO” DE INTERFERENCIAS

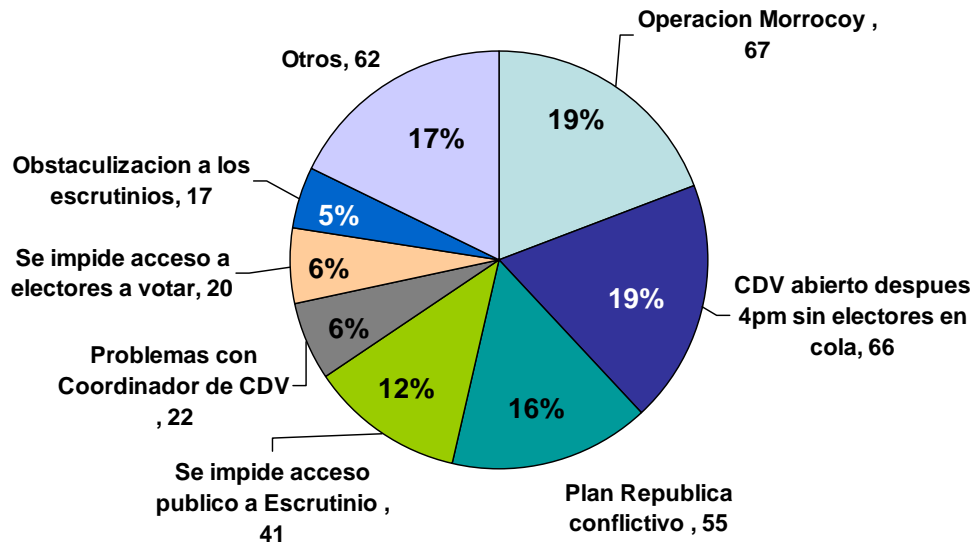


FIGURA 3
CAUSANTE APARENTE DE LA IRREGULARIDAD “IMPUNIDAD CERO”

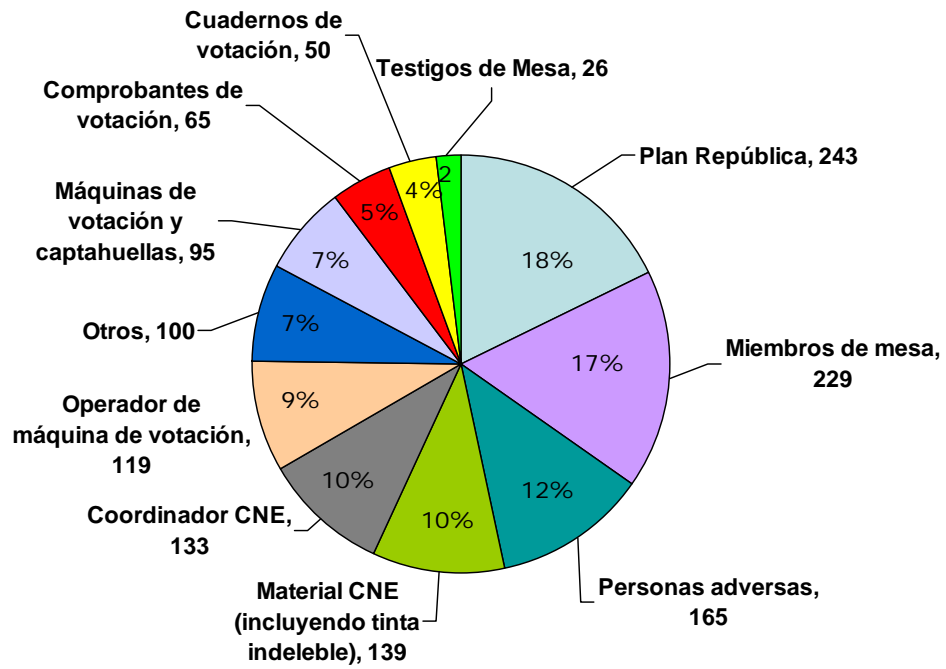
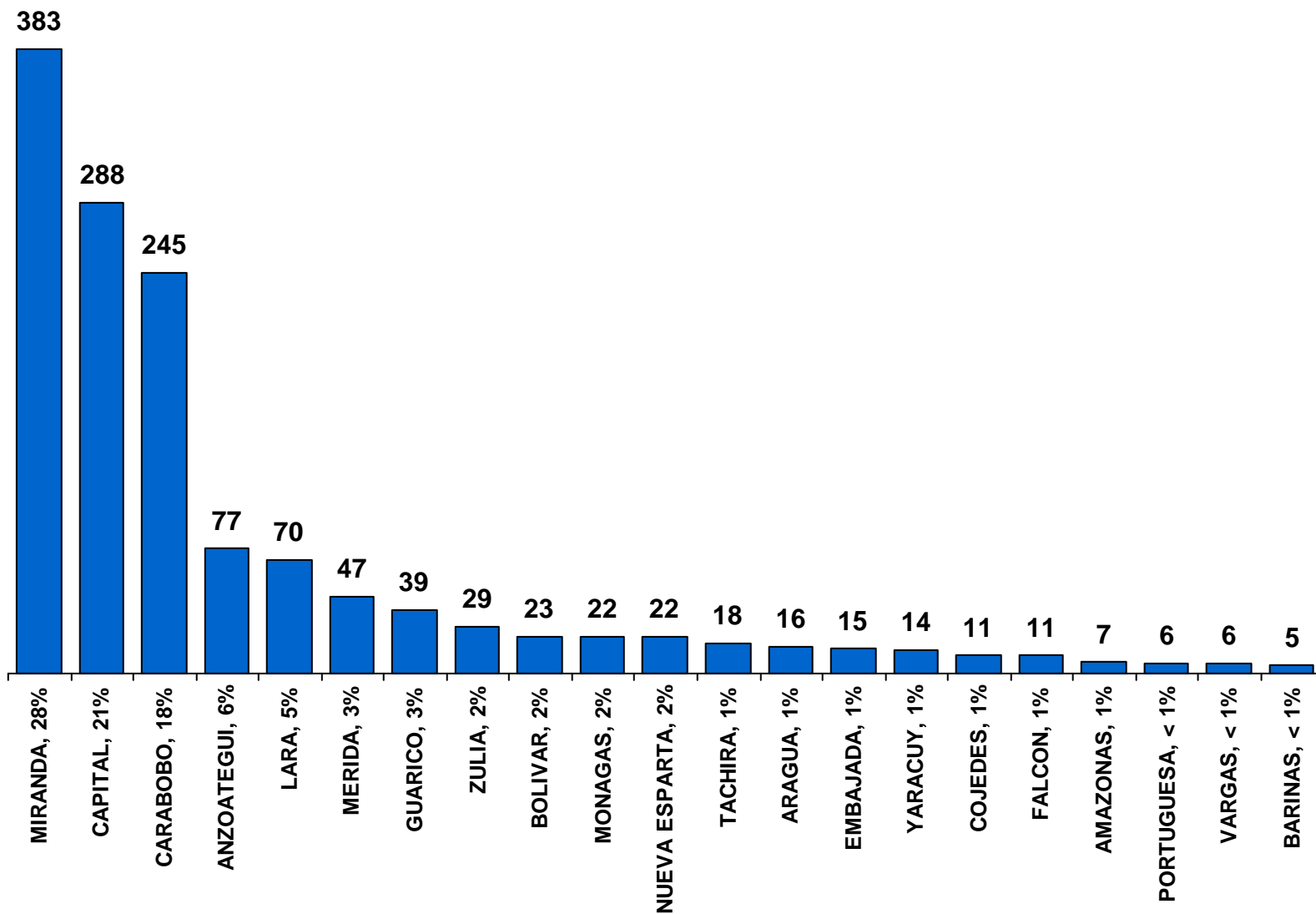


FIGURA 4
IRREGULARIDADES “IMPUNIDAD CERO” POR ESTADO



ANEXO VIII

ACTAS LEVANTADAS EN UN CENTRO DE VOTACIÓN, RELATIVAS A LA POSIBILIDAD DE REMOVER LA TINTA INDELEBLE UTILIZADA EN EL ACTO DE VOTACIÓN.

Acta

En la Ciudad de Maracay, en el Cuaderno de
Votación N° 200-040107012-03 1-7, Mesa N°3
del Centro de Votación C.B. Juan Vicente Bolívar,
en lo referente a la denuncia del ciudadano
Fidel Espartaco Gil García, titular de la
C.I: 5.590.236, la testigo del MVR
Ciudadana Annifel Shait García Benítez titular
de la C.I: 14.052.440 manifiesta pública-
mente que supone que el denunciante
removió la tinta indeleble con cloro
por cuanto observó un olor similar al
cloro en el momento ~~en~~ que se
recibió la denuncia y así mismo afir-
ma que esta tinta "no está tan fácil"
de remover. Firmen esta acta en
la ciudad de Maracay, el día 03-12-2006.

Procedencia (Anexo)

[Signature]
FIDEL 616
V-5590286
03/DIC/2006
TESTIGO NACIONAL

[Signature]
Blanca Trujillo
C.I. 5.279.543
Membro Principal

[Signature]
General A. González Montolio
C-36907680
Tribuna Regional UATC

[Signature]
BARRIOS JOSE DAVID
C.I. 18.175.346

García Annífel, C.I. 14.052.440.
Testigo Político M.R.

[Signature]
Jesús Viana
C-5266447
Membro Principal

[Signature]
I. 8678647.
Observador Nacional CNE

[Signature]
Jesús Jarek Coordinador CNE

Acta

En la ciudad de Maracay, en el Cuaderno N° 200-040107012-03 1-7 del Centro de Votación: C.B. Juan Vicente Bolívar, Mesa N°-03, el Ciudadano Fidel Espantoso Gil García, titular de la C.I: 5.590.236, manifiesta que en horas de la mañana se presentó en esta Mesa de Votación y ejerció su derecho al voto según la normativa. A los segundos se retira del Centro de Votación y debido a que recibió denuncias de que la tinta indelible podía ser removida con facilidad, él procedió a verificarlo, comprobando que la misma pudo ser removida con facilidad de su mano, por lo que se dirigió a esta Mesa y se levanta la presente para dejar constancia de esta denuncia. Los Miembros de la Mesa verificamos que el mencionado Ciudadano no ya votó. Firmamos esta Acta; en Maracay, el día 03-12-2006.

Yolanda Orozco es 9192535 Presidenta Unificada

FIDEL 616
V-5590236
03/11/2006
TESTIGO NACIONAL

Blanca Trujillo
C.I. 5.279.843
Membro Principal

V-514107
03/10/2006
Testigo

General A. Gutiérrez
C.I. 2.690.690
Membro Principal UNTC

BARRÍOS JOSÉ DAVID

García Annifel, C.I. 14.052.440

C.I. 18.175.346

Testigo Político M.V.R.

Juan Carlos Viera
Membro Principal

Observador Nacional CNE

ANEXO IX

TEXTO DEL RECURSO DE AMPARO CONSTITUCIONAL INTERPUESTO POR SÚMATE ANTE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA EN FECHA NOVIEMBRE 23, 2006.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 06-1729

PONENTE: MAGISTRADA LUISA ESTELA MORALES

Ciudadanos
Presidenta y demás Magistrados de la Sala Constitucional
del Tribunal Supremo de Justicia
Su Despacho.-

Quienes suscribimos, **Ricardo Ludwig Estévez Mazza, José Enrique Delgado Rangel y Laura Sahagún de Acosta**, venezolanos, mayores de edad, de este domicilio y titulares de las cédulas de identidad números 6.557.725, 5.797.686 y 3.981.551, respectivamente, todos debidamente inscritos en el Registro Electoral Permanente; y **Alejandro Plaz Castillo**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad número 4.349.216, también debidamente inscrito en el Registro Electoral Permanente, en nombre propio, y en el de la asociación civil **SÚMATE**, facultad expresamente conferida según Acta de Asamblea Extraordinaria Autenticada ante la Notaría Pública Sexta del Municipio Chacao del Estado Miranda el 20 de noviembre de 2006, inserto bajo el N° 53, Tomo 244, de los libros llevados por esa Notaría, asistidos en este acto por el abogado Johan Manuel Pérez Medina, titular de la cédula de identidad número 12.761.290, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el número 104.440, ante ustedes muy respetuosamente ocurrimos, a los fines de interponer la presente **ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL** contra el **Consejo Nacional Electoral (CNE)**, por el Uso obligatorio de los equipos de información Biométrica (Capta Huellas), cuyo procedimiento está desarrollado en la Resolución N° 061026-960, de fecha 26 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Electoral N° 344 del 03 de noviembre de 2006, lo cual viola lo establecido en los **artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a nuestros derechos constitucionales referidos a la igualdad y no discriminación, a la participación ciudadana en los asuntos públicos y al voto libre, establecidos en los artículos 21, 62 y 63, respectivamente, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.**

I DE LA LEGITIMIDAD

En primer término, cabe destacar que nuestra legitimación para actuar en nombre propio deviene de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual, en su artículo 27 establece:

" Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humano (...OMISSIS...)".

Asimismo, los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales establece que toda persona natural, habitante en la República o persona jurídica domiciliada en ésta, podrá solicitar el amparo para el goce y el ejercicio de los derechos y garantías Constitucionales contra los hechos, actos u omisiones provenientes de los órganos o entes del Poder Público que hayan violado, violen o amenacen violar cualquiera de las garantías o derechos constitucionales.

En el presente caso, resaltamos nuestra cualidad de electores en los venideros comicios electorales programados para el día Tres (03) de diciembre del presente año, correspondientes a la elección del Presidente de la República, convocada mediante Resolución N° 060314-0034, del 14 de marzo de 2006, publicada en Gaceta Electoral N° 302 del 10 de abril del presente año.

En razón que los hechos y circunstancias aquí establecidos podrían ciertamente afectar intereses difusos del colectivo -en el que se integran los que hoy recurrimos- consideramos que en atención a lo previsto en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual establece lo siguiente: *"Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente (...OMISSIS...)"*, la Sala además de reconocer nuestra legitimación con miras a lograr un mandamiento de tutela constitucional, debe evaluar, de ser acordado, su efecto *erga omnes*; tanto para las personas que hoy recurrimos como para todos los electores en su conjunto.

Es de resaltar, que ya este digno Tribunal se ha pronunciado sobre el alcance antes expuesto en el caso COFAVIC y QUEREMOS ELEGIR, expresando lo siguiente:

"...El nuevo marco constitucional, además de consagrar el derecho de acceso a los órganos jurisdiccionales de los sujetos de derecho, quienes pueden concurrir de manera individualizada a solicitar la protección de sus derechos y garantías constitucionales, plantea ahora de manera expresa la posibilidad de que dirijan a tales órganos solicitudes que tengan por finalidad el logro de tutela judicial de intereses colectivos, o bien que los peticionantes aleguen la violación o amenaza de derechos o garantías fundamentales que forman parte de la esfera de intereses difusos, tutela jurisdiccional de la que se verían privados, como sostiene Jesús González Pérez, "...de mantenerse las normas clásicas de legitimación." (Vid. J. González Pérez: El derecho a la tutela jurisdiccional, segunda edición, Editorial Civitas, S.A., Madrid, 1989, p. 70). Este autor destaca el nuevo enfoque hacia el cual se dirige la doctrina contemporánea sobre el tema, al señalar:

"Si la legitimación ha sido calificada por algún autor como las aduanas del proceso, lo que se postula es la libertad aduanera, el acceso libre y sin traba alguna al proceso.

*DROMI se ha referido al tema con estas expresivas palabras: nadie pleitea por el simple ocio de gastar su tiempo y dinero en abogados o procuradores. Quien recurre, con todos los inconvenientes que ello acarrea, es porque tiene un auténtico interés general. **No es exacto que la barrera de legitimación ahorre trabajo a los Tribunales; antes al contrario, con la mitad de la agudeza que gastan los Jueces en buscar argumentos para declarar la admisibilidad o inadmisibilidad de un recurso, podrían muy bien, en gran parte de los casos, resolver el fondo del asunto.** También es sabido que, por lo rutinario de su invocación y la necesidad de su respuesta, casi todas las sentencias van precedidas de algún considerando dedicado a la legitimación, que sería perfectamente superfluo de no existir tal causa de inadmisibilidad. Por descontado que, suprimidas las trabas legitimadoras con la legitimación abierta, pueden aflorar los abusos..." (J. González Pérez: El derecho a la tutela jurisdiccional, op. cit., 71).*

En el presente caso la acción de amparo ha sido interpuesta por los ciudadanos Elías Santana y Liliana Ortega actuando en nombre propio y en el de las organizaciones "Queremos Elegir" y el "Comité de Familiares de las Víctimas de los Sucesos de Febrero-Marzo de 1989" ("Cofavic"), contra el Consejo Nacional Electoral, por la presunta violación de los derechos o garantías consagrados en los artículos 62 (participación libre en los asuntos públicos en forma directa), 63 (derecho a ejercer el sufragio), 143 (derecho a disponer de información veraz y oportuna) y 293 (derecho a gozar de un proceso electoral en condiciones de igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia), de la Constitución vigente. En razón de una serie de hechos y circunstancias alegados por los peticionantes, los cuales podrían ciertamente afectar intereses difusos del colectivo -en el que se integran tanto las personas naturales actoras como las referidas organizaciones-, intereses que en este específico caso ameritan una inmediata consideración, esta Sala reconoce legitimación en las personas y organizaciones que accionan en este proceso con miras a lograr un mandamiento de tutela constitucional, el cual tendrá, de ser acordado, efecto erga omnes; tanto para las personas naturales y organizaciones que han solicitado la protección de amparo constitucional como para todos los electores en su conjunto. Así se decide. (subrayado y resaltado nuestro)

En atención a lo antes expuesto, visto que los derechos constitucionales que denunciaremos como amenazados son idénticos (artículos, 62 y 63) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, a los expresados en el caso de la sentencia citada, tal como indicaremos más adelante, y que no solamente inciden en nuestra esfera individual de derechos e intereses, sino en la esfera de un número indeterminado e indeterminable de personas naturales y jurídicas que habitan y residen en Venezuela, esta Sala, atendiendo a su propio criterio, debe reconocer nuestra legitimación para solicitar protección de amparo constitucional sobre nuestros derechos y garantías.

Por otra parte, en cuanto a la legitimidad del Presidente de la Asociación Civil SUMATE, para intentar el presente recurso, cabe señalar que en reforma a los Estatutos Sociales de la Asociación Civil, específicamente en su artículo 9, según Acta de Asamblea Extraordinaria (consignada en autos) se facultó a cualquier miembro de la Junta Directiva para representar a la asociación en asuntos judiciales. Igualmente, es un hecho notorio, o al menos público comunicacional, que esta Asociación Civil promueve la democracia como sistema de convivencia social dentro del marco de la libertad y el respeto a los derechos del ser humano. De manera que, está absolutamente demostrada su legitimación para actuar.

II DE LA COMPETENCIA

La competencia de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia deviene en atención a lo dispuesto en el numeral 18, del artículo 5 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (LOTSJ), y en particular con lo previsto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOA), el cual establece lo siguiente:

"Artículo 8: La Corte Suprema de Justicia conocerá en única instancia y mediante aplicación de los lapsos y formalidades previstos en la Ley, (...omissis...) de la acción de amparo contra el hecho, acto u omisión emanados del Presidente de la República, de los Ministros del Consejo Supremo Electoral y demás organismos electorales del país, del Fiscal General de la República, del Procurador General de la República o del Contralor General de la República"(negritas nuestras)

Este alto Tribunal, a través de su Sala Constitucional, de manera pacífica y reiterada (20 de enero del 2000, casos: *Emery Mata Millán y Domingo Ramírez Monja*) ha determinado el régimen competencial aplicable en materia de amparo constitucional, a la luz de las disposiciones de la vigente Carta Magna, al señalar que corresponde a esta Sala

Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia el conocimiento - en única instancia - de las acciones de amparo a que se refiere el mencionado artículo 8; en nuestro caso contra el Consejo Nacional Electoral. Es así como en sentencia Nro. 1.013, de fecha 12-06-01 (caso: *Elías Santana*), esta Sala expresó:

[S]iendo que la presente acción ha sido incoada, por una parte, en contra del Presidente de la República, de conformidad con el artículo transcrito [artículo 8 de la LOA] y reiterando el criterio expuesto en los fallos señalados ut supra, esta Sala es competente para conocer de la presente acción de amparo constitucional. Así se declara."

Recordemos que igual criterio fue expresado por esta Sala el 23 de mayo de 2000, en el caso COFAVIC y QUEREMOS ELEGIR, en los siguientes términos:

"... De dicho dispositivo (artículo 8 de LOA) se lee que corresponde al Máximo Tribunal de la República (para ese momento la Corte Suprema de Justicia) dar cauce a los pedimentos de amparo formulados contra los actos, actuaciones o hechos de dichos organismos, en la Sala afín con el derecho o garantía constitucional conculcado, entre los cuales se menciona, de manera expresa, al Consejo Supremo Electoral, cuyas funciones en la nueva estructura organizativa del Estado han sido asumidas por el Consejo Nacional Electoral.

Ahora bien, dicha distribución de competencias varió a partir de la publicación de la nueva Constitución, en virtud de que ésta creó en el seno del Máximo Tribunal una sala especial en materia constitucional, cual es, precisamente, la denominada Sala Constitucional.

*En consecuencia, y tal como lo dedujo esta instancia judicial en su primera decisión, a la misma le corresponde en virtud de la aplicación de un criterio institucional y orgánico, y de manera exclusiva, la resolución de las acciones de amparo formuladas contra las máximas autoridades nacionales conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, que tal como se apuntó en el párrafo anterior, les correspondía conocer a las diversas Salas de la Corte Suprema de Justicia (ver sentencia de fecha 20 de enero de 2000 caso *Emery Mata Millán vs. el Ministro y el Vice-Ministro del Interior y Justicia*). Por tanto, esta Sala Constitucional asume la competencia de la presente acción de amparo constitucional y así se declara..."*

En virtud de los antecedentes jurisprudenciales anteriormente expuestos, nos permite determinar que la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia es el Órgano Jurisdiccional competente para conocer de la presente acción de amparo.

III

ADMISIBILIDAD DE LA PRESENTE ACCIÓN DE AMPARO CONSTITUCIONAL

La presente acción de amparo es admisible por no estar presentes ninguna de las causales de inadmisibilidad previstas en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, tal y como se establece a continuación:

A.- No existe otro medio procesal breve, sumario y eficaz capaz de ofrecer la protección constitucional urgente que se solicita, toda vez que no existe "...ningún remedio judicial disponible capaz de restablecer la situación jurídica infringida..." .

En el caso que nos ocupa, la única vía capaz de ofrecer la protección inmediata de los derechos constitucionales es la acción de amparo constitucional, ya que es el medio más expedito e idóneo que permitirá restablecer la situación jurídica infringida.

Queda de esta manera demostrado que contra el uso obligatorio de los equipos de información Biométrica (Capta Huellas) para las próximas elecciones a efectuarse el 03 de diciembre, no procede ningún otro tipo de acción o medio procesal que ofrezca una protección de los derechos que se reclaman más que la acción de amparo constitucional, de allí que sea esta la única vía que permita el restablecimiento de los derechos vulnerados, tal y como lo establece el artículo 2 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

B.- Así mismo, es admisible la presente acción de amparo, en virtud de la actualidad de la lesión de los derechos y garantías constitucionales, derivada en forma directa e inmediata, a través de lo establecido en la Resolución N° 061026-960, de fecha 26 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Electoral N° 344 del 03 de noviembre de 2006, la cual estableció el Uso obligatorio de los equipos de información Biométrica (Capta Huellas).

D.- Por otra parte, es perfectamente posible el restablecimiento de la situación jurídica infringida por un mandamiento de amparo que ordene al Consejo Nacional Electoral la eliminación de los equipos de información Biométrica (Capta Huellas). De esta manera, se lograría la protección de los derechos constitucionales de los electores, y por ente, el reestablecimiento de de la situación jurídica infringida.

E.- No ha habido consentimiento ni expreso ni tácito por parte de nuestros representados con relación al hecho contra la cual ejercemos la presente acción de amparo, evidenciándose de no obtener respuesta oportuna y adecuada a la comunicación enviada a la Rectora Presidenta del Consejo Nacional Electoral.

En virtud de los argumentos anteriormente expuestos, solicitamos muy respetuosamente a esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia que ADMITA la presente acción de amparo constitucional ya que no estamos frente a ninguno de los supuesto de inadmisibilidad previsto en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

IV

De las violaciones a los Derechos Constitucionales

A tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales (LOA), la acción de amparo procede contra todo acto administrativo, actuaciones materiales, vías de hecho, abstenciones u omisiones que violen o amenacen violar un derecho constitucional.

En el presente caso ejercemos acción de amparo contra el **Consejo Nacional Electoral (CNE)**, por el Uso obligatorio de los equipos de información Biométrica (Capta Huellas), cuyo procedimiento está desarrollado en la Resolución N° 061026-960, de fecha 26 de octubre de 2006, publicada en la Gaceta Electoral N° 344 del 03 de noviembre de 2006, lo cual viola lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y a nuestros derechos constitucionales referidos a la igualdad y no discriminación, a la participación ciudadana en los asuntos públicos y al voto libre, establecidos en los artículos 21, 62 y 63, respectivamente, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Garantías que deben prevalecer en todo proceso electoral como medio de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio.

Nuestra constitución establece en su artículo 63, lo siguiente:

Artículo 63. El sufragio es un derecho. Se ejercerá mediante votaciones libres, universales, directas y secretas. La ley garantizará el principio de la personalización del sufragio y la representación proporcional.

En primer lugar, cabe resaltar que las garantías que deben orientar la realización de todo proceso electoral, incluyendo -no podía ser de otro modo- la emisión del voto, como manifestación del derecho constitucional al sufragio activo, garantizado por el artículo 63 de la Carta Fundamental, son las que se encuentran plenamente explicitadas por la Constitución en sus artículos 293, in fine, y 294, al consagrar como principios que rigen la actividad de los órganos del Poder Electoral los de: igualdad, confiabilidad, transparencia, eficiencia, imparcialidad, y participación ciudadana, entre otros, principios que a su vez tienen como objetivo fundamental velar por el cabal ejercicio del Poder Soberano que tiene el colectivo, y que se traduce en el carácter democrático que informa al Estado y a la sociedad venezolana (artículos 2, 3, 5 y 6) en cuanto a la participación política.

En cuanto al derecho a la participación política el artículo 62 de nuestra Constitución señala:

Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas.

La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.

De esta manera, el voto es un principio inherente al sistema democrático que se traduce, a su vez, en el derecho de cada elector a efectuar su elección con absoluta libertad y sin que medie ningún tipo de coacción, escogencia que se materializa en el hecho físico de la emisión del voto. Este derecho constitucional debe ser garantizado por los órganos electorales, para lo cual están obligados a emplear todos los medios legales necesarios para que en cada acto de votación se impida que el voto emitido por el elector pueda ser conocido por otras personas en contra de su voluntad, debiendo prestar la protección requerida y adoptar las medidas conducentes a evitar cualquier tipo de coacción o soborno con ocasión de la emisión de su voto que dificulte o menoscabe el ejercicio libre y legítimo del derecho de sufragio, mecanismo de expresión de la soberanía.

De igual manera, el derecho del ciudadano de tomar parte en la conducción de los asuntos públicos, particularmente a través de las elecciones, requiere, para que pueda ejercerse en forma significativa, el disfrute de un número de otros derechos protegidos internacionalmente. Entre estos están los derechos a la libertad de opinión, de expresión y asociación, y los derechos a reunirse pacíficamente en asamblea y la libertad del temor y la intimidación. Todos estos derechos, incluyendo el derecho a tomar parte en el gobierno, deben de estar abiertos a su disfrute equitativamente sin distinción de cualquier tipo, ya sea de raza, color, sexo, idioma, religión y opinión política o de otro tipo, nacionalidad u origen social, propiedad, nacimiento o cualquier otra condición.

En el caso en particular, la utilización de las máquinas captadoras de impresiones dactilares de los electores, "Capta Huellas" el día del acto de votación próximo del 03 de Diciembre, como requisito previo y vinculante al acto de participación política, las cuales no logran evitar fenómenos fraudulentos como doble votación o votación por electores fallecidos, constituye un mecanismo que desnaturaliza el ejercicio del sufragio, y así solicitamos sea declarado.

Derecho a la Igualdad y No Discriminación

En cuanto a este derecho nuestra Constitución establece en su artículo 21, lo siguiente:

Artículo 21. Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.
2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

En el caso particular, sólo 7.269.811 de los electores serán obligados a utilizar los equipos de información Biométrica (Capta Huellas), es decir el 45,66% del Registro Electoral, que corresponde a 15.931.223 de electores que podrán sufragar

el 03 de diciembre, circunscribiéndose a los Estados Zulia, Miranda, Distrito Capital, Táchira, Apure, Anzoátegui, Monagas y Carabobo.

En cuanto a la violación del derecho a la igualdad alegada, consideramos que en forma reiterada la Doctrina ha entendido que "la discriminación existe, cuando situaciones similares o análogas se deciden, sin aparente justificación, de manera distinta o contraria. En efecto el derecho fundamental a la igualdad y no discriminación entre particulares abarca no sólo los supuestos por él señalados sino todas aquellas situaciones donde sin algún motivo o razón se resuelvan contrariamente planteamientos iguales.

De conformidad con lo anterior, y con fundamento en la doctrina dominante en esta materia, el derecho subjetivo a la igualdad y a la no discriminación, es entendido como la obligación de los Poderes Públicos de tratar de igual forma a quienes se encuentren en análogas o similares situaciones de hecho, es decir, que este derecho supone, en principio, que todos los ciudadanos gocen del derecho a ser tratados por la ley de forma igualitaria, y se prohíbe por tanto, la discriminación.

Ahora bien, no todo trato desigual es discriminatorio, sólo lo será el que no esté basado en causas objetivas y razonables, pero el Legislador puede introducir diferencias de trato cuando no sean arbitrarias, esto es, cuando estén justificadas por la situación real de los individuos o grupos, es por ello, que el derecho a la igualdad sólo se viola cuando se trata desigualmente a los iguales, en consecuencia, lo constitucionalmente prohibido es el trato desigual frente a situaciones idénticas.

De igual manera, la cláusula de igualdad ante la ley, no prohíbe que se le confiera un trato desigual a un ciudadano o grupo de ciudadanos, siempre y cuando se den las siguientes condiciones: a) que los ciudadanos o colectivos se encuentren real y efectivamente en distintas situaciones de hecho; b) que el trato desigual persiga una finalidad específica; c) que la finalidad buscada sea razonable, es decir, que la misma sea admisible desde la perspectiva de los derechos y principio constitucionales; y d) que la relación sea proporcionada, es decir, que la consecuencia jurídica que constituye el trato desigual no guarde una absoluta desproporción con las circunstancias de hecho y la finalidad que la justifica. Si concurren las condiciones antes señaladas, el trato desigual será admisible y por ello constitutivo de una diferenciación constitucionalmente legítima.

Es por ello, que no encontrándose presente, ninguna de estas justificaciones que ameriten un trato desigual de 7.269.811 de los electores, los cuales serán obligados a utilizar los equipos de información Biométrica (Capta Huellas), solicitamos a esta Sala que declare la violación al derecho a la igualdad y no discriminación de la utilización de las "Captahuellas" en los Estados Zulia, Miranda, Distrito Capital, Táchira, Apure, Anzoátegui, Monagas y Carabobo.

V PETITORIO

En virtud de lo expuesto, y por cuanto los actos comiciales han sido convocadas para el 03 de diciembre de 2006, ratificamos, muy respetuosamente, la necesidad de que esta Sala Constitucional decida con carácter URGENTE la procedencia de la presente acción de amparo, apoyado en lo dispuesto en el artículo 27 de nuestra Constitución Nacional que expresamente dispone que "... el procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad; y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que mas se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el Tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto".

Con fundamento en las razones de hecho y de derecho contenidas en el presente escrito, solicitamos muy respetuosamente de esta Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Admita la presente Acción de Amparo Constitucional y una vez admitida sea sustanciada conforme a derecho y de manera inmediata.
2. Notifique al Consejo Nacional Electoral, como agravante de los derechos constitucionales amenazados.
3. Fije la audiencia constitucional en el lapso más breve posible.
4. Notifique el Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo
5. Declare la acción de amparo con lugar y se otorgue mandamiento constitucional de amparo a través del cual se ordene al agravante lo siguiente:
 - a) Ordene al Consejo Nacional Electoral la eliminación de la utilización de las máquinas captadoras de impresiones dactilares de los electores, "Capta Huellas" el día del acto de votación próximo del 03 de Diciembre, en los Estados Zulia, Miranda, Distrito Capital, Táchira, Apure, Anzoátegui, Monagas y Carabobo, como requisito previo y vinculante al acto de participación política como lo es el ejercicio del voto directo.

A los fines de toda notificación, señalamos como domicilio especial: la Avenida Francisco de Miranda, Centro Plaza, Torre A, Piso 5, Municipio Chacao del Estado Miranda.

Es justicia que esperamos en Caracas, a la fecha de su presentación.

ANEXO X

INFORME CAMATAGUA AGOSTO-OCTUBRE 2006.

Plan de Vigilancia Electoral 2006

**Proyecto Camatagua
Informe II
Agosto –octubre de 2006**

Caracas, noviembre de 2006

Índice

- 1. Justificación**
- 2. Alcance**
- 3. Observación de Medios Impresos**
 - 3.1 Muestra**
 - 3.2 Método**
 - 3.2.1 Propaganda Electoral**
 - 3.2.2 Propaganda de Gobierno**
 - 3.3 Resultados**
 - 3.4 Participación de voluntarios**
- 4 Observación de Medios Televisivos**
 - 4.1 Muestra**
 - 4.2 Método**
 - 4.2.1 Propaganda Electoral y de Gobierno**
 - 4.2.2 Transmisiones Especiales, Cadenas y Aló Presidente**
 - 4.3 Resultados**
- 5 Denuncias ciudadanas**
 - 5.1 Objetivos del Sistema Automatizado Denuncias Campaña Electoral**
 - 5.2 Reporte de denuncias ante el Consejo Nacional Electoral y la Contraloría General de la República**
- 6 Anexo**
 - Soporte en Sistema Automatizado de Denuncias Ciudadanas**

1. Justificación

Para estas elecciones presidenciales, Súmate ejerció el derecho constitucional de Contraloría (artículo 62 CRBV). Para ello, se elaboró el Plan de Vigilancia Electoral con el fin de contribuir a la defensa del voto de los 15 millones 921 mil 223 electores que tienen el derecho a elegir al nuevo Presidente de la República. Esto implica que estuvimos presentes en los 11 mil centros y 32 mil 796 mesas de votación desplegados en el territorio nacional. Este Plan de Vigilancia Electoral comprende los proyectos Centinela, Camatagua y Faro.

En el Proyecto Centinela se incorporó la Red Nacional de Voluntarios de Súmate, constituida por 2.967 Coordinadores de Red de Vigilancia del Voto, 11 mil Radares que estarán al frente en cada uno de los centros de votación y 32 mil 796 Centinelas que tendrán bajo su responsabilidad cada una de las mesas de votación del país. Esta Red de Vigilancia del Voto trabajó en las fases previa, durante y posterior a las elecciones presidenciales, realizando tareas y actividades específicas como talleres de formación para electores, observadores, testigos y miembros de mesa. Además, observó el proceso de votación y estuvo presente durante el escrutinio y auditoría de cierre en los centros de votación. Otras de las funciones fundamentales del Proyecto Centinela fue la ubicación de los miembros de mesa designados por el CNE, con el fin de alentarlos a cumplir con este Servicio Electoral Obligatorio, a quienes también se les dio adiestramiento complementario al del CNE sobre sus deberes y derechos.

El Proyecto Faro hizo seguimiento al cumplimiento de las condiciones indispensables para tener "Elecciones Limpias": Registro Electoral confiable, Voto secreto, Contabilización total de boletas de votación, Auditorías totales, Observación electoral independiente y calificada, nacional e internacional; así como la Reglamentación de la campaña del Presidente-Candidato.

Otro de los vértices del Plan de Vigilancia Electoral 2006 es el Proyecto Camatagua, al cual se dedica este informe. Consiste en la observación y medición de la propaganda y publicidad electoral en los medios de comunicación social, con el fin de documentar y evaluar el cumplimiento del derecho constitucional a igualdad de condiciones para los candidatos (artículo 21.2 CRBV), del Reglamento de Normas de Propaganda y Publicidad aprobado por el CNE y los estándares internacionales para reelecciones presidenciales (Colombia y Brasil).

Este seguimiento diario a los medios audiovisuales e impresos del país, nos ha permitido realizar un análisis cuantitativo y comparativo del tiempo y espacio de la propaganda electoral de cada uno de los candidatos a la Presidencia de la República.

El Proyecto Camatagua también incluye la documentación de denuncias sobre violaciones de la reglamentación electoral y del principio de equidad e igualdad de condiciones entre los candidatos. Proviene directamente de la ciudadanía que le hace seguimiento al uso de vallas, avisos, vehículos rotulados, afiches y otros medios con propósitos electorales en lugares públicos y, en especial, en instituciones y bienes del Estado venezolanos, entre ellos ministerios, gobernaciones, alcaldías y otras dependencias públicas. Esta organización ciudadana recibe las denuncias de irregularidades en la campaña electoral a través del Sistema Automatizado de Denuncias (www.sumate.org) y de medios directos (teléfono o correspondencia).

El CNE aprobó unas Normas sobre Publicidad y Propaganda para regular la Campaña para la Elección Presidencial del próximo 03 de diciembre, que favorecen claramente al Candidato Presidente, ya que desconocen el ideal democrático de elegir y ser elegido en condiciones de equidad y transparencia. Estas normas no regularon las transmisiones presidenciales por el Canal del Estado y el centenar de medios que están bajo el control del gobierno nacional, lo cual permitió al Candidato-Presidente el privilegio de difundir su gestión de gobierno durante la campaña electoral y utilizar los recursos y medios públicos, que pertenecen a todos los venezolanos, en forma abusiva.

Este cuerpo de normas no consagra expresamente la prohibición y sanción a los funcionarios públicos de alto rango por ejercer la coerción o presión sobre sus subalternos, contratistas del Estado y beneficiarios de programas sociales. Tampoco establece regulaciones que impidan al Candidato-Presidente asistir a actos de inauguración de obras públicas; entregar personalmente recursos o bienes estatales, o cualquier otra suma de dinero proveniente del erario público; utilizar bienes del Estado, diferentes a aquellos destinados a su seguridad personal, en actividades de su campaña presidencial; obligar a los medios de comunicación a transmitir en forma simultánea (cadenas) mensajes del gobierno a la nación, lo cual sólo debería ocurrir si estuviese en peligro la seguridad de la República o de sus instituciones; y utilizar las instalaciones de la Fuerza Armada Nacional con fines electorales.

Cabe destacar que la promoción de la obra de gobierno, en período de campaña, es propaganda electoral. Prueba de ello es la legislación

vigente en Colombia y Brasil, países donde hay reelección presidencial, con regulaciones como las señaladas por Súmate y que califican cualquier promoción de la obra gubernamental como propaganda electoral, por su impacto en el electorado, el cual favorece o concede ventaja al Candidato-Presidente.

El CNE debió ser la primera institución en asegurar y defender que los aspirantes a la Presidencia de la República compitan en condiciones de igualdad. La falta de equidad en la contienda electoral pone en peligro el equilibrio en la competencia por el voto y viola el derecho a la igualdad establecido en el artículo 21.2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por eso nuestra observación ciudadana de la propaganda electoral responde a esta falta de equidad e igualdad para los candidatos.

2. Alcance

El Proyecto Camatagua de Monitoreo de Campaña Electoral y Denuncias Ciudadanas de violaciones a las normativas electorales vigentes está inserto dentro del Plan de Vigilancia Electoral 2006, propuesto por esta organización para ejercer contraloría ciudadana en la Campaña Presidencial venezolana de 2006.

Dentro del alcance de este proyecto tenemos la observación de la Campaña Electoral de 70 medios impresos de circulación nacional y regional y de los 5 principales canales de señal abierta nacional de televisión (RCTV, Venevisión, Venezolana de Televisión, Globovisión y Televen).

El marco regulatorio para la realización de esta observación es la siguiente:

- Medición cuantitativa de espacio (centímetros por columnas) en prensa y tiempo en televisión, y el análisis comparativo de estos resultados.
- Los criterios aplicados para la clasificación de la propaganda electoral son: a) uso de la imagen del candidato, b) uso del color la candidatura, c) uso de símbolos y d) uso de eslogans. Consideramos propaganda electoral, los avisos de prensa y cuñas de televisión que cumplan con dos de estos cuatro criterios.
- El cumplimiento del derecho constitucional a igualdad de condiciones para las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República (artículo 21.2 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela).
- El cumplimiento del Reglamento de Normas de Propaganda y Publicidad aprobado por el Consejo Nacional Electoral (Gaceta Electoral No. 326, 31/07/060).
- La Aplicación de la normativa electoral para reelecciones presidenciales de Colombia y Brasil. (Estándares Internacionales)

3. Observación de Medios Impresos

3.1. Muestra

La muestra para el monitoreo en prensa respondió a los siguientes criterios: los periódicos de mayor circulación con un promedio de tres por estado; que fuesen representativos de las dos líneas editoriales predominantes en el ámbito periodístico nacional (tendencia oficialista y tendencia opositora).

El único estado, de los 24 que componen el país, que no está representado en la muestra es Amazonas, ya que no cuenta medios de publicación periódica propios. En el Distrito Capital escogimos más de tres medios porque en esta zona está la mayor concentración demográfica de Venezuela y en ella se producen los diarios y semanarios más importantes del país de circulación nacional.

A continuación presentamos los medios monitoreados:

| | PRENSA | ESTADO |
|----|-------------------------|-------------------|
| 1 | El Tiempo de Anzoátegui | ANZOATEGUI |
| 2 | La Prensa de Anzoátegui | ANZOATEGUI |
| 3 | Nueva Prensa de Oriente | ANZOATEGUI |
| 4 | ABC | APURE |
| 5 | Visión Apureña | APURE |
| 6 | El Aragueño | ARAGUA |
| 7 | El Periodiquito | ARAGUA |
| 8 | El Siglo | ARAGUA |
| 9 | De Frente | BARINAS |
| 10 | La Prensa de Barinas | BARINAS |
| 11 | Correo del Carona | BOLIVAR |
| 12 | El Diario de Guayana | BOLIVAR |
| 13 | El Progreso | BOLIVAR |
| 14 | Nueva Prensa de Guayana | BOLIVAR |
| 15 | El Carabobeño | CARABOBO |

| | | |
|----|-------------------------|-------------------------|
| 16 | La Calle | CARABOBO |
| 17 | Notitarde | CARABOBO |
| 18 | La Opinión | COJEDES |
| 19 | Las Noticias | COJEDES |
| 20 | Noticario | DELTA AMACURO |
| 21 | 2001 | DISTRITO CAPITAL |
| 22 | Descifrado | DISTRITO CAPITAL |
| 23 | DIARIO VEA | DISTRITO CAPITAL |
| 24 | El Mundo | DISTRITO CAPITAL |
| 25 | El Nacional | DISTRITO CAPITAL |
| 26 | El Nuevo País | DISTRITO CAPITAL |
| 27 | El Universal | DISTRITO CAPITAL |
| 28 | Las Verdades de Miguel | DISTRITO CAPITAL |
| 29 | Los Papeles de Mandinga | DISTRITO CAPITAL |
| 30 | Meridiano | DISTRITO CAPITAL |
| 31 | Quinto Día | DISTRITO CAPITAL |
| 32 | Reporte | DISTRITO CAPITAL |

| | | |
|----|---------------------------|-------------------------|
| 33 | Tal Cual | DISTRITO CAPITAL |
| 34 | Temas Venezuela | DISTRITO CAPITAL |
| 35 | The Daily Journal | DISTRITO CAPITAL |
| 36 | Ultimas Noticias | DISTRITO CAPITAL |
| 37 | El Falconiano | FALCON |
| 38 | La Mañana | FALCON |
| 39 | Nuevo Día | FALCON |
| 40 | El Nacionalista | GUARICO |
| 41 | El Impulso | LARA |
| 42 | El Informador | LARA |
| 43 | Cambio de Siglo | MERIDA |
| 44 | Frontera | MERIDA |
| 45 | Pico Bolívar | MERIDA |
| 46 | Avance | MIRANDA |
| 47 | La Región | MIRANDA |
| 48 | La Voz | MIRANDA |
| 49 | El Oriental | MONAGAS |
| 50 | El Periódico | MONAGAS |
| 51 | El Sol de Maturín | MONAGAS |
| 52 | La Prensa de Monagas | MONAGAS |
| 53 | Caribazo | NUEVA ESPARTA |
| 54 | El Caribe | NUEVA ESPARTA |
| 55 | El Sol de Margarita | NUEVA ESPARTA |
| 56 | La Hora | NUEVA ESPARTA |
| 57 | El Regional de Portuguesa | PORTUGUESA |
| 58 | Ultima Hora | PORTUGUESA |
| 59 | Región de Sucre | SUCRE |
| 60 | Diario de Los Andes | TACHIRA |
| 61 | La Nación | TACHIRA |
| 62 | El Tiempo de Trujillo | TRUJILLO |
| 63 | Diario El Puerto | VARGAS |
| 64 | La Verdad de Vargas | VARGAS |
| 65 | El Yaracuyano | YARACUY |
| 66 | Yaracuy al Día | YARACUY |

| | | |
|----|-----------------------|--------------|
| 67 | El Regional del Zulia | ZULIA |
| 68 | La Verdad del Zulia | ZULIA |
| 69 | Panorama | ZULIA |
| 70 | Versión Final | ZULIA |

3.2 Método

De cada medio analizado se tomó a) la propaganda electoral de todos los candidatos que participan en las elecciones presidenciales de 2006, y b) la propaganda gubernamental, tanto del gobierno nacional como la de los regionales.

Se decidió observar la propaganda gubernamental, puesto que Hugo Chávez ostenta simultáneamente la figura de Presidente de la República y la de candidato a la reelección; y se considera que su presencia en la propaganda de gobierno en los medios de comunicación impresos influyó en la intención de voto de los electores.

En el caso de Manuel Rosales, su figura como candidato y como gobernador del Estado Zulia coincidió en los primeros días de campaña hasta que se separó del cargo mencionado para seguir como candidato presidencial. El 18 de agosto de 2006 se separó de sus funciones y asumió el cargo como gobernador encargado del Estado Zulia, Nelson Carrasquero. Por eso también se decidió observar la propaganda en esta entidad federal y sumarla a la presencia del candidato Rosales mientras ostentaba ambos cargos.

3.2.1 Propaganda Electoral

Se consideró propaganda electoral toda pieza firmada por los comandos de campaña de los candidatos, partidos, organizaciones y particulares que los apoyan. La propaganda electoral de Hugo Chávez durante el período observado alcanzó 19% del total de centímetros por columnas considerados como persuasivos del voto y la de Manuel Rosales, 22%. Los candidatos Benjamín Rausseo y Jesús Caldera Infante acumularon menos del 0,1%, cada uno, de los centímetros por columnas persuasivos al voto.

3.2.2 Propaganda de Gobierno

Como propaganda gubernamental se clasificó todas aquellas piezas firmadas por órganos del poder nacional y regional, institutos autónomos y empresas del Estado. La propaganda gubernamental se clasificó en tres niveles: a) avisos de gobierno nacional y regional, b) la propaganda de gobierno nacional y regional; y, finalmente, c) la propaganda de gobierno nacional y regional – electoral.

Se hizo una clasificación aparte correspondiente a la propaganda de las gobernaciones y alcaldías identificadas con la oposición. Este grupo representó 3% del centimetraje analizado.

El primer grupo, avisos de gobierno nacional o regional corresponde a las piezas publicadas por órganos del poder nacional y regional, institutos autónomos y empresas del Estado. Como contenido incluyen servicios públicos, avisos oficiales o licitaciones que no influyen en la intención de voto de los ciudadanos y, por lo tanto, estas piezas no son sumadas a la exposición del candidato a la reelección Hugo Chávez ante el público elector. Este grupo representó, para el período analizado (del 4 de agosto al 31 de octubre de 2006), 6 % del total de centímetros por columnas analizados.

La propaganda del gobierno corresponde a las piezas publicadas por órganos del poder nacional y regional, institutos autónomos y empresas del Estado que se considera influyen en la intención de voto de los electores, bien sea porque aparece la imagen del candidato a la reelección Hugo Chávez en relación con su gestión presidencial, o porque aparecen símbolos de su campaña electoral o eslóganes que lo nombran como "Con Chávez el pueblo es el gobierno", muy similar al eslogan de campaña "Con Chávez manda el pueblo". En esta categoría entran los que cumplen uno de los tres criterios mencionados. Sin embargo, hay un cuarto elemento considerado como electoral que es el color que identifica al candidato, el rojo, pero no se tomó en cuenta como único criterio para clasificar una pieza como persuasiva para la intención de voto. Este grupo representó el 35% del total de centímetros por columnas analizados.

El tercer nivel es el conformado por las piezas de propaganda gubernamental que cumplen dos de los cuatro criterios electorales (imagen, símbolo, eslogan y color) y que, por lo tanto, influyen en la intención de voto de los electores. Este grupo representó el 21% del total de centímetros por columnas analizados.

A la exposición del candidato Manuel Rosales ante el público elector se le sumó la propaganda gubernamental del Estado Zulia, que representó el 3% del total de centímetros por columnas analizados.

3.3 Resultados

Del 4 de agosto al 31 de octubre de 2006, el total de centímetros por columnas analizados fue: **551.408 cmsxcol**. De este total de cmsxcol, 511.789 cmsxcol corresponden al centimetraje que se ha considerado como persuasivo al voto hacia alguno de los candidatos. Los 39.619 cmsxcol restantes corresponden a avisos oficiales del gobierno nacional y regional y la

propaganda de las gobernaciones y alcaldías identificadas con el sector opositor.

A continuación se presentan los resultados del monitoreo de prensa expresado tanto en centímetros por columnas como en porcentaje:

CENTIMETRAJE PROPAGANDA Hugo Chávez, Manuel Rosales y Gobierno

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Electoral | 97.246 | 113.013 |
| Gobierno nacional | 131.710 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 84.971 | 0 |
| Gobierno regional | 47.396 | 17.268 |
| Gobierno regional electoral | 19.077 | 1.108 |
| TOTAL | 380.400 | 131.389 |

PORCENTAJE PROPAGANDA Hugo Chávez, Manuel Rosales y Gobierno

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Electoral | 19 | 22 |
| Gobierno nacional | 26 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 17 | 0 |
| Gobierno regional | 9 | 3 |
| Gobierno regional electoral | 4 | 0 |
| TOTAL | 74 | 26 |

De este cálculo resulta una relación de desequilibrio en la presencia de ambos candidatos ante el público elector de tres (3) centímetros por columna de Hugo Chávez por un (1) centímetros por columna de Manuel Rosales.

También se cuantificó la exposición de Hugo Chávez y de Manuel Rosales en los cuatro diarios de mayor circulación en todo el país y los resultados son los siguientes:

Diario "Últimas Noticias" (distribución nacional, tendencia oficialista) Centimetraje

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|-----------------------------|---------------|----------------|
| Electoral | 7.860 | 6.820 |
| Gobierno nacional | 25.726 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 15.120 | 0 |
| Gobierno regional | 7.136 | 0 |
| Gobierno regional electoral | 5.252 | 282 |
| TOTAL | 61.094 | 7.102 |

Porcentaje

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|-----------------------------|-------------|----------------|
| Electoral | 12 | 10 |
| Gobierno nacional | 38 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 22 | 0 |
| Gobierno regional | 10 | 0 |
| Gobierno regional electoral | 8 | 0 |
| TOTAL | 90 | 10 |

Diario "Panorama" (distribución regional, tendencia oficialista) Centimetrage

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|-----------------------------|---------------|----------------|
| Electoral | 7.660 | 7.288 |
| Gobierno nacional | 24.023 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 19.600 | 0 |
| Gobierno regional | 7.404 | 6.860 |
| Gobierno regional electoral | 636 | 0 |
| TOTAL | 59.323 | 14.148 |

Porcentaje

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|-----------------------------|-------------|----------------|
| Electoral | 10 | 10 |
| Gobierno nacional | 33 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 27 | 0 |
| Gobierno regional | 10 | 9 |
| Gobierno regional electoral | 1 | 0 |
| TOTAL | 81 | 19 |

Diario “El Nacional” (distribución nacional, tendencia opositora)
Centimetrage

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|-----------------------------|---------------|----------------|
| Electoral | 6.536 | 10.368 |
| Gobierno nacional | 3.326 | |
| Gobierno nacional electoral | 1.920 | |
| Gobierno regional | 231 | 656 |
| Gobierno regional electoral | 1.144 | |
| TOTAL | 13.157 | 11.024 |

Porcentaje

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|-----------------------------|-------------|----------------|
| Electoral | 27 | 43 |
| Gobierno nacional | 14 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 8 | 0 |
| Gobierno regional | 1 | 3 |
| Gobierno regional electoral | 5 | 0 |
| TOTAL | 54 | 46 |

Diario “El Universal” (distribución nacional, tendencia opositora)
Centimetrage

| Tipo de propaganda | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|-----------------------------|---------------|----------------|
| Electoral | 4.564 | 3.516 |
| Gobierno nacional | 4.784 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 4.720 | 0 |
| Gobierno regional | 0 | 624 |
| Gobierno regional electoral | 624 | 0 |
| TOTAL | 14.692 | 4.140 |

Porcentaje

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|-----------------------------|-------------|----------------|
| Electoral | 24 | 19 |
| Gobierno nacional | 25 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 25 | 0 |
| Gobierno regional | 0 | 3 |
| Gobierno regional electoral | 3 | 0 |
| TOTAL | 78 | 22 |

En estos resultados de los cuatro medios principales, resalta que en los diarios de tendencia oficialista el desequilibrio entre los dos candidatos principales a la Presidencia de la República es mayor que en los diarios que se han identificado con la tendencia opositora. Además, el desequilibrio en el

diario de mayor circulación del país, Últimas Noticias, es de 90% para Hugo Chávez y 10% para Manuel Rosales.

A continuación, se anexan las tablas de los resultados del “Diario Vea”, publicación que al ser monitoreada resaltó por la superioridad de espacios propagandísticos que inducen al voto hacia el candidato Hugo Chávez. Este es un diario de tendencia expresamente oficialista que circula especialmente en el Distrito Capital y, sin embargo, se ve en él un esfuerzo propagandístico que refleja un desequilibrio incluso superior al del diario “Últimas Noticias”, el de mayor circulación en el país. Además se observó que el centimetrage dedicado a propaganda que induce la intención de voto hacia Hugo Chávez en este diario es superior al que apareció en los dos diarios de tendencia opositora de mayor circulación del país, “El Nacional” y “El Universal”, juntos:

“Diario Vea” (distribución regional, tendencia oficialista)

Centimetrage

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| Electoral | 4.875 | 866 |
| Gobierno nacional | 20.112 | 0 |
| Gobierno nacional electoral | 12.791 | 0 |
| Gobierno regional | 3.837 | 96 |
| Gobierno regional electoral | 1.878 | 156 |
| TOTAL | 43.493 | 1.118 |

Porcentaje

| TIPO DE PROPAGANDA | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|------------------------------------|--------------------|-----------------------|
| electoral | 11 | 2 |
| gobierno nacional | 45 | 0 |
| gobierno nacional electoral | 29 | 0 |
| gobierno regional | 9 | 0 |
| gobierno regional electoral | 4 | 0 |
| TOTAL | 97 | 3 |

3.4 Participación de voluntarios

Para llevar a cabo las labores del Proyecto Camatagua se cuenta con un promedio de 10 voluntarios diarios quienes canalizan, a través de su colaboración con esta organización, el ejercicio de sus derechos ciudadanos como contralores del sistema democrático en el país.

Estos ciudadanos participan desde la adquisición de los diarios monitoreados hasta el procesamiento de cada una de las piezas analizadas,

pasando por su debida clasificación para construir el archivo físico del proyecto.

4. Observación Medios Televisivos

Sección 1.01 4.1 Muestra

Para el monitoreo en televisión se evaluaron los cinco canales nacionales de señal abierta de mayor audiencia:

| | |
|--------------------------|------------------|
| RCTV | Canal Privado |
| Venevisión | Canal Privado |
| Venezolana de Televisión | Canal del Estado |
| Televen | Canal Privado |
| Globovisión | Canal Privado |

Además se documentó el ventajismo del que goza el gobierno ante la percepción del público elector, haciendo uso de la plataforma comunicacional del Estado para promocionarse como candidato presidencial, a través de la exposición de su gestión de gobierno:

| Canal | Cobertura | Ente Controlador |
|--------------|------------------------|--|
| VTV | Señal abierta nacional | Ministerio de Comunicación e Información |
| VIVE | Señal abierta nacional | Ministerio de Comunicación e Información |
| ANTV | Cable/ Direct TV | Asamblea Nacional |

Para este corte, se efectuó un monitoreo de la propaganda electoral y de gobierno desde el 4 de agosto, principio de la campaña electoral, hasta el 31 de octubre. El monitoreo de transmisiones oficiales, cadenas y Aló Presidente se efectuó desde el 4 de agosto hasta el 31 de octubre.

Sección 1.02

Sección 1.03 4.2 Método

Artículo II. 4.2.1 Propaganda Electoral y de Gobierno

El monitoreo de propaganda electoral en televisión consiste en un análisis cuantitativo del tiempo de exposición, en segundos, que cada candidato obtuvo en los cinco canales de la muestra. Adicionalmente, se cuantificó el tiempo, en horas, dedicado a las denominadas “propagandas de gobierno” en dichos canales.

Se considera **propaganda electoral** toda cuña firmada por los comandos de campaña de los candidatos presidenciales, así como por los partidos y organizaciones que los apoyan.

Se considera **propaganda institucional de gobierno** toda cuña firmada por el Gobierno Bolivariano de Venezuela, gobernaciones y alcaldías, ministerios, misiones e instituciones públicas.

Para este monitoreo contamos con un “reel” acumulativo de cuñas, tanto electorales como institucionales, grabado en formato DVD, suministrado por una agencia de video. Además contamos con grabaciones en DVD de la programación de 24 horas, también suministradas por la agencia.

El proceso de monitoreo consiste en identificar la versión y el firmante de cada cuña en el “reel” de propaganda, y calcular su duración. Posteriormente se mide la repetición diaria de cada versión en los cinco canales, utilizando los DVD de programación 24 horas. Finalmente se multiplica la duración de cada versión por el número de repeticiones que obtuvo en cada canal, y se totaliza por candidato.

El artículo 10 del Reglamento de Normas de Propaganda y Publicidad aprobado por el Consejo Nacional Electoral establece un tope de dos minutos por candidato por canal para la transmisión de propaganda electoral en televisión. Para evaluar el cumplimiento de dicha normativa por parte de los candidatos, se estima que el total acumulado de propaganda electoral de cada campaña no debe exceder los 10 minutos diarios, 15 dentro de la muestra comprendida entre el 4 de agosto y el 31 de octubre, 89 días de monitoreo.

La propaganda institucional de gobierno, por no ser electoral, no se somete al mismo control establecido por el Reglamento de Normas de Propaganda y Publicidad. Sin embargo, consideramos que le proporciona al candidato a la reelección Hugo Chávez Frías una inmensa ventaja sobre los demás candidatos, ya que dicha promoción de las obras del gobierno influye en la intención de voto de los ciudadanos.

Artículo III.

Artículo IV.4.2.2 Transmisiones Especiales, Cadenas y Aló Presidente

El monitoreo de transmisiones especiales y demás comunicaciones gubernamentales consiste en un análisis cuantitativo del tiempo de exposición que obtiene el candidato a la reelección Hugo Chávez Frías, a través de la plataforma comunicacional del Estado.

Se considera **transmisión especial** todo aquel espacio que reseñe la gestión de Hugo Chávez Frías, tanto en función de Presidente de la República como en calidad de candidato a la reelección, y no esté comprendido dentro del horario de programación pautado por el canal:

| Tipo de Espacio | Canal de Transmisión |
|------------------------|-----------------------------|
| Programa Especial | VTV |

Se considera **cadena** toda alocución oficial indeterminada e ilimitada que se transmita a través del circuito nacional de radio y televisión venezolano. Las cadenas se identifican por la presentación o entrada, bien sea "Venezuela Bolivariana en Marcha" o "Transmisión del Ministerio de Comunicación e Información de la República Bolivariana de Venezuela y la Red Nacional de Radio y Televisión."

Para monitorear las transmisiones oficiales, cadenas y Aló Presidente contamos con grabaciones en DVD de las 24 horas de VTV. El proceso consiste en revisar la programación diaria, identificar la hora de inicio y de fin de cada transmisión pertinente y calcular su duración total.

Aunque sólo se presentan los resultados cuantitativos de Venezolana de Televisión para este criterio, cabe destacar que frecuentemente los demás canales de la plataforma del Estado (ANTV y VIVE) transmiten Aló Presidente y demás programas oficiales simultáneamente y/o en diferido, lo cual, consideramos, viola la garantía de igualdad de condiciones para las campañas electorales de los candidatos a la Presidencia de la República (artículo 21.2 de la Constitución Bolivariana de la República de Venezuela).

Sección 4.01

Sección 4.02

Sección 4.03 4.3 Resultados

Horas

| TIPO DE ESPACIO | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|--------------------------|-------------|----------------|
| Propaganda electoral | 17 | 19 |
| Propaganda de gobierno | 143 | 4 |
| Aló presidente | 15 | |
| Cadenas | 37 | |
| Transmisiones especiales | 141 | |
| TOTAL | 353 | 23 |

Porcentaje

| TIPO DE ESPACIO | Hugo Chávez | Manuel Rosales |
|--------------------------|-------------|----------------|
| Propaganda electoral | 5 | 5 |
| Propaganda de gobierno | 38 | 1 |
| Aló presidente | 4 | 0 |
| Cadenas | 10 | 0 |
| Transmisiones especiales | 38 | 0 |
| TOTAL | 94 | 6 |

Con estos resultados se evidencia que ambos candidatos sobrepasaron el límite de propaganda electoral establecido por el CNE para la campaña presidencial de 2006.

Al comparar la exposición total del candidato Rosales (23 horas) con la exposición total de Hugo Chávez Frías, como Presidente y candidato a la reelección (353 horas, aproximadamente 15 días continuos de presencia televisiva), se obtiene una proporción de 1 hora de Manuel Rosales por cada 16 de cobertura en televisión de Hugo Chávez.

6. ANEXOS

Pantalla Inicial Sistema Denuncias en la WEB

Denuncias de irregularidades en la Campaña Presidencial (haga click)

Súmate le ofrece este programa para que usted denuncie las diferentes irregularidades que detecte durante la campaña electoral presidencial 2006, de acuerdo con las Normas sobre Publicidad y Propaganda del CNE y estándares internacionales.

| | | |
|--------------------|---------------------------|--------|
| Acceso interno | <input type="text"/> | Buscar |
| | Código de denuncia | |
| | Estatus | |
| Descripción | <input type="text"/> | |

Guía para el usuario
Bases legales

- Restricciones establecidas por el Reglamento sobre Publicidad y Propaganda de la Campaña Electoral para la Elección Presidencial Diciembre 2006.
- Estándares Internacionales

| Denuncias con estatus | |
|------------------------------|------------------|
| Estado | Denuncias |
| ANZOATEGUI | 4 |
| APURE | 2 |
| ARAGUA | 3 |
| BARINAS | 1 |
| BOLIVAR | 1 |
| CAPITAL | 8 |
| CARABOBO | 20 |
| COJEDES | 1 |
| EMBAJADA | 1 |
| FALCON | 1 |
| GUARICO | 3 |
| LARA | 4 |
| MERIDA | 5 |
| MIRANDA | 8 |
| MONAGAS | 6 |
| PORTUGUESA | 1 |
| SUCRE | 1 |
| TACHIRA | 13 |
| TRUJILLO | 1 |
| VARGAS | 1 |
| YARACUY | 13 |
| ZULIA | 4 |
| Total | 102 |